



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550646	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de REMATE INDUSTRIAL LTDA	Mixta	ZARATE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 36: No ha lugar a "operaciones de prestación de servicios crediticios a libre requerimiento del acreedor, hasta completar montos o cupos preparados" puesto que de la redacción no queda claro si estamos frente a "Servicios de crédito y préstamo" o bien "servicios de cobranza", aclare según los ejemplos entregados o bien elimine. A escrito de fecha 08-09-2023: Se corrige parcialmente la cobertura, estese a lo previamente resuelto.
1550650	Pedro Pablo Loyola Delgado, en representación de Pedro Pablo Loyola Delgado y Climatizaciones Novoclima Spa	Denominativa	Climatizaciones Novoclima	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, atendido a que fue otorgado sólo por uno de los solicitantes, para cumplir correctamente <u>acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes</u> , es decir, por Pedro Pablo Loyola Delgado y Climatizaciones Novoclima Spa, para que sean representados por Pedro Pablo Loyola Delgado, <u>ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.</u> A escrito de fecha 14-09-2023: Estese a lo previamente resuelto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550958	Francis José Walton Edwards, en representación de Francis José Walton Edwards y Fabiola Andrea Villanueva Sanhueza	Figurativa		<p>Previo a proveer comparezca Francis José Walton Edwards a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 15-10-2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>En particular el documento de poder es correcto, sin embargo, quien debe subirlo al portal de INAPI es el representante, es decir, Francis José Walton Edwards haciendo uso de su clave única. Todo lo anterior debido a que Francisco José Manríquez Cifuentes quien hizo la presentación del escrito, no es parte de la presente solicitud.</p> <p>En vista de lo expuesto, y para cumplir correctamente es Francis José Walton Edwards, quien deberá presentar en el portal de INAPI con su clave única el escrito (el poder) para cumplir con la observación.</p> <p>A escrito de fecha 15-10-2023 C/2023/137172: No ha lugar al cambio de etiqueta en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante.</p> <p>A escrito de fecha 15-10-2023 C/2023/137173: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550961	Isabel Angelina Verónica Merino Thayer, en representación de Fundacion Incluir	Denominativa	Arte Incluir	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación atendido a que en el se indican facultades expresas que Isabel Merino Thayer puede llevar a cabo, sin embargo, en el listado <u>nada se dice de actuar ante órganos o instituciones pública en sede administrativa.</u> Por ello, y para cumplir correctamente será necesario acompañar nuevo poder, en el siguiente link podrá encontrar un formato de poder habilitado por INAPI que les puede servir de orientación https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc A escrito de fecha 25-09-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1558189	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhejiang Kamei Stationery Co., Ltd.	Mixta	KAMEI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558262	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS LLC	Denominativa	POPCORN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Especifique "Alimentos congelados y preparados, todos que contengan pollo" por cuanto induce a confusión con clase 29.
1558272	María Consuelo Vega Rodríguez, en representación de Flor de Chilko sPa.	Denominativa	CHILKOMBUCHA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558307	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Millennium & Copthorne International Limited	Mixta	MSOCIAL	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En clase 41, aclare redacción de "suministro de entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento" por cuanto induce a error con clase 42. A escrito de fecha 03/10/2023 n° de custodia acompañado no corresponde al solicitante.
1558308	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Millennium & Copthorne International Limited	Mixta	M Socialite	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. A escrito de fecha 03/10/2023 n° de custodia acompañado no corresponde al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558313	Sammy Alejandro Díaz Garretón, en representación de SERVICIOS DE INGENIERIA Y MONTAJES ELECTRICOS SELUX SPA	Denominativa	SELUX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que no señala las facultades que se otorgan al representante, en particular, no se indica que tenga la representación extrajudicial y que pueda actuar ante organismos públicos. Por tanto, se resuelve: Acompañe copia íntegra del estatuto social vigente de la empresa solicitante.
1558314	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Millennium & Copthorne International Limited	Mixta	MSOCIALite	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. A escrito de fecha 03/10/2023 n° de custodia acompañado no corresponde al solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558360	Prevenmap Asesorías y Tecnologías en Seguridad SpA, en representación de PREVENMAP SpA	Mixta	PREVENMAP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Acompañe nuevas etiquetas, sin variar en diseño ni color a lo originalmente presentado, que contengan únicamente la denominación de marca solicitada PREVENMAP.
1558407	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Médica Guri SPA	Denominativa	Lipoplus Ambulatoria por Keila F.	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558494	Josefina Cohen Pérez, en representación de Decoraciones San Benito SpA	Mixta	KETRAN DECO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de fecha 04/10/2023: El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que se trata de un borrador (según lo señala el mismo documento). Por tanto, se resuelve: Acompañe copia íntegra del estatuto social vigente de la empresa solicitante.
1559438	Moises Herman Castro Toro, en representación de Xu Fu	Mixta	JG JIAGENG	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1559502	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES ILSE SPA	Mixta	CAMPFRUT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1559503	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ELECTROSUR SPA	Mixta	B BALMAIN PARIS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1559506	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BIOFAR SPA	Mixta	BIOFAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559513	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de SHENZHEN INNOKIN TECHNOLOGY CO., LTD	Denominativa	MVP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1559527	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ricardo Adolfo Horacio Araya Fuentes	Denominativa	MAQUINATRIX, EMPRENDE, ARRIENDA, CONSTRUYE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1559535	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ELECTROSUR SPA	Denominativa	OUTLET SPORT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1559538	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FRANCO BELMAR PRODUCCIONES SPA	Mixta	MÁS FRANCO Q' NUNK LATE SHOW CON FRANCO BELMAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559817	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond SACIF	Mixta	HARZATI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°10: En "Dispositivos médicos, a saber implantes en forma de gel, individuales o en kits, incluyendo pero no limitado a jeringas prellenadas, rellenos para arrugas, pliegues, cicatrices y labios, así como para modelar el rostro y el cuerpo y rejuvenecer la piel." Por ser demasiado amplio, e inductivo a error, elimine "KIT" y corrija como "Dispositivos médicos, a saber, implantes en forma de gel" y reclasifique a la clase N°5: "incluyendo pero no limitado a jeringas prellenadas, rellenos para arrugas, pliegues, cicatrices y labios, así como para modelar el rostro y el cuerpo y rejuvenecer la piel" como "jeringas prellenadas, rellenos para arrugas, pliegues, cicatrices y labios, así como para modelar el rostro y el cuerpo y rejuvenecer la piel." Ello por cuanto su redacción es inductiva a error y equivoca, toda vez que las "jeringas prellenadas para uso médico" y en general las "jeringas prellenadas" son un producto de la clase N°5, las jeringas de la clase N°10 no pueden tener relleno, pues lo que contempla dicha clase para este producto, es el dispositivo y sus partes, como las "agujas".</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559864	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BERTAS S.A.	Mixta	BERTAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente en atención a que la solicitud fue presentada sin acompañar poder o indicar un N° de custodia, y el documento acompañado el N°29 de septiembre de 2023 y custodiado con N° 234.490. corresponde a un poder otorgado por otro titular, a saber, CDT Industria Química Ltda. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta. Al escrito de fecha 29 de septiembre de 2023: Téngase presente, sin perjuicio de lo previamente observado.
1559873	Daniela Alejandra Araya Chandía, en representación de Daniela Alejandra Araya Chandía y Jeison Steven Ospina Vargas	Mixta	Entre uvas y café pastelería artesanal	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559879	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Tek Chile S.A.	Mixta	TEK Misión Crítica	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En la clase N°41: Elimine “Suministro de equipos de detección y extinción de incendios” o bien aclare, si con “suministro” se refiere a la “venta” de dichos artículos, ya que en tal caso, debe reclasificar a la clase N°35 como “comercialización de equipos de detección y extinción de incendios”, pero si lo que busca proteger, es el “arriendo o alquiler” deberá reclasificar a la clase N°45 como “alquiler de equipos de detección y extinción de incendios”. De todas formas, se hace presente que el servicio pedido no puede pertenecer a la clase N°41. Elimine “Suministro de equipos y materiales para el control de tráfico” o bien aclare, si con “suministro” se refiere a la “venta” de dichos artículos, ya que, en tal caso, debe reclasificar a la clase N°35 como “comercialización de equipos y materiales para el control de tráfico”.</p> <p>En la clase N°42: Elimine “Servicio Técnico y Soporte Post Venta del rubro semaforización y sistemas de control de tránsito (dispositivos de señalización)” o reclasifique a la clase N°37 como “Servicio Técnico, a saber, reparación y mantenimiento de aparatos e instrumentos de semaforización y sistemas de control de tránsito, a saber, señalización y supervisión”.</p> <p>En “Servicios de asistencia, soporte y mantenimiento de soluciones de aplicaciones que incluye robótica (inteligencia artificial)” especifique si los servicios de “mantenimiento” recaen sobre “aparatos robóticos” o un software, o ambos. Ya que si la protección recae sobre “aparatos” deberá reclasificar a la clase N°37 como “mantenimiento de equipos de robótica”, pero si recae sobre un software, deberá mantener en la clase N°42 y corregir por “servicios de asistencia técnica y mantenimiento de software con inteligencia artificial destinados a entregar soluciones para aplicaciones que utilizan robótica”.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559891	Eve Alexandra Silva Páez, en representación de Omar Del Carmen Pizarro Barrera	Denominativa	D'AGUSTO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559913	Ericks José Vidal Olmos, en representación de Ericks José Vidal Olmos, Omar Arcano Cubas y Paolo González Álvarez	Mixta	CARPLE COMODIDAD SIN ESFUERZO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por tres solicitantes, los que deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CARPLE COMODIDAD SIN ESFUERZO"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CARPLE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CARPLE, por "CARPLE COMODIDAD SIN ESFUERZO" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta y se complementa el segundo apellido de dos de los titulares, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1559944	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Jacqueline Emilia Otto Billault y Industria Recuperadora De Neumáticos S.A	Mixta	IRENESA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por dos solicitantes (una persona natural y una jurídica) ambos deberán conferir poder –incluida la persona jurídica actuando a través de su representante- a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta.
1559945	Jorge Javier Borquez Briones, en representación de IRONCAM SpA	Denominativa	IronCam	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559990	Humberto Restucio Bozzo Gil, en representación de CONSTRUCTORA HBG SPA	Mixta	HBG	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Resto Pc-21 Santa Adela". No tiene alguna referencia adecuada como: kilómetro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560008	Johansson & Langlois, en representación de José Eduardo Vázquez Loya	Mixta	VAZLO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°12: Separe los distintos productos con “;” y especifique o elimine en toda la clase “sus partes y piezas”, en atención que el redacción es demasiado amplia, pudiendo considerar productos de otras clases, como por ejemplo las 7 y 9. A modo ilustrativo, lo más cercano que existe en la clase solicitada con la expresión “partes” es “partes estructurales de vehículos”.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560085	Jorge Eduardo Aillapán Quinteros, en representación de Carlos Alberto León Zenteno	Denominativa	mineros	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Avenida Diego Portales Parcela 12, lote 1A". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p> <p>Al escrito de fecha 29 de septiembre de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 234.437.</p> <p>Al escrito de fecha 25 de octubre de 2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560156	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Ali Zeaiter	Mixta	BEIRUT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°43: separe los diferentes servicios con “,” y corrija acorde al clasificador “autoservicios” por “restaurantes de autoservicio” y “catering” por “servicios de catering”. Elimine “delivery” o bien reclasifique a la clase N°39 como “servicios de reparto de comidas prestados por restaurantes” o “servicios de reparto de comida” pues en dicha clase se encuentran los servicios de transporte y entrega. En caso de reclasificar la cobertura observada a la clase N°39. Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica -pudiendo hacerlo desde el sitio web de esta Oficina- el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por la clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma Junto con lo previamente señalado acompañe la transliteración de los caracteres árabes, saber, la representación de sus sonidos al español (no su traducción).
1560218	Bonnie Geraldine Cifuentes Calderon, en representación de Claudio Alfonso Aguilar Cartagena	Denominativa	#whopaysforthis	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560239	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Amal Mahmoud & Raed Khaleel Co.	Mixta	LOYAL	Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Acompañe transliteración de letras árabes presentes en la etiqueta
1560253	Paula Alessandri Prats, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	Rumbo a Santiago 2023	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1560254	Paula Alessandri Prats, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	Rumbo a Santiago 2023 por TVN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560260	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Passiivikivitalot Nordic Oy	Mixta	Block passivo	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 6: Aclare y especifique: "Elementos de construcción portátiles modulares, hechos principalmente de materiales metálicos para la construcción; unidades de construcciones hechas principalmente de materiales metálicos para la construcción;" por cuanto ambas redacciones son demasiado amplias Especifique para que son los: "marcos para construcciones, hechos principalmente de materiales metálicos para la construcción" pudiendo señalar, a vía ejemplar, que son "marcos para ventas o puertas....." En clase 19: Señale que. "Estructuras de almacén, no metálicas" son "para la construcción"; Aclare: "construcciones portátiles modulares, no metálicas; construcciones portátiles modulares, hechas principalmente de materiales de construcción no metálicos; elementos de construcción portátiles modulares, no metálicos; elementos de construcción portátiles modulares, hechos principalmente de materiales de construcción no metálicos; estructuras de construcción portátiles modulares, no metálicas; estructuras de construcción portátiles modulares, hechas principalmente de materiales de construcción no metálicos;" por cuanto las redacciones con demasiado amplias Especifique para que son los: "marcos no metálicos para la construcción; Especifique con mayor precisión la materialidad de: "elementos de construcción no metálicos"; Aclare: "estructuras de construcción no metálicas";" por cuanto las redacciones con demasiado amplias ; .</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560974	Carolina Godoy Venegas, en representación de Eduardo García Morales	Mixta	Casa Amaranta	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 13 de octubre de 2023.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Proveyendo escrito de 2 de noviembre de 2023: No ha lugar, por cuanto el poder no corresponde, por lo que el solicitante es Eduardo García Morales y el representante a saber es Carolina Godoy Venegas.</p> <p>Por lo anteriormente señalado para cumplir correctamente deberá acompañar un poder en donde Eduardo García Morales le otorgue poder a Carolina Godoy Venegas para que lo represente ante este instituto. En caso de querer cambiar al titular puede presentar cesión en cualquier instancia de la tramitación.</p> <p>Se reitera por última vez cumpla debidamente con lo solicitado y que de no cumplir se hará efectivo el apercibimiento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562126	JIUMIAO QIAN, en representación de Maria Jose Trincado Hernandez	Mixta	FreshBite	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Previo a proveer comparezca JIUMIAO QIAN a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 30 de octubre de 2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Proveyendo escrito de 30 de octubre de 2023: Cumpla debidamente lo ordenado, en atención a que la firma electrónica no corresponde, el representante informado en el formulario de solicitud de fs.1 es JIUMIAO QIAN y no el compareciente en el presente escrito. Por lo que como alternativa puede JIUMIAO QIAN ratificar el escrito por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI, empleando su clave única.</p> <p>Además por los antecedentes expuestos y acompañados para cumplir correctamente:</p> <p>En atención a que el actual titular es Maria Jose Trincado Hernandez, por lo que para cambiar la titularidad a la persona jurídica FREHS HARVEST SPA, deberá acompañar una <u>cesión</u> de la presente solicitud, la cual puede ser a través de instrumento privado y debe indicar a lo menos, las partes (actual titular que sería el cedente y cesionario persona en este caso jurídica a la que se transfiere la solicitud), sus domicilios, los antecedentes de la solicitud (N°, denominación y clases), precio, y firma de las partes. O <u>acompañe poder</u> en donde Maria Jose Trincado Hernandez le otorgue facultades a JIUMIAO QIAN para que la represente ante este instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564472	SILVA ABOGADOS, en representación de SEPULVEDA PARTNERS SPA 50% y Sepúlveda Velásquez, Héctor Patricio 50%	Denominativa	POWER PITCH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose revisado los antecedentes que obran en el registro de poderes de este Instituto, e invocados por el solicitante en la presente solicitud, y advirtiéndose que el representante carece de facultades para comparecer por el cosolicitante Héctor Patricio Sepúlveda Velásquez, resuelvo: acompañe el correspondiente poder de representación.
1564475	SILVA ABOGADOS, en representación de SEPULVEDA PARTNERS SPA 50% y Sepúlveda Velásquez, Héctor Patricio 50%	Mixta	POWER PITCH METHOD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose revisado los antecedentes que obran en el registro de poderes de este Instituto, e invocados por el solicitante en la presente solicitud, y advirtiéndose que el representante carece de facultades para comparecer por el cosolicitante Héctor Patricio Sepúlveda Velásquez, resuelvo: acompañe el correspondiente poder de representación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564480	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Camila Paz Pulgar Guarda	Mixta	MACASE	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a la frase "comercial" y "distribuidora mayorista" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1564481	Javier Ignacio Paganelli Romero	Mixta	KYEOK TOO KI / HAPKIDO / Tiger Yoon	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . KYEOK TOO KI - HAP KIDO ACADEMIA TIGER YOON ARTE MARCIAL Y DEFENSA PERSONAL COREANA.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564520	Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de Fernando Jorge Fernández Acevedo	Denominativa	Lo mantenemos simple	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que deberá señalar si la frase debe quedar como "AltLegal, Lo mantenemos simple" o "Lo mantenemos simple, AltLegal".</p> <p>Junto con lo anterior deberá acompañar poder conferido por don Fernando Jorge Fernández Acevedo al representante de autos, toda vez que el documento acompañado sirve para actuar en nombre de Fernández y Compañía Limitada, que no es parte de la solicitud de autos.</p> <p>De oficio se señala que la frase no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564521	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de LABCERAMICAD	Mixta	CerámiCAD	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que, al revisar la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, y comparar el RUT del titular, a saber, 77.716.089-3 pertenece a la razón social "SERVICIOS MÉDICOS DENTALES MORALES Y COMPAÑÍA LIMITADA", la que difiere de la indicada en la presentación de la solicitud y en el poder custodiado en la que se señala que es "LABCERAMICAD". Por lo que en definitiva deberá corregir la razón social acorde a la base de datos del S.I.I. o bien acreditar el cambio de razón social.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564522	Mauricio Andrés Fuentealba Arias	Denominativa	MASRENTAL	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "SECTOR BARRO BLANCO". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se complementa el segundo apellido de la representante acorde la base de datos del S.I.I. y el Servicio Electoral.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564523	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de LABCERAMICAD	Denominativa	CERAMICAD	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que, al revisar la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, y comparar el RUT del titular, a saber, 77.716.089-3 pertenece a la razón social "SERVICIOS MÉDICOS DENTALES MORALES Y COMPAÑÍA LIMITADA", la que difiere de la indicada en la presentación de la solicitud y en el poder custodiado en la que se señala que es "LABCERAMICAD". Por lo que en definitiva deberá corregir la razón social acorde a la base de datos del S.I.I. o bien acreditar el cambio de razón social.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564570	Oscar Ignacio Burgos Ávila, en representación de Inversiones White Cross Limitada	Mixta	Central Court Club	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . CCC Central Court Club.</p>
1564571	Maria Jose Court Planella, en representación de Agrocomercial Rio las Nieves SpA	Mixta	CABALLO CARRERA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto segmentos del signo solicitado aparecen demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564575	Alonso Mauricio Mundaca Báez, en representación de Mundaca y Páez Cia Ltda	Denominativa	Etherlan Ltda.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que no señala las facultades que se otorgan al representante, en particular, no se indica que tenga la representación extrajudicial y que pueda actuar ante organismos públicos. Por tanto, se resuelve: Acompañe copia íntegra del estatuto social vigente de la empresa solicitante.
1564626	Jorge Garay Pérez, en representación de GUAITECAS SPA	Mixta	GutSuiten	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1564631	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Grupo Lagos SpA	Denominativa	Con los pies en la calle, el corazón en la gente y los ojos en el futuro	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564712	Luis Jaime Ballesteros Bartolo, en representación de Bioquímica SpA	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la(s) persona(s) designada(s) como mandataria(s) por el solicitante no corresponde(n) a la(s) persona(s) citadas como representante(s) a fojas 1. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, el cual incorpora letras, palabras y/o números además de elementos figurativos, se resuelve: corrija el tipo de marca pedida, indicando que el título de la marca pedida corresponde a MUSCULIN DETERGENTE LIQUIDO ALTO PORCENTAJE DE ACTIVOS ULTRA. Corrija en el mismo sentido la descripción de la representación o reproducción, si procediere.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564728	sociedad importadora sam spa, en representación de samuel emerson peña letelier	Denominativa	pozo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la(s) persona(s) designada(s) como mandataria(s) por el solicitante no corresponde(n) a la(s) persona(s) citadas como representante(s) a fojas 1. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia. Atendido a los antecedentes proporcionados por el solicitante, resuelvo: aclare el solicitante de autos, asimismo, acompañe poder del o los representantes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564805	Ricardo Antonio Vicari Greve, en representación de Comercializadora y Distribuidora R&R limitada	Mixta	AM A MANO ALFARERÍA TRADICIONAL, ARTE NACIONAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la presentación, porque cuanto no está completo y por ende, no se puede revisar toda la información necesaria, como que concuerde la razón social y el nombre del Gerente General o Administrador. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AM A MANO ALFARERÍA TRADICIONAL, ARTE NACIONAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", A MANO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, A MANO, por AM A MANO ALFARERÍA TRADICIONAL, ARTE NACIONAL, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564808	Nicolás Wladimir Rodríguez Novoa	Mixta	NN el dackr0s	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564810	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Hernán Patricio Muñoz Ruz	Denominativa	Viva espiritualmente consciente	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550600	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	IMPOVAR PP-RCT	A escrito de fecha 07-09-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1550601	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	IMPOVAR PP-RCT BETA	A escrito de fecha 07-09-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1550615	Aldo Vicente Tapia Gómez, en representación de Sphera Development SpA	Mixta	Sphera Development	A escrito de fecha 22-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 233064.
1550617	Aldo Vicente Tapia Gómez, en representación de Sphera Energy SpA	Mixta	Sphera Energy	A escrito de fecha 22-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 233063. Téngase por corregida la cobertura.
1550622	Aldo Vicente Tapia Gómez, en representación de Sphera Energy SpA	Mixta	Sphera Energy	A escrito de fecha 22-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 233063.
1550638	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	VERISURE STARCONNECT	A escrito de fecha 19-10-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1550640	Francisco Javier Godoy Núñez, en representación de elaboración y suministro de alimentos jaso spa	Mixta	SMASH BURGER HERO'S	A escrito de fecha 22-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1550679	SARGENT & KRAHN, en representación de HUERTOS DEL RANCO SPA	Denominativa	HUERTOS DEL RANCO PAPA OX	A escrito de fecha 13-10-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1550686	BADILLA DAVIS LTDA, en representación de ABIT - ASSOCIAÇÃO BRASILEIRA DA INDUSTRIA TEXTIL E DE CONFECÇÃO.	Mixta	TEX BRASIL	A escrito de fecha 13-09-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 232799. Al otrosí: Como se pide, se actualiza la base de datos.
1550688	Alejandra Gabriela Rodríguez Durán, en representación de Alejandra Gabriela Rodríguez Durán y Cecilia Verónica Durán Leiva	Mixta	Farmacia Más que una farmacia, más que una botica ...	A escrito de fecha 11-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1550709	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Linyue Yang	Mixta	FISION	A escrito de fecha 25-09-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1550744	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de QUIMICA Y ADHESIVOS PATEL LIMITADA	Mixta	PEGAMAC	A escrito de fecha 25-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 235923.
1550767	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD BLAMEY VALENZUELA SPA	Denominativa	SINERGIA 3D RADIOLOGÍA DENTAL Y MAXILOFACIAL	A escrito de fecha 02-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 224756.
1550770	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Honeywell Safety Products USA, Inc.	Denominativa	UVEX	A escrito de fecha 16-10-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1550780	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Denominativa	ORA by PALOMA SAHID	A escrito de fecha 22-09-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1550798	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Denominativa	ORA	A escrito de fecha 22-09-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550839	Alonso Javier Díaz Soto, en representación de San Telmo SPA	Mixta	SAN TELMO PASTA AL BARRIO	A escrito de fecha 05-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1550860	Pedro Aurelio Constanzo González, en representación de R&M Construservi SPA	Mixta	F	A escrito de fecha 28-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1550867	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de DESARROLLOS CONSTRUCTIVOS AXIS S.A.	Denominativa	CINTAXIS	A escrito de fecha 12-10-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. Se <u>corrige de oficio</u> en clase 37 "servicios anexos a los servicios de construcción, a saber, servicios de mantención, reparación e instalación de productos de las clases 1 a la 34" por "servicios anexos a los servicios de construcción, a saber, servicios de mantención, reparación e instalación de productos de las clases 1 a la 34, <u>con excepción de software</u>" dado que tiene una clasificación expresa en clase 42.
1550911	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de OVERLINE SPA	Mixta	DECOWAY	A escrito de fecha 17-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 233437.
1550921	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de JBC ASESORIAS SPA	Mixta	JBC ASESORIAS	A escrito de fecha 19-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 235652.
1550925	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS RYC SPA	Mixta	NEXTCONTA	A escrito de fecha 31-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 230082.
1550927	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS RYC SPA	Mixta	NEXTPAY	A escrito de fecha 31-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 230082.
1550930	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS RYC SPA	Mixta	NEXT_SERVICE	A escrito de fecha 31-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 230082.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558181	Arturo Andrés Aldunate Daly, en representación de Paloma Laura Portales Ernst	Mixta	Better b	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Life is better".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Life is better, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Life is better, por Better b, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Téngase por acompañado poder.</p>
1558251	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Hernan Martínez Quinteros	Mixta	Del Valle Consultores	
1558266	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS LLC	Denominativa	KFC WOW BOX	
1558268	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS LLC	Denominativa	TITAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558280	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS LLC	Denominativa	BUCKET XTREME	
1558281	Oscar Alfonso Donoso Hernández, en representación de Treppco Chile SpA	Mixta	Treppco	
1558283	Oscar Alfonso Donoso Hernández, en representación de Treppco Chile SpA	Mixta	Treppco	
1558284	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Comercial Imisa Limitada	Mixta	IMISA	
1558291	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS LLC	Denominativa	CHICKEN SHARE	
1558296	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS LLC	Denominativa	KFC WOW BUCKET	
1558323	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Aguas Andinas S.A.	Denominativa	AGUAS ANDINAS RÍO ARRIBA	
1558335	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ANNIBEN LIMITADA	Denominativa	WELS	
1558338	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL ECOEDRO SPA	Mixta	ECOEDRO EDUCACIÓN CONSCIENTE	
1558340	SARGENT & KRAHN , en representación de WELLNESS Y SALUD SpA	Denominativa	BELIV	
1558350	SARGENT & KRAHN , en representación de WELLNESS Y SALUD SpA	Denominativa	BELIV by BICE	
1558351	SARGENT & KRAHN , en representación de FERNANDA JOSÉ RAMÍREZ RODRÍGUEZ	Denominativa	Bienestar Animal by Flores de Paz	
1558363	Carolina Andrea Urriola Ramos, en representación de Sukhpreet Singh Singh	Denominativa	WHITE HOUSE	
1558364	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LATTFA PERFUMES IND. LLC.	Mixta	RAVE	Traduciendo de oficio marca al español.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558387	Leoncio Ronald Yparraquirre Valverde, en representación de Import Export Iparraquirre Limitada	Mixta	DESARMADURIA ALTAGAMA	Corrigiendo de oficio redacción de cobertura y reclasificandola a clase 35 con la siguiente reedacción: Servicios de tiendas de compra y venta mayorista o minorista de partes y piezas automotrices de vehículos. Lo anterior, por cuanto con la entrada en vigencia de la nueva Ley de Propiedad Intelectual, se eliminan las marcas de Establecimiento Comercial y estas son reemplazadas por marcas de servicios de clase 35.
1558389	Leoncio Ronald Yparraquirre Valverde, en representación de Import Export Iparraquirre Limitada	Mixta	REPUESTOS ALTAGAMA	Corrigiendo de oficio redacción de cobertura y reclasificandola a clase 35 con la siguiente reedacción: Servicios de tiendas de compra y venta mayorista o minorista de partes y piezas automotrices de vehículos. Lo anterior, por cuanto con la entrada en vigencia de la nueva Ley de Propiedad Intelectual, se eliminan las marcas de Establecimiento Comercial y estas son reemplazadas por marcas de servicios de clase 35.
1559443	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Mixta	REVELER	
1559444	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de AMPARIN, S.A. DE C.V.	Mixta	NEONATO	
1559446	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de AMPARIN, S.A. DE C.V.	Mixta	NEONATO	
1559453	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antonio Leonardo Lastra Bravo	Mixta	Healthy Brain Clinic	
1559456	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARLA JAVIERA GARCIA BOLOMEY	Mixta	CARICIAS DE LA PATAGONIA	
1559463	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RM IMPORTACIONES SPA	Mixta	Artesca	
1559476	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FAYROS SPA	Mixta	FAYROS	
1559477	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Eduardo Guzman Barrena	Mixta	CIMEF Centro e Instituto de Medicina Funcional	
1559480	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COFESI SPA	Mixta	EXPO CCA EXPO CHILE COMPRA ÁGIL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559489	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de VIDUNI S.A.	Mixta	Woods & Trees	Atendido al mérito del instrumento acompañado bajo el número 202906 del registro de poderes de este Instituto, resuelvo: de oficio se elimina como representante a Dellafiori Abogados SpA, por no tener poder para representar a la solicitante.
1559495	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ CARRASCO y JUAN ARTEMIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	Mixta	MOLINO RODRÍGUEZ	
1559505	Josefina Ignacia Venegas Andreu y Max Eduardo Toro Sepúlveda	Mixta	FLUX	De oficio se eliminan los datos de los representantes por corresponder a los mismos de los solicitante de autos. Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en figura estilizada y personalizada, de color blanco, sobre ella la denominación FLUX, de color blanco, todo sobre un fondo de color negro".
1559514	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DANPER TRUJILLO S.A.C.	Mixta	casa verde	
1559515	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Gran Calafate SpA	Mixta	Gran Calafate	
1559520	COOPER SPA., en representación de COLCHONES DEL MUNDO SPA	Denominativa	MYREST	
1559529	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ALFREDO RAFAEL VASQUEZ TARBAY	Mixta	LATIN NAILS	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Uñas latinas".
1559531	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Yiwu Tuguan Outdoor Products Co., Ltd.	Mixta	Vilico	
1559534	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	ULTIUM	
1559537	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	PATTERSON CONVERTIBLES	
1559541	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE BLUE RASPBERRY	
1559806	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Clarios Andina S.A.S.	Mixta	MAC Power Pack Gold Plus Clarios	
1559807	Gerald Marie Xavier Esquerré Hidalgo, en representación de CLUB JABALIES EXTREMO CHILE	Denominativa	Campeonato Sudamericano de Hard Enduro Series	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559824	JARRY IP SPA, en representación de Sophia Language Technologies SpA	Mixta	sophia LT	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y acorde al clasificador en la clase N°42 "Software no descargable" por "facilitación de uso temporal de software no descargable" y "Servicios computaciones, a saber, entrega de motores de búsqueda para obtener datos en una red computacional global" por "provisión de motores de búsqueda para obtener datos en redes informáticas mundiales"
1559833	Juan Alberto Díaz Wiechers, en representación de Antonio Covarrubias Y Cia. Ltda.	Mixta	ANCOVI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559844	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Diseño y Fantasía, S.L.	Mixta	gisela	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 16 de octubre de 2023: Al principal: Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 235.337. Al primer otrosí: Téngase por acompañada y corrija lo que corresponda en la base de datos.
1559852	JARRY IP SPA, en representación de BSN medical GmbH	Mixta	Cutimed	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1559867	E-Marcas SpA, en representación de Soluciones Para Maquinarias Agrícolas Ltda.	Mixta	SMAG	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta.
1559870	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CDT Industria Química Ltda.	Mixta	B BECENSE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta Al escrito de fecha 29 de septiembre de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 234.491
1559877	Sargent & Krahn, en representación de INN Brands SpA	Mixta	SCORPI	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1559884	E-Marcas SpA, en representación de Soluciones Para Maquinarias Agrícolas Ltda.	Mixta	SMAG	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y en la clase N°12, acorde al clasificador: "Los motores para vehículos terrestres" por "motores para vehículos terrestres"; "los acoplamientos y órganos de transmisión para vehículos terrestres" y "acoplamientos y componentes de transmisión para vehículos terrestres" y "los aerodeslizadores" por "aerodeslizadores".
1559919	Rodrigo Humberto Durán Huidobro	Mixta	FANZINEICHON: feria itinerante de fanzines y narrativas gráficas autogestionadas	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta.
1559940	Daniela Micaella Ciccariello Omar, en representación de Andes Grupo SpA	Mixta	MORNING GLORY	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta. Al escrito de fecha 23 de octubre de 2023: Téngase por acompañada copia del certificado de estatutos actualizados de la titular, que da cuenta de la calidad y facultades de la representante de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559942	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de G-COMMERCE S.A.	Mixta	WORKAT	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta Al escrito de fecha 29 de septiembre de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 234.487.
1559965	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Carolina Klocker Hechenleitner	Mixta	BHORA	
1559983	Pablo Andres Espinoza Miranda	Mixta	Procemetal	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559993	Johansson & Langlois, en representación de OU-DEAN FOODS FACTORY CO., LTD.	Mixta	TROPICAL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta.
1559997	Johansson & Langlois, en representación de OU-DEAN FOODS FACTORY CO., LTD.	Mixta	O.D.GOURMET	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1560006	Cristian Andres Cañas Rogers, en representación de Wascanbat Investments SPA	Denominativa	IRON	
1560044	Sargent & Krahn, en representación de Owens Corning Intellectual Capital, Llc	Mixta	OWENS CORNING	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1560046	Sargent & Krahn, en representación de Sebastián Aloí	Mixta	MUCHAAACHOS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1560047	Sargent & Krahn, en representación de Akzo Nobel Coatings International B.V.	Denominativa	FLEXDEL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 08 de noviembre de 2023: Al principal: Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 236.519. Al primer otrosí: Téngase presente.
1560054	Sargent & Krahn, en representación de Owens Corning Intellectual Capital, Llc One	Denominativa	OWENS CORNING	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1560055	Sargent & Krahn, en representación de Akzo Nobel Coatings International B.V.	Denominativa	FLEXGARD	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 08 de noviembre de 2023: Al principal: Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 236.519. Al primer otrosí: Téngase presente.
1560077	Dellafori Abogados Spa, en representación de HKC Corporation Limited	Denominativa	Hikers	
1560093	Silvana Clara Veto Honorato	Mixta	AlmaNegra Librería y Plataforma	De oficio se corrige la denominación uniendo "Alma" y "Negra" en atención a que en la imagen la última letra "Alma" y la "N" comparten el mismo trazo, que no tiene traducción, y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560111	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Carlos Alberto Ficicchia	Mixta	27	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta
1560116	Cindy Michelle Moraga San Martín, en representación de EcoFrost SpA	Mixta	ECOFROST Deslízate a la aventura del futuro	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ECOFROST Deslízate a la aventura del futuro" Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ECOFROST, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ECOFROST, por "ECOFROST Deslízate a la aventura del futuro" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Al escrito de fecha 12 de octubre de 2023: Téngase por acompañado poder.</p>
1560129	Sargent & Krahn , en representación de Guangdong Oppo Mobile Telecommunications Corp., Ltd.	Denominativa	Find	
1560130	Johansson & Langlois, en representación de Guangdong Oppo Mobile Telecommunications Corp., Ltd.	Mixta	FIND	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560131	Sebastián Pizarro Cristi	Mixta	Argumental	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta
1560137	Jorge Miranda Aguilera, en representación de Servicios Integrales de Enfermería Miranda y García SpA	Mixta	M&G CLINICA ESTETICA	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1560143	Diego Ignacio Castro Erpel	Mixta	TELPO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1560170	Alejandro Exequiel Mori Valdivia	Mixta	CAMPOBELLO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta.
1560172	María Noemí Baeza García	Mixta	ESCUELA ABIERTA ARTISTICA INDIGO PEDAGOGÍA DEL ALEGRE CONOCIMIENTO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1560179	Leonardo Andrés Mechasqui Montenegro	Mixta	EL MALTONES	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1560180	Johansson & Langlois, en representación de Prevent Senior Private Operadora De Saúde Ltda.	Mixta	NEWON	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1560209	Jorge Antonio Urrutia Contreras	Mixta	VERYCAR	
1560216	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	VORTREX	
1560217	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	VORTREO	
1560220	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	IXIPEN	
1560221	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	PROCETINA	
1560224	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	AGLIPTIN	
1560226	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	DAURAN	
1560227	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	SEMATIDE	
1560228	Diego José Acuña Domínguez, en representación de Huemul Solutions SpA	Mixta	Enola	
1560230	Carlos Rodrigo Vásquez Cárdenas	Mixta	CVC	
1560231	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	EMPAX	
1560232	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Mixta	COLTIX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560233	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de LA MESA CHILENA SPA	Mixta	LA MESA CHILENA	
1560234	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de LA MESA CHILENA SPA	Mixta	EL MESON CHILENO	
1560245	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de THE BANK OF NOVA SCOTIA	Denominativa	SCOTIA AUTHENTICATOR	
1560251	eduardo cuevas, en representación de Cafetería CG SpA	Mixta	Covent Garden	
1560257	PEDRO VIDELA, en representación de PAULA GOMEZ	Mixta	P & B NUTRITIONS	
1560267	juan pablo montes Rodríguez, en representación de Bangkok Limitada	Denominativa	Phuket	Al escrito de 31/10/2023: tengase presente
1560268	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de KD PACK S.A.	Denominativa	KONODREN	
1560269	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Romina Fabiola Berbetty Flores y Carlos Alexis Cruz Peña,	Mixta	RUZETTI	
1560276	SARGENT & KRAHN, en representación de REE UNO SPA	Denominativa	FUNDACIÓN PITAVIA	
1560280	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de MUB Gestión Inmobiliaria SPA	Mixta	UGI UNDURRAGA GESTORES INMOBILIARIOS	
1560282	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Zydus Lifesciences Limited	Denominativa	RAPALUXIN	
1560285	FERNANDA IGNACIA AEDO ASTUDILLO	Mixta	AGENTE DE CAMBIO	
1560289	Az Y Compañía, en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA	Mixta	ADELCO	
1560290	Az Y Compañía, en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA	Mixta	ADELCO	
1560292	Az Y Compañía, en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA	Mixta	ADELCO	
1560293	Az Y Compañía, en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA	Mixta	ADELCO	
1560295	Az Y Compañía, en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA	Mixta	ADELCO	
1560296	Az Y Compañía, en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA	Mixta	ADELCO	
1560298	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA	Denominativa	PALADIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560302	Az Y Compañía , en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA	Mixta	PETS & PARTNERS	
1560303	Az Y Compañía , en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA	Mixta	PETS & PARTNERS	
1560305	Az Y Compañía , en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA	Denominativa	SNACKEO	
1560306	Az Y Compañía , en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA	Denominativa	SNACKEO	
1560308	Az Y Compañía , en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA	Mixta	PETS & PARTNERS	
1560312	Az Y Compañía , en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA	Mixta	ADELCO	
1560316	Az Y Compañía , en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA	Denominativa	SNACKEO	
1560320	Az Y Compañía , en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Mixta	GENLINE	
1560321	Az Y Compañía , en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Mixta	QUALYLAB	
1560322	Az Y Compañía , en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Mixta	SOUTHLAB	
1560324	Az Y Compañía , en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Mixta	GOODLAB	
1562728	Andrea Isidora Droguett Vega, en representación de Procesadora de alimentos Santa Carne SPA	Mixta	PRECIO CALIDAD SANTA CARNE CARNICERÍA	Proveyendo escrito de 3 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1562814	LUIS VALENZUELA	Mixta	Guardianes Foo	Proveyendo escrito de 3 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1562962	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Fundación Agua Sagrada	Mixta	MVSVRF	Proveyendo escrito de 3 de noviembre de 2023: A LO PRINCIPAL: Por cumplido lo ordenado; AL PRIMER OTROSÍ: Téngase por acompañado; AL SEGUNDO OTROSÍ: Téngase por acreditado el poder.
1563118	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de JGB S.A.	Mixta	JGB FLUOCARDENT TRIPLE ACCIÓN MAX	Proveyendo escrito de 3 denoviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1563312	Carolina Frías Molina, en representación de Acevedo y Compañía SPA	Mixta	CFP Circuito Profesional Fotovoltaico	Proveyendo escrito de 2 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563618	Pablo Andrés Acevedo Céspedes	Mixta	KONTAR	Proveyendo escrito de 3 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1564469	Alexis Juan Inostroza Cortés	Denominativa	E-Tax Chile Limitada	
1564470	Alejandro Francisco Tecay Millar, en representación de Inversiones Shellfish SpA	Mixta	SHELLFISH	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Mariscos".
1564473	Patricia Loreto Jara Flores	Denominativa	Terra Flowers Organics	
1564476	CATALINA PAZ GRANIC VILLANUEVA, en representación de COMERCIAL DACH SpA	Mixta	DACH	
1564477	sebastian tomas espinosa nova	Denominativa	PEC MAGAZINE	
1564478	NELSON DANIEL TORRES MUÑOZ, en representación de GEOTOR EIRL	Mixta	GEOTOR	
1564479	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de LABORATÓRIOS PIERRE FABRE DO BRASIL LTDA	Mixta	darrow LABORATÓRIO Suavié	
1564482	CARLOS CUSTODIO MUÑOZ DUARTE	Mixta	Teno City	
1564483	Mabel Angélica Leva Henríquez, en representación de Fundación Chilena de Eficiencia Logística	Denominativa	Premio Nacional de Logística	
1564484	Adriana Paola Bustamante Marino, en representación de EndoCare SpA	Mixta	ENDOCARE	
1564485	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Mixta	EXEED	
1564486	Viviana Magdalena Suárez Zunino	Denominativa	REVIBEE	
1564511	Cristian Rodrigo López Arismendi	Denominativa	SELVA VALDIVIANA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1564512	Cristian Patricio Correa Cabeza	Denominativa	AEROTERRA.MAP	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1564513	Luis Albeto Azocar Gutiérrez	Denominativa	retrofit	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1564514	Pablo Felipe González González	Denominativa	Circle Guitars	
1564515	Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales SA	Denominativa	DAMAX	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1564525	Hector Danilo Muñoz Rojas	Denominativa	JAGIMA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1564564	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SOCIEDAD COMERCIAL Y DE INVERSIONES SOCOINVER LTDA	Denominativa	CHEZ POLLO	
1564566	Jhean Sebastián Eduardo Ossandón Seco	Denominativa	Cómplices tributo Luis Miguel	
1564568	LILIAN ALBORNOZ PEREZ, en representación de Comercial DBS SpA	Mixta	SDV SOUR DEL VALLE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564569	MARIA PAZ ORELLANA PINO, en representación de PRISMA SpA	Mixta	PRISMA	
1564573	SUYIN AYLINEE AGUILERA ZENTENO, en representación de CENTRO MÉDICO INTEGRAL DEL VALLE SPA	Mixta	CENTRO MÉDICO INTEGRAL DEL VALLE	
1564578	Bastián Ignacio Cea Villalobos, en representación de Traro Aventura Limitada	Denominativa	Leftrarú	
1564579	Marcela Belmar Gamboa, en representación de SHUTDOWN SpA	Denominativa	SHUTDOWN	De oficio se complementa el segundo apellido de una de las representantes, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos.
1564581	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NICOLAS AGUSTIN GIAQUINTO ALBANELL	Mixta	Partnerdog	
1564582	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GLORIA ANDREA AGUILERA MORENO	Mixta	MASAS ANDREA	
1564585	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Poblete y Durán Limitada	Mixta	BANDERA CUADROS MERCH OFICIAL F1	
1564586	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INGENIERIA Y ALIMENTACION EMECE LIMITADA	Mixta	Firehouse 812 COFFEE	
1564588	Patricio de la Barra, en representación de MG COMUNICACION GLOBAL LIMITADA.	Denominativa	THE GRID	
1564589	PAN ZHENXING	Mixta	VACA & VACO CARNES-PASTAS-VINOS	
1564590	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	Diagluc	
1564597	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	Coapix	
1564599	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Universidad Diego Portales	Denominativa	NID NAU	
1564600	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	Empaveck	
1564601	ATRIUM S.A., en representación de INMOBILIARIA FCR LTDA.	Denominativa	ESPACIO NORTE	
1564604	ATRIUM S.A., en representación de INMOBILIARIA FCR LTDA.	Denominativa	ESPACIO NORTE	
1564605	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	Lipiros	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564606	Carmen Gloria Gamboa Munita	Mixta	El Taller de Flora	Corrigiendo de oficio tipo de marca de figurativa a mixta en conformidad a etiquetas acompañadas. Corrigiendo de oficio denominación de marca a El Taller de Flora en conformidad a etiquetas acompañadas.
1564608	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial García SPA	Mixta	3Gmarket	
1564609	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arturo Patricio Aguilera Saavedra	Mixta	MARTUMAR Servicios de Transporte	
1564611	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INMOBILIARIA NUEVA PALMA LIMITADA	Mixta	O OPEN HOTEL	
1564614	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de MIGUEL FERNANDEZ SANGUCHERIA EIRL	Denominativa	MIGUELAYO	
1564615	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de MIGUEL FERNANDEZ SANGUCHERIA EIRL	Denominativa	MIGUELAYO	
1564620	Valentina Ceballos Godoy	Denominativa	LA CREME DE LA CREME	
1564622	Pedro Richard Cuevas Araya	Denominativa	ECOWASH	
1564623	Félix Vergara Ruiz, en representación de ASENJO ROSAS CESAR ALEJANDRO	Denominativa	KUNSTMANN	
1564625	Pablo Francisco Bize Rovira	Denominativa	templario	
1564627	David Soto	Denominativa	MarcaLab	
1564629	claudio errazuriz vial	Denominativa	primo arquitectura	
1564630	FELIPE PATRICIO JOSEMARIA RODRIGUEZ RAMIREZ	Denominativa	GAMING FORCE	
1564633	Patricia Andrea Caroca Fuentes	Mixta	DONNATTO Bowls Buffet & Cafetería	
1564634	Gisselle Arriagada Quiroz	Denominativa	DECODREAMS	De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "decosueños".
1564635	Matias Ignacio Canovas Gomez, en representación de Tori Laboratories SpA	Mixta	Tori Labs	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "laboratorios tori".
1564637	SEBASTIAN ANDRE ASPEE PARRA, en representación de PUMP STORE SPA	Mixta	PUMP UP	
1564638	LILIANA BRENDA ITURRIAGA MANRÍQUEZ	Mixta	LIM BIODIVERSIDAD CONSERVACIÓN DE HUMEDALES	
1564639	CRISTIAN EDUARDO FIGUEROA VALENZUELA	Mixta	ACEROS CUMBRES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564640	ABOGADOC SpA, en representación de INVERSIONES MASTER DIGITAL SPA	Mixta	GUDPRICE	
1564643	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de Pablo Ignacio Acevedo Leiva	Denominativa	Pablo Chill-E	
1564644	SEBASTIAN TAPIA LEWIN	Mixta	TERRAL	
1564713	Sergio Enrique Moreno Millacura	Denominativa	H30	
1564714	SILVA Y CIA., en representación de Seaquist Caroca, John Francisco	Mixta	LINCOLN INTERNATIONAL ACADEMY	
1564715	SILVA Y CIA., en representación de Seaquist Caroca, John Francisco	Mixta	LINCOLN INTERNATIONAL ACADEMY	
1564716	SILVA Y CIA., en representación de Seaquist Caroca, John Francisco	Mixta	LINCOLN INTERNATIONAL ACADEMY	
1564717	Roberto Andrés Schwenke Zúñiga	Mixta	sagrado	
1564718	SILVA Y CIA., en representación de Seaquist Caroca, John Francisco	Mixta	LINCOLN INTERNATIONAL ACADEMY	
1564719	FERNANDO KAWAGUCHI PADILLA	Mixta	Eusmedical. Oncología Digestiva.	
1564720	Beatriz Paulina Yáñez Lang	Denominativa	Evoca	
1564722	Paulina Elizabeth Paredes Vejar, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA TORRES LIMITADA	Mixta	Daruma Sushi Nikkei	
1564723	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de OTC COMÉRCIO E FABRICAÇÃO DE FUMOS LTDA EPP	Mixta	ZIGGY PREMIUM HOOKAHTOBACCO	
1564725	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Miinsys Capital SpA	Mixta	CHECKINGMATE	
1564726	SILVA Y CIA., en representación de Seaquist Caroca, John Francisco	Mixta	LINCOLN INTERNATIONAL ACADEMY	
1564727	SILVA Y CIA., en representación de Seaquist Caroca, John Francisco	Mixta	LINCOLN INTERNATIONAL ACADEMY	
1564729	Enrique Armstrong Bofill, en representación de Kafkana SpA	Mixta	Kafkana	
1564730	Felipe Jose Belmar	Denominativa	TUBOCADOGOURMET	
1564731	Vicente López de Zúñiga	Figurativa		
1564732	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Miinsys Capital SpA	Mixta	CHECKINGMATE	
1564733	Moisés Gregorio Briceño Ramírez	Denominativa	Tiendaoficialchile	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564734	IVAN ALDO BUSTOS DONOSO	Mixta	MASCOTAS PUKKAPET	
1564737	Victor Manuel Henriquez Rios	Denominativa	somos tu parcela	
1564797	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Denominativa	COLEGIO MANQUECURA CIUDAD DEL ESTE	
1564798	PEDRO ANTONIO GALLARDO BOBADILLA	Mixta	QUORUX	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "(Sin protección al resto de las palabras contenidas en la etiqueta)" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1564799	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A.	Mixta	TGS THE GREENLAND SCHOOL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564800	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A.	Denominativa	THE GREENLAND SCHOOL	
1564801	ATRIUM S.A., en representación de SANJAY ARJUN GOPALANI	Mixta	IMARA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564802	ATRIUM S.A., en representación de SANJAY ARJUN GOPALANI	Mixta	IMARA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564803	ATRIUM S.A., en representación de SANJAY ARJUN GOPALANI	Mixta	IMARA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564804	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A.	Denominativa	THE GREENLAND SCHOOL	
1564806	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A.	Mixta	TGS THE GREENLAND SCHOOL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564807	JIRONG XIE	Denominativa	RITA	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1564811	Macarena Valentina Hernández González, en representación de Víctor Aldo Pereira Valladares	Mixta	Aceros Pereira Desde 1958	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564812	DONALD JAVIER SALGADO MAC-CONNELL	Mixta	sin marcas	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada en la cual existe una evidente separación entre las dos palabras. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564813	MATIAS SEBASTIÁN CARRANZANI, en representación de INVERSIONES INTERNACIONALES SPA	Mixta	hola pop	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564814	andres cerda mardones	Denominativa	DOPPIE	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1564815	CARMEN GLORIA ESCOBAR JARA, en representación de Daniel Adolfo Plaza Fossa	Mixta	AGENCIA FRACTAL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564816	Nicolás Figueroa Henriquez, en representación de Ningbo Youshi International Trade Co., Ltd	Mixta	TROBOY	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se completa de oficio nombre completo del representante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1564817	Karina Eugenia Gallegos Lazo, en representación de Bienestar Animal y Medio Ambiente SpA	Mixta	Bienestar Animal y Medio Ambiente	Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564818	Marion Consuelo Ortiz Patiño, en representación de PAZ DANIELA MUÑOZ SEPÚLVEDA	Mixta	Casa Pazzífica	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564819	Luis Felipe Quintanilla Alarcon, en representación de SOUTHSIDE SPA	Mixta	NASHA VAPES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527885	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA PL LIMITADA	Mixta	PRISMA LUNAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 842560 Marca PRISMA Protege Empresa de representaciones (gestión comercial),</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>importaciones y exportaciones de toda clase de productos. de la clase 35; Registro 1257690 Marca PRISMA Protege Gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. de la clase 35 y Registro 1331705 Marca PRISMA DISEÑO Protege Servicio de venta al detalle y al por mayor exclusivamente de productos y artículos de la clase 20 (con exclusión para artículos de construcción); servicios de venta por catálogos de productos y artículos de la clase 20 (con exclusión para artículos de construcción); servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor (con exclusión para artículos de construcción); servicios de venta por internet correo o por medio de una comunicación interactiva de datos mensajes imágenes textos y combinaciones de estos por medios computacionales world wide web y redes de bases de datos de productos y artículos de la clase 20 (con exclusión para artículos de construcción); organización y dirección de presentaciones de productos de la clase 20 (con exclusión para artículos de construcción). de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530078	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de VESTUARIO TAMARA MAC-PHERSON SPA	Denominativa	AMANDA MODA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°892476, marca AMANDA, que distingue yerba mate y arroz, de la clase 30; Registro N°972393, marca AMANDA, que distingue artículos de joyería. Bisutería. Relojería, de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 14; Registro N°972395, marca AMANDA, que distingue mochilas. maletas. bolsos. carteras. productos de cuero o imitaciones de cuero no comprendidos en otra clase, de la clase 18; Registro N°1136382, marca AMANDA, que distingue cafe, te, cacao, azucar, tapioca, sagu, sucedaneos del cafe; harinas y preparacioens a base de cereales, pan, productos de pasteleria y de confiteria, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. se excluyen expresamente hierba mate y arroz, de la clase 30; Registro N°1103492, marca AMANDA, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Registro N°1136384, marca AMANDA, que distingue cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Registro N°1113526, marca AMANDA, que distingue Productos ópticos, gafas, lentes de sol, de la clase 9; Registro N°1195055, marca AMANDA, que distingue Alcohólicas (bebidas -), excepto cerveza, de la clase 33; Registro N°1382114, marca AMANDA, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; aparatos de monitorización de frecuencia cardíaca, de diabetes, de reanimación, de rehabilitación física para uso médico, dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas; material de sutura; sensores y alarmas para monitorización de pacientes, de la clase 10; Registro N°1399203, marca AMANDA, que distingue Tarjetas de compra y de créditos sin codificación magnética; papel, bolsas de papel o cartón, cajas de cartón o papel, envases de cartón, embalajes de cartón o papel; material de encuadernación, adhesivos pegamentos para la papelería o la casa; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); diarios, revistas y publicaciones periódicas, libros; impresos y publicaciones no periódicas; material impreso, afiches, catálogos; toallas de mano higiénicas de papel, toallas para manos de papel, de la clase 16; Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N°1374000, marca AMANDA AMANDA AMANDA AMANDA AMANDA, que distingue yerba mate de la clase 30; Solicitud N°1495594, marca AMANDA, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 5, 10 y 16. Servicios de agencias de importación y exportación de productos de las clases 5, 10 y 16. Análisis de mercado; Administración y Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asistencia en gestión comercial e industrial; Distribución y difusión de materiales publicitarios (folletos, prospectos, impresos y muestras); Gestión y asesoramiento de negocios comerciales; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de ventas en subastas; Publicidad radiofónica y televisada de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534464	Mario Ernesto Mutis Magagnato	Mixta	HHO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 987565, marca HO, que distingue Prendas de vestir. Calzado. Artículos de sombrerería, de clase 25</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535686	Alejandro Bilbeny Olivares, en representación de GLOBALCARGO SpA	Mixta	GLOBAL CARGO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°884024 Marca GLOBAL VIA Protege Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías; explotación de estaciones, puentes, transbordadores; explotación de puertos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>muelles, explotación de aeropuertos de la clase 39; y Registro N°1405317 Marca Global Car Protege Alquiler de vehículos de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535700	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO LOCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 850644 Marca TOTO Protege Porta papel higiénico; dispensadores de papel higiénico; porta papel</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para papel de asientos de inodoro; dispensadoras metálicas de toallas de papel de uso doméstico; jaboneras [estuches] y porta jabones; dispensadores de jabón; cajas de inodoro; toalleros de aro y de barra; porta toallas; pasamanos, que no sean de metal; cubos de basura; bacinillas; duchas bucales; instrumentos de limpieza (operados manualmente); baños de bebés (portátiles); paños para limpieza; paños impregnados con químicos anti-empañamiento para ventanas de vehículos de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538631	Soraya Julieta Herrera Bascur, en representación de Luis Gerardo Rivas Cona	Denominativa	solo báillalo en alta frecuencia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1335957 Marca LOS BAILALO PULENTO Protege Presentación de espectáculos musicales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Producción de videos musicales; producción musical; Servicios de composición musical; Servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; Servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540677	Hernán Alejandro Cornejo Caamaño, en representación de Allison Eusebia Romero Caamaño y Hernán Alejandro Cornejo Caamaño	Denominativa	PRISMÁTICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 842560, marca PRISMA, que distingue Empresa de representaciones (gestión comercial), importaciones y exportaciones de toda clase de productos. de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542063	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOVATRONIC SPA	Mixta	VIGIA BOX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 924444, marca VIGIA, que protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>grabación, transmisión, o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores, de la clase 09; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542077	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MAGDALENA WINE GROUP SPA	Mixta	WINZER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1150870, marca WINCELL, que protege Materiales para calafatear, estopar y aislar, de la clase 17 y al Registro N° 1150871, marca WINCELL, que protege Materiales de construcción no metálicos, de la clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542329	Claudia Andrea Encina Herrera, en representación de ENCINA HERRERA ACTIVIDADES PARA EMPRESAS LIMITADA	Denominativa	Grupo SOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1166947, marca S.O.S., que protege Servicios editoriales, servicios de educación, instrucción, enseñanza, esparcimiento y entretenimientos, de la clase 41 y al Registro N° 1225784, marca CONSULTORES SOS, que protege Consultaría de empresas [negocios]; Consultoría en adquisición y fusión de negocios; Consultoría en organización y gestión de negocios;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Consultoría en recursos humanos; Consultoría en selección de personal; Planificación en gestión de negocios; Servicios de contabilidad; servicios de planificación estratégica de negocios., de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546607	Luis Antonio Saldaña Molina	Denominativa	Fotos Rancagua Antiguo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "FOTOS RANCAGUA ANTIGUO", el primer término es definido por la RAE como "Imagen obtenida por medio de la fotografía", el segundo término corresponde a "ciudad y comuna de la zona central de Chile, capital de la provincia de Cachapoal y de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins" que corresponde al domicilio del solicitante y por último "ANTIGUO" que es definido por el mismo diccionario como "Según costumbre o uso antiguo", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de características, destinación u origen de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546685	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Dongxu Zhao	Mixta	UOMO ABSOLUTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1068783 Marca ABSOLUTE ZERO Protege prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 25; y Registro 1281614 Marca ABSOLUTE FIRE Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547323	Marie Rebecca Bernard De Vos De Cuyper, en representación de Inversiones SYM SPA	Mixta	PURA NUEZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "PURA NUEZ", se está describiendo que los productos solicitados en la clase 29, consistirán específicamente en productos a base de nuez. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547734	Andrés Escobar López, en representación de RE Servicios de Asesoramiento Limitada	Mixta	RE INNOVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 826076, marca REINNOVA, que distingue ASESORIA Y CONSULTORIA EN MATERIA EDUCACIONAL Y DE CAPACITACION EN TODAS SUS AREAS, de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550260	Camila Josefa Alarcón Cantuarias, en representación de Pedro Cantuarias e hijas limitada	Denominativa	El Chilenito	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "CHILENITO", que corresponde al diminutivo de "chileno" sin que la adición del artículo inicial "EL" le otorgue distintividad, por tanto, se trata de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de origen de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550400	Camila Andrea Bustamante Fernández	Denominativa	Farmacias Entre Pueblos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1370260.</p> <p>FARMACIAPUEBLO. Analgésicos; Anestésicos; Antiácidos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Antibióticos; Antibióticos para uso humano; Anticonceptivos orales; Anticonceptivos químicos; Antidepresivos; Antídotos; Antihipertensivos; Antihistamínicos; Antimicóticos vaginales; Antimicrobianos para uso dermatológico; Antisépticos; Antivirales; Apósitos médicos y quirúrgicos; Artículos para apósitos; Astringentes [producto farmacéutico]; Descongestionantes; Espermicidas; Esporicidas; Esteroides; Fungicidas; Incienso repelente para insectos; Infusiones dietéticas para uso médico; Infusiones medicinales; Insulina; Jarabes para uso farmacéutico; Jeringas prellenadas para uso médico; Lágrimas artificiales; Laxantes; Lubricantes íntimos; Lubricantes sexuales; Medicamentos antialérgicos; Medicamentos contra el acné; Medicamentos contra la diarrea; Medicamentos para aliviar alergias; Medicamentos para el alivio del dolor de quemaduras; Medicamentos para el estreñimiento; Medicamentos para el mareo de movimiento; Medicamentos para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares; Medicamentos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; Medicamentos para la constipación [estreñimiento]; Medicamentos para uso médico; Medicamentos para uso odontológico; Medicamentos para uso veterinario; Medicamentos sueroterapéuticos; Medicinas; Pastillas antioxidantes; Pastillas para adelgazar; Pastillas para uso farmacéutico; Pastillas supresoras del apetito; Píldoras para adelgazar; Pomadas medicinales contra la dermatitis del pañal; Pomadas para uso médico; Preparaciones de vacunas orales; Productos para las callosidades; Productos para las hemorroides; Productos para las quemaduras; Productos parafarmacéuticos de uso en dermatología; Productos químicos para tratar la filoxera; Propóleos para uso farmacéutico; Purgantes; Relajantes musculares; Repelentes de insectos; Sedantes; Sueros; Sulfamidas [medicamentos]; Suplementos nutricionales; Supositorios; Supresores del apetito para uso médico; Sustancias antibacteriales para uso médico; Sustancias dietéticas para uso médico; Tabletas de vitaminas; Tampones; Vacunas; Vitaminas y preparaciones vitamínicas, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550404	Jorge Anselmo Pérez Núñez	Mixta	Abogo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra ABOGO, del verbo Abogar, que de acuerdo al Diccionario de la RAE, significa "defender en juicio, por escrito o palabra", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550423	Gabriela Ximena Basualto Bórquez	Denominativa	Casa Bilingüe	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CASA BILINGUE, en que Casa, de acuerdo a la RAE, es, entre otros, " institución de carácter sociocultura y recreativo que agrupo a personas con vínculos geográficos o intereses comunes, y su sede", y Bilingüe, Dicho de un centro de enseñanza: Que imparte su educación en dos lenguas.", se trata por tanto de un signo que describe en que versarán los servicios solicitados, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550447	Daniela Alejandra Sepúlveda Núñez	Mixta	Renta juegos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en RENTA JUEGOS, en que Renta, viene del verbo Rentar, que de acuerdo a la RAE, es "dicho de una cosa, producir o rendir beneficio o utilidad anualmente", y en que su sinónimo es Alquilar, se está describiendo los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550455	José Miguel Vera Barra	Denominativa	Vera Cars	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1535383. BERA MOTORCYCLES. cadenas de motocicleta; Motocicletas; Motocicletas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de motocross; motores de motocicleta; Neumáticos para motocicletas; Ruedas de repuesto para motocicletas; Empuñaduras de manillares (partes de motocicletas); Amortiguadores para motocicletas; Avisadores acústicos para motocicletas; Bastidores de motocicletas; Brazos oscilantes para motocicletas; Bombas de aire para motocicletas; Cadenas de transmisión para motocicletas; Cigüeñales para motocicletas; Cinta de agarre para motocicletas; cofres diseñados para motocicletas; Guardabarros para motocicletas; Llantas de rueda para motocicletas; Platos de cadena para motocicletas, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550472	Francisco Javier Olivares Ayala, en representación de EVENTAIL SpA	Mixta	EVENTAIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1248937.</p> <p>EVENTUAL. Asesoramiento en materia de organización y gestión de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios comerciales. Asesoramiento en gestión de negocios. Difusión de material publicitario por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Asesoramiento relativo al marketing, incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios, con una finalidad publicitaria; asesoramiento en relación a dichos servicios. Estudio de marketing. Servicios de telemarketing. Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo. Agencia de publicidad. Reproducción de documentos con fines publicitarios; estudios de mercado; investigación de mercados o de marketing. Servicios de contabilidad. Auditorías empresariales (contables, tributarias y laborales). Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Procesamiento administrativo de pedidos de compra de productos, de las clases 1 a la 34, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550476	Carlos Rodrigo Ponce Areyuna	Denominativa	Cedt Academy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 865188.</p> <p>CEDET. Organización de congresos, charlas, seminarios sobre derecho</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>laboral, servicios de educación y capacitación dirigidos a profesionales del derecho laboral, clase 41</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550477	Alex Eduardo Vega Alarcón	Denominativa	YUDEDAKO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra YUDEKAKO, es el pulpo hervido en rodajas, que se puede comer en kappo-ten (restaurantes de estilo japonés) o en los especiales izakaya (pubs de estilo japonés) de Japón, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550478	Angela Daniela Guzmán Medina	Denominativa	Emprende Mujer	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1356382.</p> <p>EMPRENDETE MUJER. Academias [educación]; capacitación en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; capacitación y enseñanza médica; coaching [formación]; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; cursos por correspondencia; desarrollo de programas de intercambio estudiantil internacional; edición de programas de televisión y radio; edición de publicaciones electrónicas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; edición y emisión de documentos científicos en relación a tecnología médica; educación; educación en internados; enseñanza; enseñanza en academias; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias; enseñanza en institutos de educación secundaria; enseñanza en universidades o escuelas superiores; enseñanza por correspondencia; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; investigación educativa; investigación pedagógica; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de conferencias y simposios en el campo de la ciencia médica; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos con fines culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de seminarios; organización de seminarios, grupos de trabajo, grupos de estudio y convenciones en el campo de la medicina; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; producción de programas de radio y televisión; provision de informacion de entretenimiento via sitios web; provision de información sobre educación online; publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pública y los asuntos sociales; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; publicación de revistas, libros y manuales en el ámbito de la medicina; publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; servicios de asistencia educativa prestados por asistentes escolares; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena [mindfulness]; servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría [mentoring]; servicios de tutoría [instrucción]; servicios educativos; servicios educativos prestados por escuelas; suministro de información sobre educación; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; transferencia de conocimientos especializados, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550480	Daniel Alejandro Torres Guzmán, en representación de Comercializadora NADEC Ltda	Mixta	AnVa Kids	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1256367. ANVA. Calzados, clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550674	SARGENT & KRAHN , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	SANISSIMO NACHOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 858653. NACHOS. Tortillas de maíz. Clase 30. Registro. 1051137. NACHOS. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, café artificial; harinas y preparaciones a base de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; condimentos; hielo; salsas para untar bocadillos; bocadillos y bocadillos a base de harina, cereal de maíz, bocadillos a base de arroz; hojuelas y crujientes hechos con cereales; refrigerios; condimentos en crema para untar en colaciones; semillas de cereal procesadas. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551056	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BEETOS Spa	Mixta	BEETOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1166666 Marca BETO'S Protege Establecimiento Comercial para la compra y venta de papel, carton y articulos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de la clase 16 en la Región de Valparaíso. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551082	Sergio Véliz Carbone	Denominativa	AUTOGASSER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los segmentos AUTO y GASSER, el primero indicativo del automóvil, lo que señala e informa acerca de la destinación de los pretendidos servicios; mientras que el segundo designa a una categoría o un tipo de automóvil hot rod utilizado originalmente para carreras de resistencia, lo que su vez informa adicionalmente sobre una presunta cualidad, condición o característica de los productos objeto del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551199	Dinesh Arjan, en representación de KRISHNA SPA	Mixta	Vision X	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a VISIONXIP. Registro 1154703. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, eléctricos, electrónicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza. Aparatos para el registro, transmisión, reproducción de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551206	Diego Luis José Oñate Buscaglia	Mixta	El Impresor 3D	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos "EI", "Impresor" y "3D", el primero de ellos correspondiente a un artículo masculino determinado susceptible de un uso libre y en una multiplicidad de combinaciones en la generalidad del comercio; el segundo que designa a algo que imprime o a la máquina que, conectada a una computadora u otro dispositivo electrónico, imprime los resultados de las operaciones, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta destinación, naturaleza y/o condición del pretendido ámbito de protección; y el tercero que corresponde al acrónimo de tridimensional y que adjetiva al anterior, indicando que la impresión es en tres dimensiones. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551215	Ivón Isabel Machuca Alcalde	Mixta	UKPRAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad en relación a determinados productos. En efecto, "UKPRAM", traducido desde el idioma inglés al español es: "COCHECITO DEL REINO UNIDO", esto es un vehículo para mover a un bebé que consiste en una pequeña cama sostenida por un marco sobre cuatro ruedas proveniente del Reino Unido, esto es el país de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, lo que describe designa, señala, indica e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, tratarán o destinarán los pretendido productos de la clase 12 y sobre un presunto origen y/o destino de los mismos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que los elementos que componen al signo solicitado se encuentren unidos bajo la apariencia de tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada elemento en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlos o leerlos, uno seguido del otro, le es indiferente si se encuentran unidos o no, pues no varía el sentido de los mismos, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551231	Gabriel Ignacio Garrido Cerda	Mixta	Praxis	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1161420 Marca PRAXIS ASOCIADOS Protege Exámenes médicos; psicólogos (servicios de -);</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>realización de exámenes psicológicos; servicios de clínicas; servicios de clínicas de salud; servicios de diagnóstico médico de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551232	Lovro Maximiliano José Tomiic Soto	Mixta	RC Ronnie Coleman Supletech	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 10 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el conjunto Ronnie Coleman que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google identifica al conocido exfisicoculturista profesional estadounidense Ronald Dean Coleman, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551251	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Andrea Bustos Bustos	Mixta	BUEN BAJÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1259667 Marca EL BAJÓN Protege Servicios de bebidas y comidas preparadas. de la clase 43; Solicitud 1548384 Marca Su bajón Protege restaurantes de comida</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>rápida;servicios de bares de comida rápida;servicios de bares de comida rápida y comedores;servicios de comida rápida para llevar;servicios de restaurante de comida rápida de la clase 43; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551253	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingeniería, Construcción y Comercializadora Bravo Spa	Mixta	BSB TELECOMUNICACIONES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1363488 Marca BSB Protege Servicios de importación, exportación, y compra y venta al por mayor y menor de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de compra y venta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en línea y por catálogo de productos de las clases 1 a la 34. Administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayorista y minoristas. Publicidad; gestión de negocios comerciales. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551261	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Veterinaria ZOOLOMASCOTAS Spa	Mixta	zoolo+cotas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1072123 Marca ZOOLOMASCOTAS Protege Servicios de salud y belleza de animales. de la clase 44;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991652417	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	YPB YOUR PERSONAL BEST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1314991, marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>personal best, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991685511	Novagraaf Nederland B.V., en representación de Coöperatieve Rabobank U.A.	Mixta	Rabobank	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Leasing de aparatos de comunicación de datos, en particular para transacciones financieras, de la clase 38; por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 36.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991695550	HECTOR ALEJANDRO DIAZ ESPINOSA, en representación de MAURICIO MOBARAK GONZÁLEZ	Mixta	UC&CS GLOBAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 823494, marca U.C., que distingue Servicios prestados por personas u organizaciones en la ayuda en la explotación o dirección de una empresa comercial o la ayuda en la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; servicios de publicidad por todos los los medios de difusión en relación con toda clase de mercancías o de servicios; servicios de estimaciones de impuestos y evaluación en los negocios; servicios de contabilidad, cobranzas, servicios de estudios de mercado; servicios de importación y exportación de toda clase de productos y artículos, clase 35.</p> <p>Registro N° 937334, marca UC, que distingue Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio. Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing). Servicios de agencia de información comercial y agencias de publicidad. Servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios, por todos los medios de comunicación especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, World Wide Web y otras redes de bases de datos. Servicios de decoración de escaparates y demostración de productos. Servicios de distribución de prospectos y muestras, directamente o por correo. Servicios de administración de programas de fidelización de clientes. Servicios de importación, exportación y representación de productos y artículos de las clases 1 a 34. Servicio de venta al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y artículos de las clases 1 a 34. Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. Servicios de venta de productos y artículos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, World Wide Web y otras redes de bases de datos. Servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34. Servicios de asesoría en gestión y explotación de negocios comerciales. Servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; trabajos de oficina. Servicios de contabilidad. Sondeos de opinión. Servicios de compilación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transcripción, composición y sistematización de datos en un computador central. Estudios y peritajes económicos; provisiones económicas; elaboración de información estadística; asesoría y consultoría en temas estratégicos gerenciales, comerciales, de recursos humanos y administrativos; consultas profesionales de negocios, clase 35</p> <p>Registro N° 1269309, marca UC, que distingue Servicios prestados por personas u organizaciones en la ayuda en la explotación o dirección de una empresa comercial o la ayuda en la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; servicios de publicidad por todos los medios de difusión y en relación por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios; servicios de estimaciones de impuestos y evaluación en los negocios; servicios de contabilidad; servicios de estudios de mercado, servicios de importación y exportación de toda clase de productos y artículos, clase 35.</p> <p>Registro N° 1050845, marca UC, que distingue SERVICIOS DE ALQUILER DE ALARMAS DE INCENDIO Y EXTINTORES. SERVICIOS DE BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS. SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL. SERVICIOS DE GUARDAESPALDAS SERVICIOS DE CONSULTORIA EN MATERIA DE SEGURIDAD. SERVICIOS DE INSPECCION DE FABRICAS CON FINES DE SEGURIDAD. SERVICIOS DE ARBITRAJE SERVICIOS DE CONSULTORIA, INFORMACION Y ASESORIA RELACIONADA CON SERVICIOS JURIDICOS, PROPIEDAD INTELECTUAL Y GESTION DE DERECHOS DE AUTOR. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONCESION DE LICENCIAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL; CONCESION DE LICENCIAS DE SOFTWARE (SERVICIOS JURIDICOS). SERVICIOS DE VIGILANCIA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL. SERVICIOS DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. SERVICIOS DE MEDIACION. REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIOS. SERVICIOS DE CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑIA A DOMICILIO. SERVICIOS DE NIÑERAS Y SERVICIOS DE CUIDADO DE NIÑOS A DOMICILIO. SERVICIOS DE CUIDADO DE VIVIENDAS EN AUSENCIA DE LOS DUEÑOS. SERVICIOS FUNERALES, clase 45.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991698965	PETOSEVIC Bulgaria, en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag	Mixta	issviva MENOPAUSE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Publicación en línea de artículos, editoriales, blogs y sitios web de interés especial para la población femenina, de la clase 41; por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar los servicios a proteger. Clase 44 Suministro de servicios de información en línea sobre la pre-menopausia de la vida femenina, durante la menopausia y la post-menopausia, ya que resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705392	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	HYUNDAI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 935972, marca HYUNDAI, que distingue Aparatos para masajes eléctricos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>oftalmometro, máquinas y aparatos para el control de los ojos, espéculos, pelvímtero, electroencefalograma (aparatos), aparatos para cromatografía por inmuno afinidad, baja lenguas, electrocardiograma (aparatos), tonómetros, sondas para la uretra, gasteroscopios, termómetros para uso médico, electrodos para uso médico, sondas para uso médico, aparatos para medir el grosor de la piel para uso médico, escáner de supervisión móvil, audiómetros, estetoscopios, martillos de percusión, aparatos ct de resonancia magnética, hematímetros, esfigmomanómetro, aparatos para analizar la sangre, ganchos para uso médico, instrumentos lobotómicos, fórceps quirúrgicos, aparatos e instrumentos para la cementación de los huesos, elevadores quirúrgicos (herramientas multipropósito usadas para elevar, diseccionar o raspar huesos), instrumentos para las trompas de Falopio, raspadores sin filo (para uso quirúrgico), lancetas, aparatos anestésicos, curetas quirúrgicos, cauterizadores de platino (para uso médico), aparatos obstétricos, dilatadores para la ginecología y la obstetricia (instrumentos), raspadores con filo, tijeras para cirugía, espejos para cirujanos, escape los, sondas de dilatación (cirugía) clips (quirúrgicos), sierras para propósitos quirúrgicos, aparatos de tracción para uso médico, desfibriladores, perforadores quirúrgicos, maquinas eléctricas para operación de huesos, escapelos eléctricos, cauterizadores eléctricos (para uso médico), máquinas para cortar (para uso médico), extirpadores quirúrgicos, aparatos de corrección del pie equino (talipes equinovarus), raspadores de lengua, corta callos, instrumentos ortopédicos dermatológicos, toradoscopio, aparatos para el tratamiento de la sordera, catéteres, aparatos para la fisioterapia, incubadoras para bebés, aparatos e instrumentos para terapias de radioisótopos, ballestilla (instrumento para uso médico), aparatos para suturar, agujas de sutura, inhaladores de oxígeno, aparatos de lavado (purga), aparatos de resucitación, unidades de lámparas de arco de mercurio para propósitos terapéuticos, aparatos de transfusión de sangre, marcapasos para el corazón, aparatos para masajes, aparatos terapéuticos de aire caliente, jeringas uretrales, envases térmicos para propósitos de primeros auxilios, aparatos para efectuar enemas para uso médico, tubos de drenaje para uso médico, pulverizador para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médico, aparatos para ejercicios físicos con propósito médico, dispensadores de aerosol para propósitos médicos, vibradores de aire caliente para propósitos médicos, ganchos (clips) para el control de fluidos para propósitos médicos, inyectores para uso médico, bombas para uso médico, neumotórax artificiales, respiradores para respiración artificial, brocas de hebra para uso clínico, jeringas uterinas, unidades de radiación ultravioleta para propósitos terapéuticos, unidades de radiación infrarroja para propósitos terapéuticos, instrumentos eléctricos de acupuntura, agujas de inyección, jeringas de inyección (tubo de jeringa), jeringas vaginales, taladros dentales, dispositivos para lavar las cavidades del cuerpo humano, aparatos y máquinas para terapias de onda ultracorta, aparatos y máquinas para terapias ultrasónicas, insufladores, instrumentos y aparatos para baños terapéuticos, agujas de acupuntura, catéteres, cánulas, unidades de lampara de arco a carbón para propósitos terapéuticos, trocares, jeringas hipodérmicas, suministrador portátil de oxígeno, inhaladores, mobiliario especial para uso médico, como por ejemplo, mobiliario especial para uso médico, como por ejemplo, bases medicas o mesas para el uso de instrumental médico, tablas para instrumentos para uso hospitalario, camillas (para uso médico), aparatos de desinfección (para uso hospitalario), colchones para partos, aparatos para esterilizar (para uso hospitalario), tablas para operación, aparatos de iluminación para operaciones quirúrgicas, estuches para ser usados por cirujanos y doctores, lámparas para propósitos médicos, camas hidrostáticas (agua) para propósitos médicos, sillones para uso médico o dental, aparatos de fumigación para propósitos médicos, camas, especialmente fabricadas para uso médico, instrumentos y aparatos farmacéuticos (para preparación de medicinas en farmacias), mesas para tratamientos médicos (para uso hospitalario), mesas de disección, aparatos para alzar pacientes discapacitados, camillas de ruedas para el transporte de pacientes, aparatos de prótesis para fines dentales, excavadores dentales, instrumentos para emplastes dentales (para fines dentales), detector de dientes cariados, espejos para dentistas, brocas para uso dental, sierra para uso dental, unidades (sillas) para uso dental, camas de tratamiento para uso dental, limpiadores para propósitos dentales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>curetas, maquinas e instrumentos de ortodoncia (para fines dentales), dispositivos de ortodoncia, sondas para surcos gingivales, aparatos de obstetricia para el ganado, aparatos de castración (para propósitos veterinarios), pildoreros, aparatos de obstetricia para fines veterinarios, herramientas y equipamiento para fines veterinarios, instrumentos y aparatos para herrar caballos (para fines veterinarios), vendajes médicos, muletas, audífonos, instrumentos auxiliares para caminar (para propósitos médicos), cinturones abdominales, almohadas abdominales, implantes quirúrgicos, férulas (quirúrgicas), compresores (quirúrgicos), piel artificial para fines quirurgicos, cables guía para uso médico, camisas de fuerza, cubre dedos para uso médico, botas para propósitos médicos, prótesis de pelo, bandas galvánicas para uso médico, corsés para uso médico, prótesis, ojos artificiales, dientes artificiales, pernos para dientes artificiales, dializadores, pechos artificiales, ligamentos artificiales, mandíbulas artificiales, fajas para embarazadas, plantillas ortopédicas, cinturones ortopédicos, zapatos ortopédicos, aparatos de protección del oído, aparatos ortopédicos vertebrales, vendas para hernias, bandas para el desprendimiento anal, soportes para pie plano, cinturones hipogástricos, puntas de muletas para inválidos, vasos de succión, aparatos de moxibustion, tubos de radio para uso médico, láseres para uso médico, pantallas de radiología para uso médico, tubos de rayos x para uso médico, aparatos e instalaciones para la producción de rayos x para propósitos médicos, dispositivos de protección en contra de los rayos x (rayos roentgen) para uso médico, fotografías de rayos x para propósitos médicos, clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705395	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	HYUNDAI	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Arrendamiento financiero de automóviles y Servicios de arrendamiento financiero de vehículos, de la clase 39; por cuanto la redacción induce a error con otras clases de servicios como por ejemplo, la clase 36.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1320484, marca HYUNDAI GLOVIS, que distingue Transporte internacional complejo; servicios de transporte marítimo internacional de carga; logística de transporte; fletamento; corretaje de fletes; corretaje de fletes y de transportes; carga, embalaje, almacenamiento, transporte y descarga de la carga; transporte marítimo; transporte en camión; flete aéreo; transporte de mercancías</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por ferrocarril; almacenamiento; transporte en automóvil; transporte en vehículos por tierra, agua y aire, clase 39.</p> <p>Registro N° 915757, marca HYUNDAI MERCHANT MARINE, que distingue Servicios de transporte; transporte de gas, transporte de materiales de construcción, transporte por vías fluviales, transporte refrigerado de mercancías en frío; transporte de productos agrícolas; transporte en mono carril; remolque marítimo; rescate de buques; transporte en barco; alquiler de flotas; alquiler de máquinas y aparatos de carga-descarga; servicios de salvamento submarino; agencia de transportes; organización de transporte; reservas de transporte; información de transporte, corretaje de transporte; transporte de crudo; servicios de transporte y organización de viajes en barcos de recreo, transporte de petróleo; alquiler de remolques y camiones; estiba; transportes fluviales; explotación de instalaciones portuarias; servicios de salvamento; transporte marítimo; agencia de transporte marítimo; transporte en buques de carga; fletes (transporte de mercancías por barco); transporte en trenes de carga, transporte de cargas, almacenamiento de alimentos congelados; alquiler de congeladores herméticos para alimentos; alquiler de cámaras frigoríficas; almacenamiento refrigerado; almacenamiento de productos agrícolas; depósito de productos agrícolas; almacenamiento de mercancías; servicios de consultoría en materia de almacenamiento; almacenamiento ; almacenamiento de mercancías en régimen de servidumbre; servicio de depósitos generales; depósito de mercancías; arrendamiento de contenedores para la industria del transporte marítimo; almacenamiento de productos marinos; depósito de productos marinos; almacenamiento de equipaje; almacenamiento de petróleo; alquiler de almacenes; alquiler de almacenamiento de contenedores; depósitos de carga, clase 39.</p> <p>Registro N° 1279314, marca HYUNDAI CONSTRUCTION EQUIPMENT, que distingue Transporte/almacenamiento y embalaje de mercancías; almacenamiento; carga y descarga de mercancías; alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; alquiler de vehículos; alquiler de equipos y partes de vehículos; servicios de portes; alquiler de montacargas de mercancías; almacenamiento de máquinas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos de construcción; almacenamiento de maquinaria de transporte para uso industrial; almacenamiento de máquinas y aparatos agrícolas y sus partes; servicios de depósito para el almacenamiento de vehículos, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705413	Antonio Manuel Puertas Bonachela, en representación de AGROINDUSTRIAL KIMITEC, S.L.	Mixta	Sunbrella	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1027332, marca SUNBRELA, que distingue PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>LINEA HUMANA Y PREPARACIONES DE USO VETERINARIO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE USO MEDICO, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705705	PONS IP, S.A., en representación de JAVIER PEREZ PEREZ y LUIS BENAYAS PEREZ	Mixta	TRITON TABLETOP BEER DISPENSERS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 196807, marca TRITON, que distingue Instalaciones sanitarias y aparatos para el suministro de agua; duchas; duchas eléctricas; partes de duchas tales como torres de ducha, alcachofas y rociadores de ducha; duchas bombeadas; duchas mecánicas; duchas mezcladoras; cabinas de ducha; válvulas mezcladoras (partes de instalaciones sanitarias); aparatos para calentar el agua; instalaciones de conductos de agua; calentadores y secadores de aire caliente para uso sanitario; secadores de cuerpo para su uso en baños/duchas; válvulas con forma de "T" como partes de instalaciones sanitarias; grifos; grifos mezcladores; tubos (partes de instalaciones sanitarias); válvulas de mezcla de agua fría/caliente como partes de instalaciones sanitarias; calentadores de agua a distancia desde una salida de ducha asociada; instalaciones de baño; partes y piezas para todos los productos anteriormente mencionados, clase 11.</p> <p>Registro N° 948569, marca TRITAN, que distingue Utensilios y recipientes para uso doméstico o culinario (que no sean de metales preciosos o chapados); esponjas; instrumentos de limpieza accionados manualmente; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza ; artículos de cristalería para bebidas; copas, vasos de cristalería con pie o tallo, vasos sin asa y vasos decorativos; vasos para beber; decantadores y jarras; artículos de cristalería para bebidas para uso doméstico, en hotel y restaurante; artículos ornamentales y decorativos hechos de vidrio o cristal, clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705744	Jeanette Rachner, en representación de B. Braun Avitum AG	Denominativa	Sol-Can	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Preparaciones para la fabricación de líquidos de diálisis y otros fluidos para uso médico, de la clase 10; por cuanto la redacción induce a error con productos de la clase 5.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705792	Aaron D. Hendelman Wilson Sonsini Goodrich & Rosati, en representación de Arlo Technologies, Inc.	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Proyectoros, de la clase 11; pues al no estar especificado el producto, la redacción del mismo induce a error con productos de la clase 9.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705907	Nadine H. Jacobson FROSS ZELNICK LEHRMAN & ZISSU, P.C., en representación de WeWork Companies LLC	Denominativa	COMMON DESK	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Planificación, diseño, desarrollo, mantenimiento, seguimiento y elaboración de proyectos de construcción de bienes inmuebles para terceros, de la clase 35; pues la redacción induce a error con otras clases de servicios, como por ejemplo, las clases 37 o 42. Además, en la misma clase las Tiendas de conveniencia, Tiendas de conveniencia en línea y Servicios de incubación, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705958	Francisco Javier Piera Cerezuela, en representación de NARIA TECH SL	Mixta	naria Tecnología + humana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1062365, marca NARI, que distingue ORDENADORES; PERIFERICOS INFORMATICOS;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; CONTADORES; RIELES ELECTRICOS; TABLEROS DE CONTROL [ELECTRICIDAD]; INSTALACIONES ELECTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; SOFTWARE [PROGRAMAS GRABADOS]; APARATOS ELECTRODINAMICOS PARA EL CONTROL REMOTO DE SEÑALES; CONSOLAS DE DISTRIBUCION [ELECTRICIDAD], clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991706015	A.P.I. Conseil, en representación de SHARES	Mixta	shares	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Recopilación, de la clase 36; pues la redacción protegida se clasifica en la clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1167351, marca ISHARES, que distingue Servicios de asesoría en inversiones en fondos mutuos, servicios de administración de inversiones; servicios de inversión financiera en el ámbito de fondos de inversiones comunes, incluidos los fondos cotizados en la bolsa; entrega información en los ámbitos financieros y de inversiones; entrega información en los ámbitos financieros y de inversiones a través de medios electrónicos; servicios financieros suministrados a través de un sitio web interactivo que incluye una base de datos informática; servicios de asesoría financiera, incluyendo la estructuración, venta,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distribución, gestión y administración de inversiones, incluyendo fondos cotizados en la bolsa, fondos mutuos, fondos de materias primas, fondos de inversiones comunes, fondos de cobertura, notas de capital protegido, productos de cuenta combinada, fondos segregados, valores y productos de inversión basados en valores; servicios de productos financieros, tales como, corretaje, asesoría, distribución, administración, gestión, contabilidad, servicios de custodia y fideicomisario para fondos mutuos, fondos de materias primas, fondos de inversiones comunes, fondos de cobertura, fondos cotizados en la bolsa, fondos de capital, notas de capital protegido, productos de cuenta combinada, fondos segregados, valores y productos de inversión basados en valores; consultoría en inversiones de fondos; servicios de inversión de fondos que incluyen valores ofrecidos de acuerdo a criterios previamente establecidos; inversiones de fondos; administración de un fondo de inversión capital; corretaje de fondos mutuos; corretaje de fondos cotizados en la bolsa; inversión de fondos cotizados en la bolsa, clase 36.</p> <p>Registro N° 1321490, marca iShares, que distingue Servicios de gestión de inversiones; fondo de inversiones; servicios financieros, a saber, evaluación de activos financieros; servicios financieros, a saber, suministro de información financiera y de inversión, gestión financiera y de inversiones, asesoramiento financiero y de inversiones y análisis financiero y de inversiones; evaluación de fondos y monitoreo del desempeño en la naturaleza del monitoreo de los mercados financieros para propósitos de inversión; gestión del riesgo financiero; servicios de inversión financiera, a saber, evaluación, análisis y comparación de fondos de inversión para terceros; suministro de información financiera en el ámbito de las oportunidades de inversión; suministro de información financiera por medio de sitio web interactivo, que contiene información y enlaces relacionados con los servicios de asesoría de inversiones, servicios de gestión de inversiones y gestión del riesgo financiero; información financiera y de inversión facilitada a través de medios electrónicos; inversión de fondos mutuos y gestión financiera, inversión, análisis y consultoría en el ámbito de los valores, bienes inmuebles, fondos y fondos mutuos; servicios de asesoría financiera, a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>saber, estructuración, distribución, gestión y administración de inversiones, a saber, fondos con fecha establecida, fondos cotizados, fondos mutuos, fondos de materias primas, fondos mancomunados, fondos especulativos, fondos de capital fijo, notas de capital protegido, cuenta de recapitulación productos, fondos segregados, valores y productos de inversión basado en valores; servicios de operaciones financieras, a saber, corretaje, asesoría, distribución, administración, gestión y servicios de fideicomisaria para fondos mutuos, fondos de materias primas, fondos mancomunados, fondos especulativos, fondos de capital fijo, notas de capital protegido, cuenta de recapitulación productos, fondos segregados, valores y productos de inversión basado en valores; servicios de custodia financiera (operaciones financieras), a saber, mantenimiento de posesión de activos financieros en la naturaleza de los fondos mutuos, fondos de materias primas, fondos mancomunados, fondos especulativos, fondos de capital fijo, notas de capital protegido, cuenta de recapitulación productos, fondos segregados, valores y productos de inversión basado en valores para terceros para propósitos de gestión financiera, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991706133	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	20 SUPER FLAME	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9; ya que la redacción induce a error con productos de la clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710307	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H HYUNDAI	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Etc., de la clase 35; pues la redacción al ser amplia no queda claro el objeto de los servicios ni su real clasificación y en la misma clase los Servicios minoristas de software para el metaverso y Servicios minoristas en línea en relación con software de interfaz para el metaverso, por cuanto al no ser específica la redacción o no señalar por ejemplo que se trata de un servicio de venta, resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>Finalmente, teniendo presente los antecedentes de la solicitud 991710307 y otras del mismo solicitante en que evidentemente existe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un error en relación al título de la marca solicitada en relación a las etiquetas acompañadas; se corrige de oficio el título de la marca pedida conforme a las etiquetas ofrecidas. Lo anterior, debido a que debe existir una concordancia entre las mismas.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1394931	KARIME HAMED SLEIMAN, en representación de INNOVAMAT EDUCATION, S.L.	Mixta	IN INNOVAMAT	
1463507	TOMÁS FRANCISCO MADRID SEPÚLVEDA, en representación de Inversiones Castilla S.A.	Denominativa	Viña El Cruceral	
1468817	KARIME HAMED SLEIMAN, en representación de INNOVAMAT EDUCATION, S.L.	Mixta	IN INNOVAMAT	
1473196	EDUARDO FELIPE MORENO DEFORMES	Denominativa	WELLMED	
1492868	GUERRERO OLIVOS SPA, en representación de Inversiones Mitta SpA	Mixta	MITTAGO	
1492872	GUERRERO OLIVOS SPA, en representación de Inversiones Mitta SpA	Mixta	MITTAGO	
1493969	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DANPER TRUJILLO S.A.C.	Mixta	casa verde	
1503969	Abogadoc Spa, en representación de Rodrigo Fernando Silva Ortúzar	Mixta	InsideOut Executive Search	
1522228	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	LIVALEM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524111	Az Y Compañía , en representación de REX ADHESIVOS SPA	Mixta	rex	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1317835, marca REX MUCHO MAS QUE ADHESIVOS, que distingue Frase de propaganda para ser usada en productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto; materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, de la clase 1. (titular, Ecotec Adhesivos Spa)</p> <p>2. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que se realizó transferencia de registro marcario a nombre del solicitante, a saber, REX ADHESIVOS SPA, por tanto no hay impedimento para el registro de la solicitud.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el registro anteriormente individualizado se encuentran actualmente a nombre del solicitante de autos por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.
1527710	Jorge Garay Pérez, en representación de Roseta SpA	Mixta	ROSETA	
1528068	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Corporación Autónoma Global	Denominativa	AUTÓNOMAGLOBAL	
1528974	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SERVICIOS METALMECANICOS FALCON MET SpA	Mixta	FALCONMET	
1528980	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SERVICIOS METALMECANICOS FALCON MET SpA	Mixta	FALCONMET	
1538333	Felipe Andrés Emilio Osorio Rodríguez, en representación de GESTIÓN DE PROYECTOS MUNAY SpA	Mixta	MUNAY GESTIÓN DE PROYECTOS	Con protección al conjunto y sin protección a "GESTIÓN DE PROYECTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539374	Ignacio Esteban Durruty Jara, en representación de Furo Company Spa	Denominativa	Furo	
1540685	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Carlos René García Vera	Mixta	EL GRAN KINTARO	
1540835	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de INVERSIONES MACHALÍ LTDA.	Denominativa	MAHUIDA NUTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "NUTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540901	Mauricio Eduardo Aguilar Lanas, en representación de Audioclinic spa	Denominativa	Audioclinic	
1541159	Juan Carlos Morales Campos	Mixta	LÁCTEOS CALAFQUÉN	Con protección al conjunto y sin protección al término "LÁCTEOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541540	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de QUEWAY SPA	Mixta	QUEWAY!	
1541774	Estudio Federico Villaseca y Cía Ltda., en representación de Universal City Studios LLC	Mixta	UNIVERSAL+	
1541798	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	VERISURE EXTENDER	
1541902	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de The Burt's Bees Products Company	Denominativa	BURT'S BEES. POR LA NATURALEZA. PARA LA NATURALEZA. PARA TODOS	
1542109	SERVICES & MARKS E.I.R.L., en representación de Promad Spa.	Denominativa	PROMAD	
1542214	Estudio Transglobo Propiedad Industrial Ltda., en representación de WireCo WorldGroup Inc.	Denominativa	ARMOR-KOTE	
1542256	Estudio Federico Villaseca y Cía. Limitada, en representación de Telemundo Network Group LLC	Denominativa	ATRAPADA EN LA JAULA AZUL	
1542271	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Administradora de Remates de Chile SpA	Mixta	ARECHI SpA ADMINISTRADORA DE REMATES DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" y al segmento "ADMINISTRADORA DE REMATES DE CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542320	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Francois Remy Pouzet Grez	Denominativa	FRANCOIS POUZET	
1546488	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Liga Deportiva Nacional de Básquetbol	Denominativa	LNB LIGA NACIONAL DE BÁSQUETBOL	Con protección al conjunto y sin protección a " LIGA NACIONAL DE BÁSQUETBOL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546603	Mario Miguel Guerrero Méndez	Denominativa	Suncrops	
1546606	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PEDRO JOHANSSON VIAL	Denominativa	Lex Billing	
1546613	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PEDRO JOHANSSON VIAL	Denominativa	Asuytech	Con protección al conjunto y sin protección al término "tech" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546694	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial Copelec S.A.	Mixta	COPELEC APÍCOLA	Con protección al conjunto y sin protección al término "APÍCOLA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546987	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de Business News Americas Spa	Denominativa	BNA Business News Americas	Con protección al conjunto y sin protección a "Business News Americas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547003	Jorge Garay Pérez, en representación de Egon Zehnder International AG	Figurativa		
1547015	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Mixcy Natali Jara Silva	Denominativa	REPORTES QUE IMPORTAN	
1549246	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS CHRISTIAN FIGUEROA M EIRL	Mixta	AUTOPLAST	
1549292	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CATALINA FRANCISCA SÁNCHEZ LÓPEZ y JEAN CARLO PUGA ESPINOZA	Mixta	HIPNO VITAL SpA Gestión Emocional	Con protección al conjunto y sin protección a "SpA Gestión Emocional" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550391	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Julio Alejandro Martínez Cárcamo	Denominativa	MARLOP	
1550424	Cesar Alejandro Martínez Sánchez	Denominativa	GlobalDomos	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Domos", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550430	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de QUINELATO INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA	Mixta	QUINELATO FREIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Freios", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550436	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Salvador Nasser Guerra	Mixta	Movidita	
1550440	Mauricio Alejandro Guiza Illanes, en representación de Cafetería Mauricio Guiza E.I.R.L.	Denominativa	Aroma Austral	
1550441	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexander Bernard Moreno Uribe	Mixta	TELS	
1550443	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Fernando Sandoval García y Víctor Eduardo Bustos Barra	Mixta	Hi8 Producciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Producciones", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550448	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GABINO LUCIANO REGINATO COLLADOS	Mixta	Gato andino	
1550465	Omar Roberto Fuentealba Risopatrón	Denominativa	Gravitacional	
1550468	Iñaki Xabier Azcona Belart	Denominativa	HiFi	
1550474	Michel Antonio Catalán Büchner, en representación de ESTRUCTURATEC GESTION & INNOVACION LTDA	Denominativa	BÜCHNER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550479	Eduardo Norberto Garcia Arcay	Denominativa	Ave Salud Digital	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Salud Digital", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550481	Cecilia Andrea Pérez Bensen	Denominativa	RST Andes	Con protección al conjunto y sin protección al término "Andes", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550486	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Comercial Secreto Chileno SpA	Mixta	INTIMO	
1550491	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Premier Caesars Chile SpA	Mixta	BATL	
1550492	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Premier Caesars Chile SpA	Mixta	BATL	
1550493	Tamara Astrid Parraguez Muñoz	Denominativa	Love & Fear	
1550560	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Pompeyo Carrasco S.P.A.	Denominativa	POMPEYO CARRASCO	
1550562	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Pompeyo Carrasco S.P.A.	Denominativa	POMPEYO	
1550672	Diego Esteban Morgado Méndez	Mixta	Piscinas Acqua	Con protección al conjunto y sin protección al término "piscinas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550676	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michel Gebran Awad Saliba	Mixta	Phone Master	
1550677	SARGENT & KRAHN , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	SANISSIMO NACISSIMOS	
1550678	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD ODONTOLÓGICA DDS3 SPA	Mixta	CLÍNICA BAQUIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550680	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Denominativa	ROYAL GUARD GOLDEN LAGER	Con protección al conjunto y sin protección al término "GOLDEN LAGER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550683	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raprex Group SPA	Mixta	SupleTienda	Con protección al conjunto y sin protección al término "tienda" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550687	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KANAME CSSO SPA	Mixta	TABI SHOP BY KANAME	Con protección al conjunto y sin protección al término "TABI SHOP " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550689	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Jorge Clemente Hassi Sabal	Denominativa	FIRSTPACK	
1550693	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Jorge Clemente Hassi Sabal	Denominativa	ALQUIPACK	
1550696	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERGIO DAVID DONOSO ANGEL	Mixta	COFAMUR	
1550697	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de DYLANTERO SPA	Denominativa	NOCHE DE COMBOS	
1550698	Gonzalo Andrés Rybertt Lorca	Mixta	hops	
1550699	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ESTILO TARDIO SPA	Mixta	ESTILO TARDIO	
1550701	Sergio Alejandro Rivera Ortiz	Mixta	SR DISCIPLINA HONOR SACRIFICIO	
1550702	Victor Diego Zúñiga Paya	Denominativa	Clínica Nantes	Con protección al conjunto y sin protección al término "clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550707	Claudio Andrés Alegría Burgos	Mixta	Weather Vane Wine Estates	Con protección al conjunto y sin protección al término "Wine Estates" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550708	Oscar Ignacio Vivanco Álvarez	Mixta	Zakai sushi	Con protección al conjunto y sin protección al término "sushi" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550710	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANDREA CAROLINA HURTADO TAPIA	Mixta	AHT Health Care todo por nuestros pacientes	Con protección al conjunto y sin protección al término " Health Care" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550711	Manuel Alberto Bustos Ibarra, en representación de Grupo Mandres SpA	Denominativa	MisterPet	
1550712	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Araucanía Outdoor SPA	Mixta	Araucanía Outdoor	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550716	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Omar Andrés Cea Santibéñez	Mixta	Ownel	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550722	Nicolás Andrés Quinteros Jequier, en representación de Valenzuela y Quinteros Abogados Limitada	Mixta	V&Q Valenzuela & Quinteros Interrogadores	Con protección al conjunto y sin protección al término "interrogadores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550724	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BAKIM SPA	Denominativa	K111M1 GAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "gas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550725	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centauro Austral Seguridad Spa	Mixta	Centauro Austral Seguridad Privada	Con protección al conjunto y sin protección al término "Seguridad Privada" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550737	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ferreteria Inostroza e Inostroza Limitada	Mixta	FERRETERIA MANOS A LA OBRA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FERRETERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550794	Mariano Wood Puga, en representación de Tiempos del Mundo SpA	Mixta	timeit	
1550915	Estudio Federico Villaseca y Cia. Ltda., en representación de Celgene Corporation	Denominativa	ROJUZDA	
1550944	Néstor Alejandro Carrasco Lagos	Mixta	OVERLAND RIDERS	
1550945	Bárbara Pía Torres Muñoz, en representación de Tentaciones de Karla SpA	Mixta	Tentaciones de Karla	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551020	Macarena Andrea Rojas Ramírez	Mixta	MOMMY PLANNER	
1551022	Rocío Constanza Tapia Gómez	Mixta	VidaNut	
1551028	SILVA ABOGADOS, en representación de PARÉS Y ÁLVAREZ INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	Pa	
1551033	Jorge Sergio Calani Arcayni, en representación de Sociedad Comercial Calani SpA	Denominativa	MUNDO JOVEN	
1551040	José Luis Cárcamo Durán	Mixta	Security Look	Con protección al conjunto y sin protección al término "Security" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551172	Camila Andrea Herlitz Leal, en representación de Escondrijo SpA	Mixta	Escondrijo	
1551183	Wilfren Juanpablo Jimenez Guilarte	Mixta	Samsara tattoo - studio	Con protección al conjunto y sin protección a "tattoo" y a "studio" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551195	Luis Alejandro Searle Moreira, en representación de Inversiones y Construcciones Antillanca Ltda.	Denominativa	Laguna del Maule	
1551196	Fany Solange Canale Encina	Denominativa	Befana	
1551197	Adriana Constanza García Ramos, en representación de Aurical Limitada	Mixta	AURICAL TU AUDICION, NUESTRO COMPROMISO	Con protección al conjunto y sin protección al término "AUDICION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551202	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de Patricio Andrés Altamirano Poblete	Mixta	BLUEBILL	
1551207	Linhu Hu	Mixta	DD CASADADE	
1551212	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CONSTRUCTORA DETALLE EN OBRA SPA	Mixta	DETALLE EN OBRA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551217	Karen Alejandra Zuleta Espinoza	Denominativa	8 Ideas	
1551218	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de EPOX SPA	Denominativa	EPOX	
1551220	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de FABRICA Y COMERCIALIZADORA DE MUEBLES DÓMUEBLES SPA	Denominativa	DÓMUEBLES	
1551222	Carolina Andrea Morales Bravo	Mixta	TRABAJADORES PRIMERO	Con protección al conjunto, sin protección al término "TRABAJADORES" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551229	Franklin Jose Rojas Acosta	Mixta	SHAN-R	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551238	Cecilia Andrea Riveros Monsalve	Mixta	ModuPanel	
1551239	Cristian Ignacio Casas-cordero Montecinos, en representación de DONAPAR CHILE SPA	Mixta	CALZADOS DONAPAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "CALZADOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551250	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de COMERCIAL Y REPRESENTACIONES AUSTRAL LTDA	Mixta	A-CROSS	
1551252	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antonia Ignacio Cancino Peña	Mixta	Club de la Migraña	Con protección al conjunto y sin protección al término "Club" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551254	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Alejandra Suárez del Pozo	Mixta	Richok	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551255	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Rodrigo Villagra Calixto	Mixta	FULLACUARIOS	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551259	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LEGACY CAPITAL GROUP SPA	Mixta	PROPIFY	
1551263	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ABEL ALEXIS COLOMA MALVERDE	Mixta	MI CIELO C&P	
1551264	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alicia Loreto Paredes Pérez	Mixta	Embrujo Café Tetería	Con protección al conjunto y sin protección a "Café Tetería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551268	Tatiana Andrea Larredonda Mocarquer, en representación de Andrea Pía Oyer Esperguen	Mixta	BOSQUE MÁGICO AFTERSCHOOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "AFTERSCHOOL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991394781	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de HIJOS DE ANTONIO JUAN, S.L.	Mixta	be plus NATURAL LIFESTYLE	
991705411	The Boots Company PLC, en representación de The Boots Company PLC	Denominativa	PEPTICOLOGY	
991705480	Aktien-Gesellschaft der Dillinger Hüttenwerke	Mixta	D	
991705494	IWASE Hitomi, en representación de KEWPIE KABUSHIKI KAISHA (also trading as Kewpie Corporation)	Figurativa		
991705495	IWASE Hitomi, en representación de KEWPIE KABUSHIKI KAISHA (also trading as Kewpie Corporation)	Figurativa		
991705696	Baker & McKenzie LLP, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Denominativa	SENSA	
991705716	Montres Tudor SA, Marques et Domaines, en representación de Montres Tudor SA	Denominativa	BLACK BAY 58	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "58" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991705722	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	9 CRYSTAL BONANZA	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "9" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991705777	ELZABURU, en representación de COSMETIKA SAS	Mixta	LDS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705863	AYDIN AYDIN TELIF HAKLARI MARKA PATENT LTD STI, en representación de POLIPROPILEN ELYAF SANAYI VE DIS TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	ROPECC	Sin protección al segmento ROPE individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991705880	Selim Intellectual Property Law Firm, en representación de Samsung Electronics Co., Ltd.	Denominativa	SAMSUNG ECO-FRIENDS	
991706067	KILPATRICK TOWNSEND & STOCKTON LLP, en representación de District 12, LLC	Denominativa	THE BALLAD OF SONGBIRDS AND SNAKES	
991706111	Gornitsky & Co., en representación de PERCEPTION POINT LTD	Mixta	PERCEPTION POINT	
991709660	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Mixta	e essence EXTREME	Con protección al conjunto y sin protección al término "essence" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1431624	Raúl Jorge Palacios González	Denominativa	ANSIO KIDS	Número de Registro: 1414603
1492000	Simple Marcas SpA, en representación de Morun SpA	Mixta	Mercadofarma	Número de Registro: 1414604
1492769	Simple Marcas SpA, en representación de Daniel Andrés Olivos Hernandez y Anita María Pérez Guerra	Mixta	RUSTICO ROOM	Número de Registro: 1414605
1496916	Simple Marcas SpA, en representación de Sociedad Medico Kinésica Kimed Iquique Limitada	Mixta	Sport Kim3d	Número de Registro: 1414606
1497451	Simple Marcas SpA, en representación de Ignacio Andrés Cañete Cárdenas	Mixta	GOLD PERFUMES	Número de Registro: 1414607
1498208	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Peri Se	Mixta	PERI	Número de Registro: 1414608
1505881	Jaime Antonio Verdejo Rojas	Mixta	temporada.cl	Número de Registro: 1414609
1508866	Estudio Carey Ltda. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON AURORA	Número de Registro: 1414610
1514157	Beytia Badilla Davis SpA., en representación de Hey Homie, S.A.P.I. de C.V.	Mixta	HOMIE RENT	Número de Registro: 1414611
1514296	Nicolás García Lorca, en representación de Gac Aion New Energy Automobile Co., Ltd.	Denominativa	AION	Número de Registro: 1414612
1514302	Nicolás García Lorca, en representación de Gac Aion New Energy Automobile Co., Ltd.	Mixta	AION	Número de Registro: 1414613
1516588	Tomás Alfredo Ramírez Dorner, en representación de Abstract Digital SpA	Mixta	Abstract Digital	Número de Registro: 1414614
1517583	Gino Angelo Pesenti Miranda	Mixta	Elektrik Coffee	Número de Registro: 1414615
1519318	Rodrigo Bulnes Alamos, en representación de Jankelevich & Zaninovic Consultoría en Comunicaciones SpA	Mixta	Agencia Jana	Número de Registro: 1414616
1519855	Hongzhi Huang, en representación de Junhao Jin	Mixta	ZC ZHENGCHANG	Número de Registro: 1414617
1520953	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Inmobiliaria Santa Elena SpA	Denominativa	FARELLÓN DE SANTA ELENA	Número de Registro: 1414618
1521736	Alexander Lieberman Bowers, en representación de Ingeniería e Informática SG TIS SpA	Denominativa	GERICO	Número de Registro: 1414619
1523171	Josué Miguel Humberto Soto Palma, en representación de Iglesia Comunidad Gracia	Denominativa	Iglesia Comunidad Gracia	Número de Registro: 1414620
1524040	Constanza Leal Pontigo, en representación de Centro de Capacitación Maritime Innovation Center SpA	Mixta	Maritime Innovation Center Mantagua	Número de Registro: 1414621
1527230	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Terramor, Inc.	Denominativa	DECOY	Número de Registro: 1414622

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529116	Rafaela Villaseñor Gallardo, en representación de Rafaela Villaseñor Gallardo y Rekombucha SpA	Denominativa	Rekombucha	Número de Registro: 1414623
1530112	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial Austral Chile SpA	Mixta	CA COMERCIAL AUSTRAL CHILE	Número de Registro: 1414624
1531168	Abogadoc SpA, en representación de Comercial y Forestal Radiata SpA	Mixta	RF RADIATA FORESTAL	Número de Registro: 1414625
1531343	Badilla Davis Limitada, en representación de Cargill Meat Solutions Corporation	Denominativa	AquaLock	Número de Registro: 1414626
1532913	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de ILF International Corp.	Mixta	OSTÚ	Número de Registro: 1414627
1535391	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastian Andrés Casanga Josseau	Mixta	CHI LA CHILENA BANQUETERIA	Número de Registro: 1414628
1535716	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Alejandra Bozza Escobari	Mixta	Daniela Bozza	Número de Registro: 1414629
1535786	Paulina Andrea Matus Cabezas	Denominativa	masajes happy end	Número de Registro: 1414630
1535832	Mixrreiky Carell Delgado Coronel	Mixta	VODNYS	Número de Registro: 1414631
1535935	Gustavo Llona Fernández	Denominativa	Good Hope	Número de Registro: 1414632
1535986	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Elecmin The Trading Company SpA	Mixta	ELECMIN	Número de Registro: 1414633
1536072	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Andrés Quintucurraí Meza	Mixta	Los cumpas	Número de Registro: 1414634
1536212	Badilla Davis Limitada, en representación de Comercial PSS SpA	Mixta	BY MACARENA SALINAS HEBRA & CO	Número de Registro: 1414635
1536333	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Max Moises Moya Cifuentes	Mixta	CIRUJANOPLASTICO.LED	Número de Registro: 1414636
1536373	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Biosfera Austral SpA	Mixta	BIÓSFERA AUSTRAL	Número de Registro: 1414637
1536378	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Biosfera Austral SpA	Denominativa	BIÓSFERA AUSTRAL	Número de Registro: 1414638
1536387	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Iván Jorge Zuvanich Hirmas	Denominativa	COMODÍN	Número de Registro: 1414639
1536389	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Biofera Austral SpA	Denominativa	BIÓSFERA LAND	Número de Registro: 1414640

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536418	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Horacio Cisternas Arteaga	Mixta	LEVL	Número de Registro: 1414641
1536530	Marcia Edith Bustos Monsálvez	Mixta	GTV Propiedades	Número de Registro: 1414642
1536680	Tomás Sebastián Schiappacasse Arqueros, en representación de Hidro Elqui Limitada	Mixta	Schiappa	Número de Registro: 1414643
1536892	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Foret Turismo y Construcción SpA	Mixta	ALMA LODGE	Número de Registro: 1414644
1537329	Michael John Silva Vargas	Denominativa	RADIKAL	Número de Registro: 1414645
1538519	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Doterra Holdings, Llc	Denominativa	doTERRA Salubelle	Número de Registro: 1414646
1538868	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Alparis, S.A. de C.V.	Denominativa	OLIX	Número de Registro: 1414647
1539561	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Inversiones Cárdenas y Suarez Limitada	Mixta	LA DOROTEA	Número de Registro: 1414649
1539565	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Inversiones Cárdenas y Suarez Limitada	Mixta	DTLF DOROTEA LOFT	Número de Registro: 1414650
1540029	Yvonne Minerva Oyarzún Águila, en representación de Dominga Cerón SpA	Mixta	Dominga Cerón	Número de Registro: 1414651
1540096	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Felipe Andrés Zagal Palacios	Mixta	PARENTAL ADVISORY	Número de Registro: 1414652
1540184	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alejandro Acuña Latorre	Mixta	¿Y qué te importa?	Número de Registro: 1414653
1540255	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Asociación Gremial de Industriales del Plástico - ASIPLA.A.G.	Mixta	asipla	Número de Registro: 1414654
1540432	Nathalie Giannina Gómez Leiva	Mixta	TRANSPORTES RG	Número de Registro: 1414655
1540688	Nathalie Giannina Gómez Leiva	Mixta	CONSTELEC	Número de Registro: 1414656
1540698	Nathalie Giannina Gómez Leiva	Mixta	CONSTRUGLASS- UN MUNDO EN CRISTALES	Número de Registro: 1414657
1540934	Manuel Antonio Alvarado Peña, en representación de Consultora Jurídica Tributaria Aduanera y Marítima Ghisolfo & Alvarado Limitada	Denominativa	TRIBUMAR CONSULTORES JURÍDICOS	Número de Registro: 1414658
1541309	Estudio Carey Ltda., en representación de Amferia AB (También Az Bioventurehub y/o Astrazeneca)	Denominativa	AMFERIA	Número de Registro: 1414659
1541887	Estudio Carey Ltda., en representación de Eicher Motors Limited	Denominativa	ROYAL ENFIELD SUPER METEOR 650	Número de Registro: 1414660

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542363	Badilla Davis Limitada, en representación de Elena Estaun Sánchez	Mixta	E ELENA ESTAUN	Número de Registro: 1414661
1543095	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ksn SpA	Mixta	KSN	Número de Registro: 1414662
1543435	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Agrícola Sauco SpA	Mixta	WILD PATAGONIA FOODS	Número de Registro: 1414663
1543459	Abogadoc SpA, en representación de Bloomberry Comercial SpA	Mixta	MEDITIKO	Número de Registro: 1414664
1543461	Abogadoc SpA, en representación de Bloomberry Comercial SpA	Mixta	PINEKO	Número de Registro: 1414665
1543463	Abogadoc SpA, en representación de Bloomberry Comercial SpA	Mixta	METAPOK	Número de Registro: 1414666
1543464	Abogadoc SpA, en representación de Bloomberry Comercial SpA	Mixta	KOMALAK	Número de Registro: 1414667
1543486	Abogadoc SpA, en representación de Bloomberry Comercial SpA	Mixta	MAROWAC	Número de Registro: 1414668
1543969	Estudio Carey Ltda. , en representación de Industrial Maritime Carriers, LLC	Mixta	INTERMARINE	Número de Registro: 1414669
1544105	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena del Carmen Fuentes Aguilera y Giovanna Francisca Donoso Gutierrez	Mixta	GEODORA	Número de Registro: 1414670
1544658	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Antonio Gutiérrez Molina	Mixta	DON TONINO	Número de Registro: 1414671
1544665	Martina Constanza Rojas González	Denominativa	barwo	Número de Registro: 1414672
1544675	José Matías Rodríguez Casanova	Denominativa	Bananaleaf	Número de Registro: 1414673
1545107	Silva y Cía. , en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Denominativa	MISTRAL TOFFEE	Número de Registro: 1414674
1545435	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Comercializadora Incotal Limitada	Mixta	INCOTAL	Número de Registro: 1414675
1545469	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Alejandro Arratia Carrasco	Denominativa	Perfisur	Número de Registro: 1414676
1545730	Eva Inés Muñoz Pastene	Mixta	evamPRO	Número de Registro: 1414677
1545970	Badilla Davis Limitada, en representación de Soluciones en Liderazgo Farmacéutico, S.A. de C.V.	Mixta	SOLIDTRAX	Número de Registro: 1414678

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546138	Juan José Díaz Bravo	Mixta	AZUUR GRD	Número de Registro: 1414679
1546592	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Miguel Angel Salas Garay	Mixta	Javiera Nicol www.lionas.cl S	Número de Registro: 1414680
1547475	Silva y Cía. , en representación de Barros y Errázuriz Abogados Limitada	Mixta	B&E	Número de Registro: 1414681
1547482	Silva y Cía. , en representación de Barros y Errázuriz Abogados Limitada	Mixta	BARROS & ERRÁZURIZ	Número de Registro: 1414682
1547483	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Distribuidora del Comercio SpA	Denominativa	KASAN	Número de Registro: 1414683
1547538	Yuri Yovana Valencia Loaiza	Mixta	Comidas Rápidas donde Yeye	Número de Registro: 1414684
1547601	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Wuyi Tachiso Drinkware Corporation	Mixta	TACHISO	Número de Registro: 1414685
1547819	Omar Ariel Astorga Baez, en representación de Desacordes SpA	Mixta	Page One	Número de Registro: 1414686
1548042	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Inversiones Riquez SpA	Mixta	RIQUEZ	Número de Registro: 1414687
1548229	Gregory Gleen Araya Durán	Mixta	.divaav	Número de Registro: 1414688
1548250	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Inversiones Nulan SpA	Denominativa	CARTONIER	Número de Registro: 1414689
1548252	Cosme Ignacio Neglia Escudero	Denominativa	Ingenesa	Número de Registro: 1414690
1548269	Ariel Antonio Fernández Silva, en representación de Novasat Gps SpA	Denominativa	NS	Número de Registro: 1414691
1548385	Jorge Ignacio Ramiro Pérez Soto	Mixta	NUMMUS AGENTE DE VALORES	Número de Registro: 1414692
1548623	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Laboratorio Rovic S.A.	Mixta	LABORATORIO ROVIC	Número de Registro: 1414693
1548742	Luis Enrique Vallejos Kauer, en representación de Asociación Gremial de Administradores de Condominios y Edificios de Chile, Agacech A.G.	Mixta	AGACECH ASOCIACIÓN GREMIAL DE ADMINISTRADORES DE CONDOMINIOS Y EDIFICIOS DE CHILE	Número de Registro: 1414694
1548778	Eric Alejandro Borroni Pizarro, en representación de Eric Alejandro Borroni Pizarro y Vicente Jose Vercher Gallego	Mixta	O2 life	Número de Registro: 1414695
1548866	García Parot y Compañía SpA, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD SEAL	Número de Registro: 1414696
1548922	García Parot y Compañía SpA, en representación de I Lan Foods Ind. Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1414697

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548924	García Parot y Compañía SpA, en representación de I Lan Foods Ind. Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1414698
1548931	García Parot y Compañía SpA, en representación de I Lan Foods Ind. Co., Ltd.	Mixta	WANT-WANT	Número de Registro: 1414699
1548932	García Parot y Compañía SpA, en representación de I Lan Foods Ind. Co., Ltd.	Mixta	WANT-WANT	Número de Registro: 1414700
1549217	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Aprisa Ltda.	Mixta	ARIDOS APRISA	Número de Registro: 1414701
1549356	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Mario Roberto Montero Molina	Mixta	DIARIO P&L	Número de Registro: 1414702
1549418	René Fernando Marre Cabib, en representación de Piccola Toscana SpA	Mixta	TOSPANI	Número de Registro: 1414703
1549456	Vladimir Simón Delic Cuevas	Denominativa	Factico	Número de Registro: 1414704
1549592	Ghulam Hazrat Habibi, en representación de Multipisos Limitada	Mixta	MULTIPISOS	Número de Registro: 1414705
1549629	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Comercial Hausteknica SpA	Mixta	GEISER	Número de Registro: 1414706
1549636	García Parot y Compañía SpA, en representación de Learn English Fast With Angeline Inc.	Denominativa	ANGIE'S KITCHEN	Número de Registro: 1414707
1549727	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Jorge Ignacio Díaz Cortés	Denominativa	ISAS International Symposium of Aesthetic Surgery	Número de Registro: 1414708
1549750	Álvaro Tomás Guzmán Parrochia	Mixta	¿Qué preferí?	Número de Registro: 1414709
1549751	Álvaro Tomás Guzmán Parrochia	Mixta	Con todo sino pa'ké	Número de Registro: 1414710
1549770	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Namar Tamini Atal Martínez	Mixta	TRENDENCIAL	Número de Registro: 1414711
1549912	Felipe Andrés Rojas Casanova	Denominativa	finfugas	Número de Registro: 1414712
1549962	Luis Alonso Quevedo Ballesteros	Mixta	Feraz	Número de Registro: 1414713
1549969	Juan Pablo Coeymans Moreno	Denominativa	estanciapatagonia	Número de Registro: 1414714
990542659	Dr. Felix Locher, PYTHON Rechtsanwälte, en representación de BERNINA International AG	Mixta	BERNETTE	Número de Registro: 1414242
991492752	Winfield B. Martin Perkins Coie LLP, en representación de Amarin Pharmaceuticals Ireland Limited	Denominativa	VAZKEPA	Número de Registro: 1414287

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991566605	JARZYNSKA I WSPÓLNICZY KANCELARIA PRAWNO-PATENTOWA JUSTYNA AFTYKA, en representación de BERGER & KRAFT MEDICAL Sp. z o. o.	Denominativa	Sectum	Número de Registro: 1414288
991597358	Winfield B. Martin Perkins Coie LLP, en representación de Amarin Pharmaceuticals Ireland Limited	Mixta	A	Número de Registro: 1414289
991604699	Winfield B. Martin Perkins Coie LLP, en representación de Amarin Pharmaceuticals Ireland Limited	Denominativa	AMARIN	Número de Registro: 1414290
991665255	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Figurativa		Número de Registro: 1414293
991698581	NOVARTIS AG	Figurativa		Número de Registro: 1414273
991707914	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Mixta	M	Número de Registro: 1414274
991707916	STUDIO TORTA S.P.A., en representación de Moschino S.p.A.	Mixta	MO5CH1NO JEANS	Número de Registro: 1414275
991707978	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H HYUNDAI	Número de Registro: 1414276
991708064	Shenzhen Zhongyi Union Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Shen Zhen Xin Yue Tang Plastic & Hardware Co., Ltd	Mixta	BOTTLED JOY	Número de Registro: 1414277
991708108	Virginia Yang, en representación de RYO RACING WEAR ENTERPRISE CO., LTD.	Mixta	RYO	Número de Registro: 1414278
991708232	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	Huawei Vivision	Número de Registro: 1414279
991708429	SB ALLIANCE, Madame Sabine LE NY, en representación de SAVENCIA SA	Mixta	ILE DE FRANCE TEMPTATION	Número de Registro: 1414254
991708430	SB ALLIANCE, Madame Sabine LE NY, en representación de SAVENCIA SA	Mixta	ILE DE FRANCE DIVINE	Número de Registro: 1414255
991708515	Dwayne K. Goetzel Kowert, Hood, Munyon, Rankin & Goetzel, P.C., en representación de SailPoint Technologies, Inc.	Mixta	SailPoint	Número de Registro: 1414256
991708630	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H	Número de Registro: 1414257
991708631	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H HYUNDAI	Número de Registro: 1414258

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708849	Hangzhou Maodue IP Service Co. Ltd., en representación de ANJI ZHENGYUAN WPC DECORATION MATERIAL CO., LTD.	Mixta	BAMMAX	Número de Registro: 1414259
991709034	Javier Serrano Irurzun, en representación de INSTITUTO NACIONAL DE TECNICA AEROSPAIAL "ESTEBAN TERRADAS"	Denominativa	DIANA	Número de Registro: 1414261
991709201	SB ALLIANCE, Madame Sabine LE NY, en representación de SAVENCIA SA	Mixta	ILE DE FRANCE HEAVENLY	Número de Registro: 1414262
991709312	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	HOLLISTER SHARE2PAY	Número de Registro: 1414263
991709331	Gabriel M. Gillmeyer Ropes & Gray LLP, en representación de Sequoia Capital Operations, LLC	Mixta	SEQUOIA CAPITAL	Número de Registro: 1414264
991709441	INLEX IP EXPERTISE, Madame Céline BAILLET, en representación de DRAUP SPIRITS	Denominativa	LOYAL BANDIT	Número de Registro: 1414265
991709463	Joshua S. Jarvis, Esq. Foley Hoag LLP, en representación de Hopper Inc.	Denominativa	HOPPER	Número de Registro: 1414266
991709682	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	HOLLISTER FEELIN' GOOD	Número de Registro: 1414267
991709699	Robin Rossenfeld Patent Partners, LLC, en representación de THE KYJEN COMPANY, LLC	Denominativa	OUTWARD HOUND	Número de Registro: 1414268
991709781	KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.)	Denominativa	TAMASHII NATIONS	Número de Registro: 1414269
991709810	SODEMA CONSEILS S.A., Monsieur Lionel LAPEYRE, en representación de LABORATOIRES SVR	Mixta	SVR LABORATOIRE DERMATOLOGIQUE C	Número de Registro: 1414270
991709839	SPRUSON & FERGUSON, en representación de Elastotec Pty Ltd	Mixta	e magnefast	Número de Registro: 1414271
991710081	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H	Número de Registro: 1414272
991710341	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Lizzo LLC	Denominativa	100% THAT BITCH	Número de Registro: 1414280
991710353	Ángel Pons Ariño, en representación de ACCIONA, S.A.	Mixta	acciona	Número de Registro: 1414281
991710511	José Fernando Gallego Jiménez, en representación de Alleven Limited	Denominativa	ALLEVEN	Número de Registro: 1414282
991710627	Young-chol Kim, en representación de INNISFREE CORPORATION	Mixta	INSFr	Número de Registro: 1414283
991710636	MYUNGJANG LAW FIRM, en representación de MASANG SOFT INC.	Mixta	PRISTONTALE M	Número de Registro: 1414284

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710660	TotalEnergies SE	Mixta	Te TotalEnergies wash	Número de Registro: 1414285
991710894	EDMUNDO BRUNNER ASSESSORIA EM PROPRIEDADE INDUSTRIAL LTDA, en representación de SCHOBELL INDUSTRIAL LTDA.	Mixta	quinelato	Número de Registro: 1414286
991710979	Chofn Intellectual Property, en representación de En'qiao ZHANG	Mixta	GD LIFE TIMES	Número de Registro: 1414260
991711332	Glusman & Co., Law Offices, en representación de Plasan Sasa Ltd.	Denominativa	WILDER	Número de Registro: 1414243
991711516	HOFFMANN EITL PATENT- UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A.	Denominativa	FERTIBERIA BIO	Número de Registro: 1414244
991711656	HARLAY AVOCATS, Madame Dominique MALLO, en representación de LABORATOIRES THEA	Mixta	Théa	Número de Registro: 1414245
991711959	Cabinet Beau de Loménie, en representación de SCOR SE	Mixta	SCOR The Art & Science of Risk	Número de Registro: 1414253
991712217	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Zhejiang Pixfra Technology Co., Ltd.	Mixta	Pixfra	Número de Registro: 1414246
991712289	ZHUHAI HENGYI TRADEMARK SERVICE (General Partner), en representación de ZHUHAI MEIDI EDUCATION TECHNOLOGY COMPANY LIMITED	Mixta	dadi	Número de Registro: 1414247
991712309	BEIJING CHINASEGA INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY, en representación de Guangdong Dongtai Hardware Precision Manufacturing Co., Ltd	Mixta	DTC	Número de Registro: 1414248
991712380	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de International School Of Derma S.L.	Mixta	ISD International School of Derma	Número de Registro: 1414249
991712401	Chofn Intellectual Property, en representación de Shandong Cocoly Fertilizer Co.,Ltd	Mixta	Cocoly	Número de Registro: 1414250
991712487	PLASSERAUD IP, Monsieur Guillaume VERMANDER, en representación de FOCAL JMLAB	Mixta	FOCAL Powered by naim	Número de Registro: 1414251
991713275	Marjorie Vicentín Boccia Jardim, en representación de PET BISTRÔ ALIMENTOS LTDA.	Mixta	Pet Delícia	Número de Registro: 1414252

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1355710	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JHO Intellectual Property Holdings, LLC	Denominativa	BANG ENERGY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de febrero de 2021, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1334838 Marca BANG ENERGY Protege Bebidas carbónicas sin alcohol; Bebidas con sabor a frutas; Bebidas de deporte que contienen electrolitos; bebidas energéticas; bebidas sin alcohol. de la clase 32; Solicitud 1339471 Marca BANG Protege Bebidas no alcohólicas; de la clase 32; Solicitud 1376955 Marca BANG GAMES Protege Bebidas energéticas; bebidas isotónicas; bebidas sin alcohol, a saber, tragos energéticos; bebidas para el deporte. de la clase 32 y Solicitud 1376958 Marca BANG GAMING Protege Bebidas energéticas; bebidas isotónicas; bebidas sin alcohol, a saber, tragos energéticos; bebidas para el deporte. de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 26 de marzo de 2021, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo coexiste pacíficamente con la marca BANG en el extranjero, por lo que perfectamente podrán hacerlo en nuestro país. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Respecto del registro 1334838 señala que se presentó demanda de nulidad en su contra, la cual fue aceptada. En relación a las solicitudes N° 1376955 y 1376958, expresa que son posteriores a la solicitud de autos, por lo que no pueden resultar un impedimento para su registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo solicitado BANG ENERGY y las marcas registradas y previamente solicitadas BANG ENERGY, BANG, BANG GAMES y BANG GAMING se puede apreciar que el signo pedido es idéntico y semejante en su aspecto denominativo. En efecto, respecto del signo registrado las marcas son iguales y en cuanto a los previamente solicitados, presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que en relación al registro N° 1334838 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se encuentra actualmente anulado, superando las prohibiciones de registro observadas respecto de éste.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca BANG ENERGY cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo BANG, BANG GAMES y BANG GAMING además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Se deja constancia que si bien las solicitudes N°1376955 y N°1376958, fueron presentadas en nuestro país con fecha 2 de octubre de 2020, fue invocada una prioridad de acuerdo al artículo 20 bis de la Ley 19.039, de fecha 6 de abril de 2020.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1465188	CAMILO ALEXSANDER VELASCO MUÑOZ, en representación de MEDKINE SERVICIOS DE SALUD A DOMICILIO LTDA	Denominativa	MEDKINE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de julio de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1071443 Marca MEDKIN Protege servicios de gimnasia preventiva. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 9 de septiembre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe agregar que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca MEDKINE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo MEDKIN además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1469734	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Venus Laboratories, Inc.	Denominativa	VITA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524362	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Acadian Seaplants Limited	Denominativa	VITALSEED	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1238440. VITAL POWER. Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, clase 1.</p> <p>Que, con fecha 16 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra VITAL en su configuración en la clase 1. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 1 que poseen el elemento VITAL será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca VITALSEED cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo VITAL POWER además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524705	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de LA USLERA SPA	Mixta	LA USLERA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N°1505515, marca LA USLERA, que distingue Envases de cartón;Cajas de cartón para pasteles;Decoraciones de papel para pasteles;Lápices de colores pastel;recipientes de papel para crema o nata;bolsas (sobres, bolsitas) de papel o materias plásticas para empaquetar;bolsas de compras, de papel o de materias plásticas;bolsas para la compra, de papel o de materias plásticas;Cajas de papel o cartón;Decoraciones de papel para alimentos;etiquetas de papel o de cartón;hojas de control de humedad, de papel o de materias plásticas, para embalar productos alimenticios;Lazos decorativos de papel para envolturas;letreros de papel o cartón;papel de aluminio;Papel de envoltura y embalaje;papel de horno;Papel kraft;Papel para uso doméstico e industrial;Papel y cartón;Recipientes de papel o cartón para hielo;Recipientes de papel para embalar;Tiras de papel para su uso con máquinas de etiquetado;Decoraciones de cartón para productos alimenticios;plantillas de estarcir para la decoración de alimentos y bebidas de la clase 16; boquillas de pastelería y repostería;mangas de repostería;Moldes de repostería;Cortadores de pastelería;Moldes de pastelería de cartón desechables;Moldes metálicos para pasteles;moldes para pasteles;Palillos para cake pops (pastelitos);Recipientes para hornear pastelillos (cupcakes);rodillos de pastelería;bandejas de papel para uso doméstico;moldes de papel para hornear;vasos de papel o materias plásticas;Vasos de papel y de materias plásticas;Rodillos de amasar (para cocinar);Cajas para galletas, de la clase 21; Aceite comestible;agar-agar para uso culinario;frutos secos confitados;Frutos secos preparados;frutos secos preparados;Frutos secos tostados;crema de manteca (mantequilla);manteca (grasa) de cerdo;manteca de cacao para uso alimenticio;crema de mantequilla;Margarina, aceites y grasas comestibles;verduras, hortalizas y legumbres enlatadas (conservas);verduras, hortalizas y legumbres en conserva;Batidos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>leche;Bebidas a base de leche;Crema de leche;Leche;leche condensada;Leche evaporada;Leche en polvo para uso alimenticio;crema (producto lácteo);Crema artificial (sustitutos lácteos);Crema chantilly;crema batida;Crema en polvo;Crema fresca;Cremas lácteas;Cremas de queso para untar;Cremas no lácteas;Queso crema;huevos en polvo;Frutas secas;Confituras y mermeladas;Mermeladas;Mermeladas y jaleas, de la clase 29; Almidón de maíz para uso alimenticio;Azúcar;Barras de chocolate;Barras de cereales;barquillos;polvos para productos de pastelería y repostería;Productos de pastelería y repostería;aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para productos de pastelería y repostería;saborizantes, que no sean aceites esenciales, para productos de pastelería y repostería;Bebidas lácteas a base de chocolate;chocolate;Cacao;frutos secos recubiertos de chocolate;harina de frutos secos; Harina alimenticia;Harina de almidón de arroz;Harina de almidón de maíz;Harina de almidón de trigo;harina de flor;Harina de maíz;harina de trigo;Azúcar cristalizada para decorar pasteles;Bizcochuelos (pastelillos);decoraciones de azúcar para pasteles;decoraciones de chocolate para pasteles;Mantecadas (pastelillos);Glaseado para pasteles;Envolturas de pastelería para monaka (dulce japonés);masa de pastelería;Masas para pastel;Mezclas de pastelería;mezclas pasteleras;Palmeras (pastelitos de hojaldre);Pasteles (torta);Pastelitos dulces y salados (productos de pastelería);preparaciones para glasear pasteles;productos de pastelería;Torta de milhojas (productos de pastelería);tortas (pasteles);Tortas y pasteles de yogurt congelado;Levadura;Extractos de levadura para uso alimenticio;Extractos de levadura para consumo humano;Levadura en polvo;Levadura en comprimidos que no sea para uso médico;Levadura, polvos de hornear y saborizantes;Cuchufliís (dulces de masa esponjosa o crocante rellenos con dulce de leche en forma tubular);dulce de leche;Manjar (dulce de leche);Pastelitos de crema;papel de arroz comestible;polvos para preparar helados cremosos;espesantes para helados cremosos;Helados;helados cremosos;Helados cremosos en polvo;Helados cremosos mezclados;Azúcar en polvo;Cacao en polvo;Clavo en polvo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(especia);Chocolates en polvo;Cacao tostado, en polvo, en grano o en bebida;Café tostado, en polvo, granulado o en bebidas;Canela en polvo (especia);Polvos de hornear;Salsa de chocolate;salsa de soja;Salsas para pastas alimenticias;Salsas;Glucosa para uso alimenticio;glucosa para uso culinario;Chancaca;edulcorantes naturales;Galletas;Galletas y pan;Mezclas de galletas;Masa para galletas congelada;Café y té, de la clase 30. Registro N°1317923, marca EL USLERO, que distingue Servicios de venta de productos de las clases 29, 30 y 31, al por mayor y/o al detalle. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 29, 30 y 31. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 29, 30 y 31. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 29, 30 y 31. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios de las clases 29, 30 y 31; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de administración de programas de fidelización de clientes; servicios de promoción de bienes y de servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociados a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o de valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; sondeos de opinión; organización de ferias comerciales o publicitarios; relaciones públicas. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. Organización de ferias y exposiciones con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>finés comerciales y publicitarios, de la clase 35. Registro N°1312535, marca EL USLERO, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30. Registro N°1312536, marca EL USLERO, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29. Registro N°1313310, marca EL USLERO, que distingue Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos (cereales) y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores de la clase 31. Que, con fecha 16 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca LA USLERA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo LA USLERA y EL USLERO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525370	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AP SOLUTION SpA	Mixta	AP SOLUTION	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1274926, marca AP, que distingue Servicios de administración, análisis y gestión de negocios; encuestas, evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes de marketing y negocios; servicios de registro, transcripción, composición, compilación y/o la sistematización de datos, comunicaciones escritas y/o de grabaciones, así como la explotación comercial de datos mediante su venta, alquiler o suscripción a terceros; servicios de publicidad y de promoción de productos y servicios por todos los medios de difusión; alquiler de espacios publicitarios; servicios de planificación de estrategias de publicidad y de marketing; servicios de importación, exportación, representación comercial, compra y venta al por mayor y al detalle, incluyendo compra y venta por medios electrónicos, de vehículos de locomoción terrestre, aérea o acuática y de maquinarias, sus repuestos, partes y accesorios, incluyendo enfriantes para motores o agentes refrigerantes para motores de vehículos y masticos para carrocerías, de la clase 01; de pinturas sellantes, lacas y barnices de la clase 02; Preparaciones para limpiar y pulir vehículos, tales como shampoo, ceras y siliconas; aire comprimido enlatado para limpiar y quitar el polvo; ceras y cremas para proteger y limpiar el cuero; betunes conservantes para el cuero; productos para perfumar el ambiente y para eliminar malos olores de la clase 03; de aceites y grasas industriales, de aceites y grasas para motores; lubricantes; combustibles y carburantes de todo tipo; aditivos no químicos para carburantes; petróleo bruto o sin refinar y sus derivados; ceras y grasas para correas; ceras para uso industrial y ceras en general; encendedores; velas y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado; preparaciones para acumular, absorber, regar y concentrar el polvo, de la clase 04; de cerraduras, candados y correas metálicas de la clase 06; de máquinas, máquinas herramientas, motores (excepto para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas (no

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>manuales) y sus partes; partes de motores, para vehículos terrestres o no, de la clase 07; de herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, de la clase 08; de aparatos e instrumentos científicos, eléctricos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control y de socorro, tales como baterías, alarmas, antenas, indicadores, cables, cierre centralizado eléctricos de puertas y ventanas, termostatos, triángulos de señalización en caso de averías o accidentes y encendedores para cigarrillos para automóviles, así como aparatos para la grabación, transmisión, y reproducción del sonido o imágenes incluyendo equipos y sistemas para las comunicaciones y las telecomunicaciones), soportes de registro magnético, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información, software y sistemas infotelemáticos, de la clase 09; de calentadores de agua, correas de aire acondicionado, descarchadores para vehículos, desempañadores para vehículos, dispositivos antihielo para vehículos filtros de aire para sistemas de aire acondicionado para vehículos, instalaciones de ventilación y de climatización para vehículos; mangueras de calefacción, radiadores [calefacción], reflectores para vehículos, tapones de radiador; válvulas de calefacción de la clase 11; de vehículos y de aparatos de locomoción terrestre, aérea y acuática y sus partes, accesorios, componentes y piezas de recambio, acoplamientos, órganos de transmisión y motores para vehículos terrestres, carrocerías para vehículos, de la clase 12; de mangueras para radiadores y otros usos y relleno para carrocerías que consistan en caucho o materias plásticas, de la clase 17; de cerraduras y candados no metálicos de la clase 20; de vidrios y cristales de la clase 21; de cobertores y cuerdas para remolcar, eslingas no metálicas, cables no metálicos, y rellenos para carrocerías que no consistan en caucho o materias plásticas de la clase 22; y de alfombrillas para automóviles; tapetes para automóviles; alfombras antideslizantes de la clase 27, entre otros productos, como se dijo, que digan relación con vehículos de locomoción terrestre, aérea o acuática y de maquinarias, sus repuestos, partes y accesorios; servicios de asesoría, consultas e informaciones vinculados con los servicios antedichos. de la clase 35. Registro N° 1229996, marca AP, que distingue Artículos de joyería; artículos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relojería e instrumentos cronométricos; mancuernas (gemelos), artículos de relojería a saber relojes, despertadores, cronógrafos como relojes, cajas de reloj, de la clase 14. Registro N° 1386684, marca AP, que distingue Preparación de lavandería; Preparaciones para limpiar y pulir; Aceites esenciales para uso cosmético; Preparaciones de tocador no medicinales; Maquillaje; Preparaciones cosméticas para el baño; Productos cosméticos para el cuidado de la piel; Bases de maquillaje; Estuches de maquillaje compacto; Bálsamos que no sean para uso médico; Perfumes; Cosméticos para el cuidado del cuerpo y la belleza; Lápices de labios [pintalabios]; Cosméticos; Aceite de lavanda; Algodón para uso cosmético; Champús; Jabones cosméticos; Dentífricos de la clase 3. Registro N° 1309021, marca AP, que distingue Cierres de relojes; pulseras de relojes; carcasas de reloj; esferas (piezas de reloj); relojes de pulsera y relojes de pared y partes de los mismos de la clase 14.</p> <p>Que, con fecha 25 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca AP SOLUTION cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo AP además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525978	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Renato Arturo Tapia Leon	Mixta	PETS ONLINE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 8 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error.</p> <p>Que, con fecha 25 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo limitando su cobertura y señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica PETS ONLINE y su diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. A su vez, el artículo 20, letra F) establece que "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.”</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo se construye en base a los elementos "PETS" y "ONLINE", el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "MASCOTAS", esto es animal doméstico que se conserva con el propósito de brindar compañía o para el disfrute del cuidador, lo cual indica, describe y señala de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta categoría o naturaleza en relación a los productos objeto de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aqueellos que no se refieran o no tengan por objeto mascotas; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es "En Línea", expresión de uso común y necesario para referirse aquello que está conectado o disponible a través de una computadora o red de computadoras o en conexión a través de una red de comunicación telemática. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido PETS ONLINE, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526509	Juan Ernesto Llopis	Mixta	KICKOFF ADVISORS	<p>Con fecha 8 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1289425, marca KICKOFF CHILE, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 9, 25 y 28, en forma directa al público o a través de Internet u otros medios análogos o digitales; promoción de ventas para terceros; servicios de importación, exportación de todo tipo de productos comprendidos en las clases 9, 25 y 28, publicidad; gestión de negocios comerciales, de la clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526662	Carolina Andrea Parada Machuca	Mixta	GOKU HAMBRIENTO	<p>Con fecha 28 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>En este caso el segmento distintivo del signo solicitado corresponde al nombre del protagonista de la serie de manga y anime Dragon Ball, por lo que es inductivo a error o engaño respecto de la procedencia del origen empresarial de los servicios solicitados.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526667	María Isabel Arriagada Carrasco	Mixta	COLLECTIVE MOVEMENT THECLAN.TV	<p>Con fecha 19 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1255224, Marca, THECLAN., que distingue Servicios de emisiones radiofónicas; emisión de programas radiados, hablados y televisados; servicios de radiodifusión por internet; difusión continua de contenidos de audio y de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vídeo por internet; difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por internet; difusión de películas y programas o espectáculos televisivos, también por internet, redes de telecomunicación móvil y otros medios de comunicación; difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo internet y redes de comunicación; servicios de acceso a foros de internet; servicios de acceso a líneas de charla, foros y salas de charla por internet, también por internet móvil; servicios de acceso a plataformas de información, comunicación y transacciones electrónicas en internet; servicios de acceso a plataformas de internet; servicios de acceso a portales de internet; servicios de acceso a portales de internet para terceros; servicios de acceso a sitios web de internet y cualquier otra red de comunicación; transmisión de mensajes, datos y contenidos por internet y otras redes informáticas y de comunicación., de clase 38</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, CLAN o KLAN, sin que la adición de los términos COLLECTIVE MOVEMENT, THE y el .TV</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consigan conferirle al conjunto pedido una singularidad como para poder diferenciarse entre ellas. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526819	Edith Ivonne Rubilar López, en representación de Ivonne Natalia Sagredo Rubilar y René Alejandro Barra Barra	Denominativa	MISS BELLEZA CHILENA	<p>Con fecha 04 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “MISS BELLEZA CHILENA”, el primer término traducido desde el idioma inglés al español corresponde a “señorita” y que se define como “Mujer ganadora de un concurso de belleza”, seguido de belleza “Persona o cosa notable por su hermosura” y “chilena” que es proveniente de Chile, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526851	Víctor Hugo Parra Donoso	Mixta	CO2 Carbono Neutral	<p>Con fecha 28 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". La marca solicitada CO2 CARBONO NEUTRAL, hace referencia al resultado final de una actividad, un proceso o un proyecto tal como la producción de un bien, la provisión de un servicio o su consumo no haya emitido más gases efecto invernadero a la atmósfera que los que hayan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podido capturar o remover, lo que aplica a toda clase de productos y servicios</p> <p>Por tanto, signo solicitado carece de distintividad, es de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza de los servicios pedidos, no contando con elemento o segmento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcario, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1376762, marca CARBON NEUTRAL, que Servicios publicitarios y de marketing; gestión de negocios comerciales, y servicios de publicidad. de clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son altamente similares fonética y gráficamente CO2 CARBONO NEUTRAL / CARBON NEUTRAL, y no se advierten en la marca solicitada elementos que al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1527110	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Tramita SpA	Denominativa	TRAMITTE	
1527116	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Tramita SpA	Denominativa	TRAMITTA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527206	Patricia Fátima Ewing Pinochet, en representación de Paulina Gabriela Espinoza Thompson	Mixta	THOMPSON	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1322936, marca THOMSON CARE, que distingue servicios de enfermeros a domicilio, servicios médicos y de asistencia médica, clínicas y centros médicos o de salud, servicios de cuidados médicos, higiénicos y de belleza, quiropráctica, consultoría y asesoramiento en materia estética, cirugía estética, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 10 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca THOMPSON cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo THOMSON CARE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527215	Pedro Llano	Mixta	TONO AAB	<p>Con fecha 16 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N°19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Las marcas contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1068397 Marca TONNO AUDIO CENTER Protege presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, agencias de importación-exportación, gestión de negocios comerciales. de la clase 35; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527232	Mario Fabián Fuentealba Betancourt	Mixta	WIM	<p>Con fecha 15 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1267080 Marca W.I.N. Protege</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de venta a través del teléfono e Internet de productos de todas las clases a excepción de las clases 3, 5 y 34; Publicidad y marketing respecto de los antedichos productos. de la clase 35 y Registro 1282097 Marca WIN Protege Publicidad de productos de tabaco; distribución de muestras de productos de tabaco; investigación comercial de productos del tabaco; facilitación de información sobre ventas comerciales de productos de tabaco; servicios de publicidad relacionados con la venta de tabaco; servicios de venta y comercialización al por mayor y/o al detalle y a través de internet de tabacos. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1527819	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CHILE DOGS LTDA.	Denominativa	SUPERMERCADO DE MASCOTAS	
1527826	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CHILE DOGS LTDA.	Denominativa	SUPERMERCADO DE MASCOTAS	
1527829	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CHILE DOGS LTDA.	Denominativa	SUPERMERCADO DE MASCOTAS	
1527836	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CHILE DOGS LTDA.	Denominativa	SUPERMERCADO DE MASCOTAS	
1527845	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CHILE DOGS LTDA.	Denominativa	SUPERMERCADO DE MASCOTAS	
1527855	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CHILE DOGS LTDA.	Denominativa	SUPERMERCADO DE MASCOTAS	
1527870	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LASH COLORS SPA	Denominativa	ZIANA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528604	Felipe Nicolás Pino Silva , en representación de César Humberto Gattini Collao	Denominativa	Salud-Chile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 21 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras a) y e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Adicionalmente la marca contiene la denominación Chile que corresponde oficialmente a la República de Chile, país ubicado en el extremo sur de América del Sur.</p> <p>Que, con fecha 4 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo limitando su cobertura y señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Expresa que a marca se refiere a servicios de telecomunicación y no servicios médicos o de salud. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. A su vez, el artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo solicitado consiste en el término SALUD-CHILE, haciendo referencia directa a la destinación del servicio solicitado, por cuanto si bien corresponden a servicios de comunicación ellos versaran respecto de temas de salud. Adicionalmente la marca contiene la denominación Chile que corresponde oficialmente a la República de Chile, país ubicado en el extremo sur de América del Sur. Por tanto, el signo solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carece de distintividad, no contando con elemento o segmento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcario, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido Salud-Chile, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iii) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras a) y e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras a) y e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529282	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CHILECOFRES SPA	Mixta	COFRES CHILE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24/08/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras A), E) y F) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura esencialmente en base a los elementos COFRES y CHILE, el primero de ellos según el Diccionario de la Real Academia Española es “Caja resistente de metal o madera con tapa y cerradura para guardar objetos de valor”, lo cual describe la finalidad u objeto de los productos solicitados. Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastante capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Asimismo el signo solicitado es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los servicios de compra venta que se encuentran contenidos en su ámbito de protección, por cuanto la marca solicitada contiene la denominación COFRES, los que según la RAE se entienden como “Caja resistente de metal o madera con tapa y cerradura para guardar objetos de valor” y el ámbito de protección solicitado hace referencia a la comercialización de toda clase de productos de la clase 1 a la 34 y no solo de cofres o cajas para guardar objetos de valor.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que ha limitado la cobertura por lo que se debe reconsiderar la observación fundada en la letra f) del artículo 20.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los elementos COFRES y CHILE, el primero de ellos según el Diccionario de la Real Academia Española es “Caja resistente de metal o madera con tapa y cerradura para guardar objetos de valor”, lo cual describe la finalidad u objeto de los productos solicitados. Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastante capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Asimismo el signo solicitado es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los servicios de compra venta que se encuentran contenidos en su ámbito de protección, por cuanto la marca solicitada contiene la denominación COFRES, los que según la RAE se entienden como “Caja resistente de metal o madera con tapa y cerradura para guardar objetos de valor” y el ámbito de protección solicitado hace referencia a la comercialización de toda clase de productos de la clase 1 a la 34 y no solo de cofres o cajas para guardar objetos de valor.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que ha limitado la cobertura por lo que se debe reconsiderar la observación fundada en la letra f) del artículo 20. Que sin perjuicio de la limitación de cobertura las clases restantes a saber 6, 12, 14 y 20 distinguen también productos diversos a cofres por lo que se mantiene la inducción a error respecto del objeto de los servicios pedidos que no correspondan a cofres.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529286	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de rocamadera spa	Denominativa	rocamadera	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1297404, marca ROCA, que distingue Aislamiento de construcciones; Alquiler de andamios y plataformas para la construcción; Alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; Andamiaje, excavaciones o construcción en concreto; Asesoramiento en construcción; Construcción de centros comerciales, áreas habitacionales y plantas de fabricación; Construcción de edificios; Construcción de rompeolas; Construcción y reparación de edificios; Construcción*; Consultoría en supervisión de obras de construcción; Consultoría sobre construcción; Impermeabilización de construcciones; Impermeabilización de edificios; Información relativa al alquiler de equipo para construcciones y edificios; Información sobre construcción; Información sobre mantenimiento de equipo de medición y comprobación; Información sobre reparaciones; Instalación de aislamientos en obras de construcción; Instalación de maquinaria; Instalación de maquinaria eléctrica y de generadores; Instalación de materiales aislantes; Instalación y reparación de sistemas de calefacción; Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; Limpieza de instalaciones industriales; Limpieza de tanques de almacenamiento; Limpieza y reparación de calderas; Mantenimiento de tuberías; Mantenimiento y reparación de quemadores; Montaje de andamios; Reparación de bombas; Reparación o mantenimiento de bombas; Reparación o mantenimiento de calderas; Reparación y mantenimiento de andamios y plataformas para la construcción; Reparación y mantenimiento de bombas; Servicios de aislamiento [construcción]; Servicios de construcción de edificios; Servicios de contratista de construcción general; Servicios de instalación de andamios para edificios y plataformas de trabajo; Supervisión [dirección] de obras de construcción; Trabajos de pintura para interiores y exteriores; Tratamiento contra la oxidación, de clase 37.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen servicios diversos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529301	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Leandra Cecilia Escárate Sarmiento	Mixta	WU WEI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 893681 Marca WUWEI Protege Centro de enseñanza, talleres, cursos de capacitación y de perfeccionamiento para aplicación de técnicas de sanación; organización y dirección de seminarios, charlas, congresos, conferencias y eventos de carácter educativo, deportivo y cultural; instrucción y práctica de gimnasia, deportes y artes marciales. de la clase 41; y Registro 893682 Marca WUWEI Protege Servicios de salud, fisioterapia y/o fisioterapia; centro de acupuntura; terapias de sanación; aromaterapia, masajes, quiropráctica; baños turcos y saunas; casas de reposo y de convalecencia; cuidados de higiene y de belleza para personas. de la clase 44.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen servicios diversos.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497364	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de YUGA LABS, INC.	Denominativa	CRYPTOPUNKS	<p>A escrito de fecha 08/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>
1522530	SARGENT & KRAHN , en representación de HOTELERA COSTA DEL SOL MEJILLONES S.A.	Denominativa	MEJILLONES	<p>A escrito de fecha 07/11/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523490	MARINO PORZIO, en representación de LOTERIA DE CONCEPCION	Denominativa	Mega Sorteo	<p>A escrito de fecha 08/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1523743	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de DAO CHILE SPA	Mixta	+ dao care	<p>A escrito de fecha 07/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524190	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Mario Yoany Contreras Ojeda	Denominativa	Tech Security	<p>A escrito de fecha 07/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1524528	COOPER SPA., en representación de CUMMINS INC.	Denominativa	ACUMEN	<p>A escrito de fecha 08/11/2023.</p> <p>A lo principal: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525861	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía. , en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Denominativa	COMPRA CONSCIENTE	<p>A escrito de fecha 07/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p>
1527606	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Koywe S.p.A.	Mixta	KOYWE	<p>A escrito de fecha 08/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531335	Matías Ignacio Oliva González	Mixta	JACK SECURITY	A escrito de fecha 08/11/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente poder en custodia Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0880441	COOPER SPA., en representación de TIS PRODUCTIONS HOLDINGS S. DE R.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KDABRA	<p>Vistos y teniendo presente,</p> <p>1.- Que, con fecha 19 de julio de 2023, TIS PRODUCTIONS HOLDINGS S. DE R.L., solicitó bajo N°424641, el cambio de nombre del registro N°913364, marca KDABRA, que distingue servicios de clase 41.</p> <p>2.- Que, la presente anotación fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y de su respectivo reglamento.</p> <p>3.- Que, mediante resolución notificada el 31 de julio de 2023, se notificó la resolución de observaciones de anotación, para que el solicitante de autos acompañe nuevo documento, por cuanto el documento acompañado señala incorrectamente la razón social del titular del registro.</p> <p>4.- Que con fecha 01 de agosto de 2023, el solicitante dedujo recurso de reposición en contra de la resolución de observación señalada en el párrafo anterior. Al respecto argumenta lo siguiente:</p> <p>a. Que, el documento fundante de dicha solicitud fue observado, por existir un error de forma en el nombre del actual titular, identificándolo como FOXTELCO HOLDINGGS S. DE R.L. en vez de FOXTELCO HOLDINGS S. DE R.L</p> <p>b. Que, si bien el error señalado es efectivo, es posible identificar al actual titular sin dudas, ya que la palabra HOLDINGGS no existe en inglés, en oposición a HOLDINGS que identifica una agrupación de empresas en la que una de ellas controla el negocio</p> <p>c. Que, con anterioridad fue aceptado el cambio de nombre pedido en la anotación N° 412266, del registro N° 998330, de la marca LUCHA DE REINAS, por ello, considera que es posible para el instituto resolver la solicitud, sin necesidad de solicitar la corrección de la inscripción en registro de comercio panameño.</p> <p>5.- Que, en consideración a los argumentos señalados por el solicitante de la anotación de autos, y teniendo presente que un error ortográfico en el documento fundante del cambio de nombre no impide la identificación del titular de autos, es que se resuelve: Acójase la reposición deducida y retrotráigase la presente tramitación hasta un nuevo examen formal y análisis del mérito de la anotación.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1064263	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA, en representación de CLARO LYON, GERMAN ARTURO Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOS LINGUES	A su escrito de fecha 17/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase rectificada la cobertura del registro de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1068773	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ITF-LABOMED FARMACEUTICA LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VITESS	A su escrito de fecha 16/10/2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación del titular del registro de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1075740	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AUTOMOBILES CITROËN Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CITROEN C1	A su escrito de fecha 17/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1094676	Clarke Modet & CO Chile, en representación de Anacor Pharmaceuticals, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KERYDIN	Por cumplido lo ordenado, en relación al poder. A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular del registro de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1378402	Efel Odontología Spa, en representación de Efel Odontología Spa Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Clínica Dental Rauquén	A su escrito de fecha 19/10/2023, se resuelve: A lo principal: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; Al otrosí: Téngase por acompañada copia simple.
1441748	Estudio Federico Villaseca y Cia Limitada , en representación de Akouos, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AKOUOS	A su escrito de fecha 16/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1471297	MIGUEL ALEXIS GARRIDO BRAVO Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	RADIO FM KITSCH	
1503969	Abogadoc Spa, en representación de Rodrigo Fernando Silva Ortúzar Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	InsideOut Executive Search	Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos. A escrito de fecha 12 de septiembre de 2023 folio C/2023/123329: Téngase por acompañados.
1514336	Pedro David Alvarado Oyarzo	Denominativa	Sismo	Resolviendo escrito de fecha 15/09/2023

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Téngase por contestada observación de fondo y por limitada cobertura.
1514336	Pedro David Alvarado Oyarzo Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Sismo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° Registro N° 1191060, marca SISMO, que distingue cervezas de la clase 32; Registro N°1384884, marca GRAN SISMO TROPIKAL, que distingue Producción musical; Servicios de composición musical; Presentación de espectáculos musicales; Servicios de orquestas; Representación de espectáculos en vivo; enseñanza; Organización de eventos culturales y artísticos; Presentación de espectáculos de teatro musical en vivo; Estudios de grabación; programas de entretenimiento por radio; servicios de entretenimiento; Servicios de publicación de música; servicios de discotecas, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 15 de septiembre el solicitante contestó la observación de fondo, solicitando limitación de cobertura por lo que a raíz de lo anterior las marcas no existe relación de cobertura entre los servicios solicitados y los ya previamente registrados y que pueden coexistir de manera pacífica en el mercado.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos de clase 32 y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet,; Asistencia en gestión de negocios y en particular la realización de las tareas necesarias para el buen desarrollo de ventas por subasta de productos de clase 32; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor de productos de clase 32; Consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas de productos de clase 32; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática de productos de clase 32; Distribución de materiales publicitarios (volantes, prospectos, folletos, muestras), en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no de productos de clase 32; Distribución de muestras de productos de clase 32; distribución de muestras de productos de clase 32; Distribución de muestras con fines publicitarios de productos de clase 32; Distribución de productos de clase 32 con fines publicitarios; Distribución de prospectos y muestras de productos de clase 32; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales de productos de clase 32; Facilitación de subastas en línea de productos de clase 32; gestión comercial de licencias de productos de productos de clase 32; Información de clasificación de ventas de productos de clase 32; Información sobre ventas de productos de clase 32; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta de clase 32; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas de productos de clase 32; Organización y realización de subastas de productos de clase 32; presentación de productos de clase 32 en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo de productos de clase 32; Promoción de productos de clase 32 para terceros a través de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				la distribución de tarjetas de descuento; promoción de ventas para terceros de productos de clase 32; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos de clase 32 ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet de productos de clase 32; servicios de agencias de importación-exportación de productos de clase 32; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de productos de clase 32; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet de productos de clase 32, clase 35 y Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; coaching (formación); Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; Dirección de la producción de programas de radio y de televisión;; Edición de programas de televisión y radio; Edición de publicaciones electrónicas; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; investigación en materia de educación; Investigación pedagógica; Investigación educativa; Microfilmación; microfilmación; Montaje de programas de radio y televisión; organización de concursos (actividades educativas o recreativas); Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de desfiles de moda con fines recreativos; Organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; organización de eventos recreativos; organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces (cosplay);Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; Organización de juegos; Organización de partidos de fútbol; Organización de seminarios; Organización de seminarios, grupos de trabajo, grupos de estudio y convenciones en el campo de la medicina; Organización de talleres

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de eventos deportivos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación);orientación vocacional (asesoramiento sobre educación o formación); Producción de canciones para películas cinematográficas; Producción de cintas de video de películas; Producción de efectos especiales para películas; producción de espectáculos; Producción de grabaciones sonoras; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; Producción de películas; Producción de películas cinematográficas; Producción de películas en cintas de video; producción de películas que no sean publicitarias; Producción de películas y videos; Producción de programas de radio; Producción de programas de radio o televisión; Producción de programas de radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; Producción de programas televisión; producción de podcasts; producción y distribución de programas de radio; Provisión de cursos de educación relativos a la industria de los viajes; Provisión de información de entretenimiento via sitios web; Provisión de información sobre educación; Provisión de información sobre educación online; Publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; publicación de libros; Publicación de libros; Publicación de libros de texto; Publicación de libros y revisiones; Publicación de libros, revistas, almanaques y diarios; Publicación de manuales; Publicación de material impreso; Publicación de periódico; Publicación de revistas; Publicación de revistas electrónicas; Publicación de revistas, libros y manuales en el ámbito de la medicina; publicación de textos que no sean publicitarios; Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; publicación en línea de libros y revistas especializadas en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>formato electrónico; Publicación y edición de material impreso; Realización de seminarios en el ámbito de la oncología; representaciones teatrales; representación de espectáculos de circo; representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; servicios de artistas del espectáculo; servicios de asistencia educativa prestados por asistentes escolares; servicios de discotecas; Servicios de edición de posproducción en música, vídeos y películas; Servicios de educación en cata de vinos; Servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena (mindfulness); Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; servicios de entretenimiento; servicios de evaluación de la forma física con fines de entrenamiento, clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento SISMO es idéntico al segmento SISMO de las marcas previamente registradas, sin que la sustracción del segmento TROPICAL en la marca solicitada permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos de clase 32 y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet,; Asistencia en gestión de negocios y en particular la realización de las tareas necesarias para el buen desarrollo de ventas por subasta de productos de clase 32; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor de productos de clase 32; Consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas de productos de clase 32; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática de productos de clase 32; Distribución de materiales publicitarios (volantes, prospectos, folletos, muestras), en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no de productos de clase 32; Distribución de muestras de productos de clase 32; distribución de muestras de productos de clase 32; Distribución de muestras con fines publicitarios de productos de clase 32; Distribución de productos de clase 32 con fines publicitarios; Distribución de prospectos y muestras de productos de clase 32; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales de productos de clase 32; Facilitación de subastas en línea de productos de clase 32; gestión comercial de licencias de productos de productos de clase 32; Información de clasificación de ventas de productos de clase 32; Información sobre ventas de productos de clase 32; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta de clase 32; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas de productos de clase 32; Organización y realización de subastas de productos de clase 32; presentación de productos de clase 32 en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios prestados por empresas de pedidos por correo de productos de clase 32; Promoción de productos de clase 32 para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento; promoción de ventas para terceros de productos de clase 32; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos de clase 32 ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet de productos de clase 32; servicios de agencias de importación-exportación de productos de clase 32; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de productos de clase 32; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet de productos de clase 32, clase 35 y Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; coaching (formación); Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; Dirección de la producción de programas de radio y de televisión;; Edición de programas de televisión y radio; Edición de publicaciones electrónicas; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; investigación en materia de educación; Investigación pedagógica; Investigación educativa; Microfilmación; microfilmación; Montaje de programas de radio y televisión; organización de concursos (actividades educativas o recreativas); Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de desfiles de moda con fines recreativos; Organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; organización de eventos recreativos; organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces (cosplay); Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; Organización de juegos; Organización de partidos de fútbol; Organización de seminarios;

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Organización de seminarios, grupos de trabajo, grupos de estudio y convenciones en el campo de la medicina; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de eventos deportivos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación);orientación vocacional (asesoramiento sobre educación o formación); Producción de canciones para películas cinematográficas; Producción de cintas de video de películas; Producción de efectos especiales para películas; producción de espectáculos; Producción de grabaciones sonoras; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; Producción de películas; Producción de películas cinematográficas; Producción de películas en cintas de video; producción de películas que no sean publicitarias; Producción de películas y videos; Producción de programas de radio; Producción de programas de radio o televisión; Producción de programas de radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; Producción de programas televisión; producción de podcasts; producción y distribución de programas de radio; Provisión de cursos de educación relativos a la industria de los viajes; Provisión de información de entretenimiento via sitios web; Provisión de información sobre educación; Provisión de información sobre educación online; Publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; publicación de libros; Publicación de libros; Publicación de libros de texto; Publicación de libros y revisiones; Publicación de libros, revistas, almanaques y diarios; Publicación de manuales; Publicación de material impreso; Publicación de periódico; Publicación de revistas; Publicación de revistas electrónicas; Publicación de revistas, libros y manuales en el ámbito de la medicina; publicación de textos que no sean</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>publicitarios; Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; Publicación y edición de material impreso; Realización de seminarios en el ámbito de la oncología; representaciones teatrales; representación de espectáculos de circo; representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; servicios de artistas del espectáculo; servicios de asistencia educativa prestados por asistentes escolares; servicios de discotecas; Servicios de edición de posproducción en música, vídeos y películas; Servicios de educación en cata de vinos; Servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena (mindfulness); Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; servicios de entretenimiento; servicios de evaluación de la forma física con fines de entrenamiento, clase 41, Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos de clase 32 y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet.; Asistencia en gestión de negocios y en particular la realización de las tareas necesarias para el buen desarrollo de ventas por subasta de productos de clase 32; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor de productos de clase 32; Consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas de productos de clase 32; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática de productos de clase 32;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Distribución de materiales publicitarios (volantes, prospectos, folletos, muestras), en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no de productos de clase 32; Distribución de muestras de productos de clase 32; distribución de muestras de productos de clase 32; Distribución de muestras con fines publicitarios de productos de clase 32; Distribución de productos de clase 32 con fines publicitarios; Distribución de prospectos y muestras de productos de clase 32; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales de productos de clase 32; Facilitación de subastas en línea de productos de clase 32; gestión comercial de licencias de productos de productos de clase 32; Información de clasificación de ventas de productos de clase 32; Información sobre ventas de productos de clase 32; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta de clase 32; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas de productos de clase 32; Organización y realización de subastas de productos de clase 32; presentación de productos de clase 32 en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo de productos de clase 32; Promoción de productos de clase 32 para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento; promoción de ventas para terceros de productos de clase 32; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos de clase 32 ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet de productos de clase 32; servicios de agencias de importación-exportación de productos de clase 32; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de productos de clase 32; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet de productos de clase 32, clase 35 y Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de la comunicación; coaching (formación); Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; Dirección de la producción de programas de radio y de televisión;; Edición de programas de televisión y radio; Edición de publicaciones electrónicas; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; investigación en materia de educación; Investigación pedagógica; Investigación educativa; Microfilmación; microfilmación; Montaje de programas de radio y televisión; organización de concursos (actividades educativas o recreativas); Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de desfiles de moda con fines recreativos; Organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; organización de eventos recreativos; organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces (cosplay);Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; Organización de juegos; Organización de partidos de fútbol; Organización de seminarios; Organización de seminarios, grupos de trabajo, grupos de estudio y convenciones en el campo de la medicina; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de eventos deportivos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación);orientación vocacional (asesoramiento sobre educación o formación); Producción de canciones para películas cinematográficas; Producción de cintas de video de películas; Producción de efectos especiales para películas; producción de espectáculos; Producción de grabaciones sonoras; Producción de grabaciones sonoras y de imagen

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en soportes de sonido e imagen; Producción de películas; Producción de películas cinematográficas; Producción de películas en cintas de vídeo; producción de películas que no sean publicitarias; Producción de películas y videos; Producción de programas de radio; Producción de programas de radio o televisión; Producción de programas de radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; Producción de programas televisión; producción de podcasts; producción y distribución de programas de radio; Provisión de cursos de educación relativos a la industria de los viajes; Provisión de información de entretenimiento via sitios web; Provisión de información sobre educación; Provisión de información sobre educación online; Publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; publicación de libros; Publicación de libros; Publicación de libros de texto; Publicación de libros y revisiones; Publicación de libros, revistas, almanaques y diarios; Publicación de manuales; Publicación de material impreso; Publicación de periódico; Publicación de revistas; Publicación de revistas electrónicas; Publicación de revistas, libros y manuales en el ámbito de la medicina; publicación de textos que no sean publicitarios; Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; Publicación y edición de material impreso; Realización de seminarios en el ámbito de la oncología; representaciones teatrales; representación de espectáculos de circo; representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; servicios de artistas del espectáculo; servicios de asistencia educativa prestados por asistentes escolares; servicios de discotecas; Servicios de edición de posproducción en música, vídeos y películas; Servicios de educación en cata de vinos; Servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena (mindfulness); Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; servicios de entretenimiento; servicios de evaluación de la forma física con fines de entrenamiento, clase 41,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Encuestas de opinión pública; Administración de negocios; Administración de negocios de deportistas; administración de programas de fidelización de consumidores; Administración y gestión de negocios; Agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; Agencias de talento (gestión o empleo);Agentes de publicidad; Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; Análisis de dirección de negocios; Análisis de datos de negocios; Análisis de mercado; Análisis de respuesta a la publicidad; Análisis de trabajo para determinar aptitudes y otros requisitos de trabajadores; análisis del precio de costo; Análisis publicitarios; Asesoramiento de eficiencia empresarial; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento de negocios y análisis de mercados; Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet, excepto de productos de clase 32; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; Asesoramiento en gestión de personal; Asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; Asesoramiento en organización de negocios; asesoramiento sobre dirección de empresas; Asesoramiento, indagación o información de negocios; Asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; Asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; Asistencia a empresas industriales o comerciales en la gestión de su negocio; asistencia administrativa para responder a convocatorias de licitación; asistencia administrativa para responder a solicitudes de propuestas (RFPs);Asistencia comercial en gestión de negocios; Asistencia comercial en relación a implementación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>e integración de sistemas; Asistencia en administración comercial; Asistencia en gestión comercial e industrial; Asistencia en gestión corporativa; Asistencia en gestión de actividades de negocios; Asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales; Asistencia en gestión de negocios y en particular la realización de las tareas necesarias para el buen desarrollo de ventas por subasta, excepto de productos de clase 32; Asistencia en gestión y planificación de negocios; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; asistencia en la dirección de negocios; Asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales; Asistencia en operación de negocios para empresas; Asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; auditorías empresariales; Auditorías empresariales (análisis de negocios); Ayuda en la gestión de asuntos de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; Búsqueda de mercados; búsqueda de negocios; búsqueda de patrocinadores; Búsqueda de patrocinadores; Búsquedas de negocios; Celebración de sondeos de opinión pública; Clasificación, manipulación y recepción de correo; Compilación de directorios de empresas; Compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; compilación de información en bases de datos informáticas; Compilación de información en bases de datos informáticas; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; Compilación y análisis de estadísticas para determinar los índices de audiencia de programas de radio y televisión; Compilación y sistematización de información en bancos de datos; Compilación y sistematización de información en bases de datos; Compilación, producción y disseminación de anuncios publicitarios; Consultoría comercial; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor, excepto de productos de clase 32; Consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento; Consultoría de personal; Consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; Consultoría en adquisición de negocios; Consultoría en adquisición y fusión de negocios; Consultoría en el campo de adquisiciones de negocios; Consultoría en fusión de negocios; Consultoría en gestión de negocios; Consultoría en gestión de negocios incluido vía la Internet; Consultoría en marketing; Consultoría en organización de negocios; Consultoría en organización y gestión de negocios; Consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; Consultoría en organización y operación de negocios; Consultoría en publicidad; Consultoría en recursos humanos; Consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial; Consultoría en segmentación de mercado; Consultoría en selección de personal; Consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas, excepto de productos de clase 32; Consultoría organizacional de negocios; Consultoría profesional de negocios; consultoría profesional sobre negocios comerciales; Consultoría sobre contratación de personal; consultoría sobre dirección de negocios; Consultoría sobre dirección de negocios en el campo de viajes corporativos; consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad);consultoría sobre estrategias de comunicación (relaciones públicas);consultoría sobre gestión de personal; consultoría sobre organización de negocios; consultoría sobre organización y dirección de negocios; Consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; Consultoría, indagación o información de negocios; contabilidad; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; Creación y mantenimiento de material publicitario; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática, excepto de productos de clase 32; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Desarrollo de conceptos de marketing; Desarrollo de conceptos para economía y negocios; desarrollo de conceptos publicitarios; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Desarrollo de planes de mercadotecnia; Determinación de índices de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>audiencia para emisiones de radio y televisión; Difusión de anuncios publicitarios; difusión de material publicitario; Difusión de material publicitario (folletos e impresos);Difusión de material publicitario en la calle; Diseminación de anuncios publicitarios; Diseminación de anuncios publicitarios y material publicitario (volantes, folletos, catálogos y muestras);Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; Distribución de correo publicitario y complementos publicitarios adjuntos a ediciones regulares; Distribución de material publicitario (folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo) transfronteriza o no; Distribución de materiales publicitarios; Distribución de materiales publicitarios (volantes, prospectos, folletos, muestras), en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no, excepto de productos de clase 32; Distribución de muestras, excepto de productos de clase 32; distribución de muestras, excepto productos de clase 32; Distribución de muestras con fines publicitarios, excepto productos de clase 32; Distribución de productos con fines publicitarios, excepto productos de clase 32; Distribución de prospectos y muestras, excepto productos de clase 32; Distribución de volantes (folletos) publicitarios para terceros; Distribución y difusión de materiales publicitarios (folletos, prospectos, impresos y muestras); Duplicación de documentos; Edición y posproducción de anuncios y publicidad; Estudios de investigación de mercado; Estudios de marketing de cosméticos, perfumería y productos de belleza; estudios de mercado; Estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; Estudios de sondeos de opinión de los mercados; Estudios de viabilidad de negocios; Evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; Evaluación de personalidad con fines comerciales; Evaluación en relación a asuntos comerciales; Evaluación estadística de datos de marketing; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Facilitación de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, periódicos y revistas; Facilitación de información de estudios de mercado; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales, excepto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de clase 32; Facilitación de información sobre comercio; Facilitación de información sobre empleo; Facilitación de información sobre negocios comerciales e información comercial vía una red informática mundial; Facilitación de informes de marketing; Facilitación de subastas en línea, excepto productos de clase 32; Facilitación de un directorio comercial en línea en la Internet; Facilitación y alquiler de espacio publicitario en la Internet; Facturación; fijación de carteles publicitarios; gestión administrativa externalizada para empresas; Gestión comercial; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros, excepto productos de clase 32; gestión comercial de planes de reembolso para terceros; Gestión de archivos informáticos; Gestión de bases de datos; Gestión de negocios comerciales; Gestión de negocios de logística para terceros; Gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; Gestión de negocios para una empresa comercial y para una empresa de servicios; Gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; Gestión de personal; Gestión de recursos humanos; Gestión de relaciones con los clientes; gestión de trabajadores autónomos (porte salarial); gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; Gestión empresarial de tiendas; gestión interina de negocios comerciales; Gestión y asesoramiento de negocios comerciales; Gestión y compilación de bases de datos informáticas; Indagaciones e investigaciones de negocios; indagaciones sobre negocios; indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios; Información comercial; Información de clasificación de ventas de productos, excepto productos de clase 32; Información e indagación de negocios; Información e investigación, evaluación y peritajes de negocios; Información empresarial a través de redes informáticas mundiales; Información en materia de negocios; Información sobre métodos de ventas; Información sobre ventas de productos, excepto productos de clase 32; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta, excepto productos de clase 32; Información y asesoramiento comerciales al consumidor; Información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>negocios; Investigación comercial; Investigación de consumo; investigación de marketing; Investigación de mercado; Investigación de mercado por medio de una computadora; Investigación de mercado y análisis de negocios; Investigación de mercados y negocios; Investigación publicitaria; marketing; Marketing de afiliación; marketing de influenciadores; Marketing directo; marketing en el marco de la edición de software; marketing selectivo; Mediación de negocios comerciales para terceros; Mediación de publicidad; Mediación y cierre de negocios comerciales para terceros; mercadotecnia; Modelaje para publicidad o promoción de ventas; negociación de contratos de negocios para terceros; Negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; Negociación y resolución de transacciones comerciales para terceros; Operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas, excepto productos de clase 32; optimización del tráfico en sitios web; Organización de competiciones de negocios; organización de desfiles de moda con fines promocionales; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias comerciales; Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; Organización de promociones utilizando medios audiovisuales; Organización de servicios comerciales contractuales con terceros; Organización de servicios de bienvenida telefónica de terceros y de servicios de recepcionista telefónica para terceros; Organización de subastas; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; Organización y realización de subastas, excepto productos de clase 32; Planificación de la sucesión de negocios; Planificación de negocios; Planificación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>negocios en materia de gestión, en concreto, búsqueda de socios para fusiones y absorciones de negocios; Planificación en gestión de negocios; Planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; Preparación de anuncios publicitarios para terceros; Preparación de estados de cuentas y análisis para negocios comerciales; Preparación de estudios de mercado; preparación de estudios de rentabilidad de empresas; Preparación de informes comerciales; Preparación de nóminas; preparación de nóminas; Preparación de reportes de negocios; Preparación de sondeos de opinión pública; Preparación y colocación de anuncios publicitarios para terceros; Preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, excepto productos de clase 32; previsiones económicas; Previsiones sobre asuntos económicos; Previsiones y análisis económicos; Procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo, excepto productos de clase 32; Producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; Producción de material publicitario; Producción de material publicitario y comerciales; Producción de películas publicitarias; producción de películas publicitarias; producción de programas de televenta; Producción de publicidad televisada; Promoción (publicidad) de los beneficios de tecnologías de iluminación eficientes a profesionales de la iluminación; promoción de productos por influenciadores; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; Promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento, excepto productos de clase 32; Promoción de una serie de películas para terceros; Promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; promoción de ventas para terceros, excepto productos de clase 32; Promoción de ventas para terceros a través de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; Promoción en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>línea de redes informáticas y sitios web; Provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; Provisión de información de negocios via sitios web; Provisión de información en el campo del marketing; Pruebas para determinar la capacitación profesional; Publicación de material publicitario; Publicación de textos publicitarios; publicación de textos publicitarios; publicidad; Publicidad a través de anuncios en techos de taxis; Publicidad a través de banderines; Publicidad callejera; Publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales; Publicidad en cine; Publicidad en la Internet para terceros; Publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea por una red informática; Publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; Publicidad en periódicos; Publicidad en prensa popular y profesional; Publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; Publicidad en revistas; publicidad exterior; Publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; publicidad por correspondencia; Publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; Publicidad radiofónica; publicidad radiofónica; Publicidad relativa a productos farmacéuticos y productos de imagen in vivo; Publicidad televisada; publicidad televisada; Publicidad y consultoría en gestión de negocios; Publicidad y consultoría en mercadotecnia; Publicidad y mercadotecnia; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos, excepto productos de clase 32; Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; Publicidad través de todos los medios de comunicación; Recolección de información de investigación de mercado; Recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; Recopilación de anuncios para su uso como páginas web en Internet; recopilación de estadísticas; Recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; redacción de currículos para terceros; redacción de guiones publicitarios; redacción de textos publicitarios; Redacción de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>textos publicitarios; registro de datos y de comunicaciones escritas; relaciones públicas; Relaciones públicas; Reportes y estudios de mercado; Representación de artistas del espectáculo; Representación de deportistas profesionales; Reproducción de documentos; Reproducción de documentos (servicios de fotocopiado);Reubicación de personal; Seguimiento del volumen de ventas para terceros; selección de personal; Servicio como departamento de recursos humanos para terceros; Selección de personal utilizando pruebas psicológicas; Servicio de investigación de mercado; servicios administrativos para la reubicación de empresas; Servicios asistencia y consultoría en el campo de la gestión negocios de empresas del sector energético ;servicios de abono a periódicos para terceros; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet, excepto productos de clase 32; servicios de agencias de colocación; servicios de agencias de importación-exportación, excepto productos de clase 32; servicios de agencias de información comercial; servicios de agencias de publicidad; Servicios de agencias de talento (representación comercial de artistas del espectáculo);Servicios de anuncios publicitarios clasificados; Servicios de análisis de marketing; Servicios de análisis e investigación de mercado; Servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; Servicios de asesoramiento de preparación y realización de transacciones comerciales; Servicios de asesoramiento en materia de gestión de negocios y operaciones de negocios; Servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; Servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; Servicios de asistencia, gestión e información de negocios; servicios de atención telefónica; servicios de cabildeo comercial; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, excepto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de clase 32; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet, excepto productos de clase 32; Servicios de comparación de precios; servicios de composición de página con fines publicitarios; servicios de comunicaciones corporativas; servicios de comunicados de prensa; servicios de consultoría comercial para la transformación digital; Servicios de consultoría de negocios; Servicios de consultoría e información sobre negocios; Servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo de conceptos publicitarios; Servicios de consultoría en gestión de negocios; Servicios de consultoría en organización y gestión de negocios, clase 35 y Doblaje; Doblaje de películas; distribución de películas; Distribución de programas de televisión para otros; Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; Edición de libros; Edición de libros y revisiones; Edición de libros y revistas; Edición de periódico; Edición de revisiones; Edición de revistas; Edición de revistas en la web; Información sobre actividades de entretenimiento; interpretación del lenguaje de señas; Interpretación del lenguaje de los signos; interpretación del lenguaje de los signos; microedición; Microedición (autoedición electrónica); montaje de cintas de vídeo; Operación de equipos de video y audio para la producción de programas de radio y televisión; Preparación de subtítulos para películas; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; Provisión de instalaciones de cines; Provisión de instalaciones de parques temáticos; Préstamo de libros y publicaciones periódicas; puesta a disposición de instalaciones recreativas; realización de películas no publicitarias; reconversión profesional; Redacción de guiones; redacción de guiones que no sean publicitarios; redacción de guiones televisivos y cinematográficos; Redacción de textos que no sean publicitarios; redacción de textos*; reportajes fotográficos; Reportajes fotográficos; Representaciones de la ópera de Pekín; Retratos fotográficos; sado (enseñanza de la ceremonia japonesa del té); Salas cinematográficas; Salas de baile; Servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento; Servicios de alquiler de equipo de audio y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				video; Servicios de conservador (curador) de museos; servicios de deportes electrónicos, clase 41.
1524111	Az Y Compañía , en representación de REX ADHESIVOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	rex	Resolviendo escrito de fecha 18/07/2023 A lo Principal: Téngase por contestada observación de fondo; Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo Otrosí: Téngase presente.
1524127	Az Y Compañía , en representación de REX ADHESIVOS SPA Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (a pedido de parte)	Mixta	Rex Mucho más que Adhesivos	Resolviendo escrito de fecha 18/07/2023 A lo Principal: Habiéndose advertido un error de hecho en la observación de fondo de fecha 02 de junio de 2023 en la individualización citada de uno de los registros base de dicha observación y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 17 bis A y 22 de LPI. Como se pide a la rectificación solicitada. Déjese sin efecto la resolución de observación de fondo notificada con fecha 02 de junio de 2023 , retro trayéndose la solicitud al estado de realizar un nuevo examen de fondo. Al Otrosí: Téngase por acompañados documentos individualizados.
1524362	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Acadian Seaplants Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VITALSEED	Resolviendo presentación de fecha 18 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder.
1524705	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de LA USLERA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA USLERA	Resolviendo presentación de fecha 16 de octubre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1525370	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AP SOLUTION SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AP SOLUTION	Resolviendo presentaciones de fecha 14 de agosto, 28 de agosto, 11 de septiembre y 28 de septiembre de 2023, estése al mérito de autos.
1525370	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AP SOLUTION SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AP SOLUTION	Resolviendo presentación de fecha 25 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1525370	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AP SOLUTION SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AP SOLUTION	Resolviendo presentación de fecha 25 de julio de 2023, A lo principal, téngase por acogida la alegación de entorpecimiento; al otrosí, téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1525728	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Clean Payments SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LEAN UP	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de Abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1257771 Marca LEAN Protege Servicios de asesorías y consultorías en las aéreas de control de la calidad, informática, y computación, tecnológico y de ingeniería de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Software como servicio (Saas); plataforma como servicio (PaaS); Facilitación de uso temporal de software no descargable para la operación y pago de servicios de lavandería; Arrendamiento de hardware y software; Provisión de hardware como servicio (HaaS), clase 42, por cuanto comparte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento LEAN de ella coincide idénticamente con el elemento LEAN de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "UP", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Software como servicio (Saas); plataforma como servicio (PaaS); Facilitación de uso temporal de software no descargable para la operación y pago de servicios de lavandería; Arrendamiento de hardware y software; Provisión de hardware como servicio (HaaS), clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Software como servicio (Saas); plataforma como servicio (PaaS); Facilitación de uso temporal de software no descargable para la operación y pago de servicios de lavandería; Arrendamiento de hardware y software; Provisión de hardware como servicio (HaaS).</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Software que permite a los usuarios el uso y pago de servicios de lavandería; Hardware informático y dispositivos periféricos informáticos, clase 9. Alquiler de máquinas lavadoras eléctricas; Reparación o mantenimiento de máquinas lavadoras para uso industrial, clase 37.</p>
1525978	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Renato Arturo Tapia Leon Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PETS ONLINE	Resolviendo presentación de fecha 25 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1525978	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Renato Arturo Tapia Leon Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PETS ONLINE	Resolviendo presentación de fecha 25 de julio de 2023, A lo principal, téngase por acogida la alegación de entorpecimiento; al otrosí, téngase por acompañado.
1526818	Romina Paz Polla Cortez Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	VIRTUS ATLAS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° Registro N° 839798, marca VIRTUS, que distingue Seguros, negocios financieros, negocios

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>monetarios, negocios inmobiliarios, de la clase 36; Registro N°1272539, marca VIRTUS, que distingue Edificación, construcción y demolición; alquiler de herramientas, planta y equipo para la construcción y demolición; extracción minera, de petróleo y de gas; exterminación, que no sea en el ámbito de la agricultura; desinfección; control de plagas que no sea en el ámbito de la agricultura; reconstrucción, reparación, mantenimiento y desmantelamiento de vehículos; reparación de vehículos en el transcurso de servicios de averías de vehículos; ejecución personalizada de alteraciones en la carrocería, chasis y motor de vehículos motorizados (afinación), incluidos en la clase 37; barnizado de vehículos; pulido de vehículos; tratamientos anti herrumbre para vehículos; mantenimiento de vehículo; limpieza de vehículo; recauchutado de neumáticos; mantenimiento, limpieza y reparación de calderas y quemadores; información de reparación; información sobre construcción; instalación de puertas y ventanas; explotación de canteras; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; mantenimiento y reparación de aviones; servicios de construcción naval; reparación de aparatos fotográficos; servicios de reparación de artículos de relojería; reparación de cerraduras de seguridad; tratamiento contra la herrumbre; conservación de muebles; cuidado, limpieza y reparación de cuero; desinfección; instalación y reparación de alarmas antirrobo; asesoría, consultoría e información para lo anteriormente mencionado, de la clase 37;</p> <p>Que, el solicitante no contesto la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; negocios inmobiliarios; Consultoría inmobiliaria; Gestión de inversiones; Consultoría en inversiones de capital; Asesoramiento en materia de inversiones; Bienes inmuebles (evaluación (tasación) de -); Adquisición de bienes inmuebles para terceros; administración de bienes inmuebles; alquiler de bienes inmuebles, clase 36 y Construcción*; Construcción y reparación de edificios; Asesoramiento en construcción; Asesoramiento en materia de edificación, clase 37, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento VIRTUS es idéntico al segmento VIRTUS de la marca previamente registrada, sin que la adición</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>del término ATALAS en la marca solicitada permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; negocios inmobiliarios; Consultoría inmobiliaria; Gestión de inversiones; Consultoría en inversiones de capital; Asesoramiento en materia de inversiones; Bienes inmuebles (evaluación (tasación) de -); Adquisición de bienes inmuebles para terceros; administración de bienes inmuebles; alquiler de bienes inmuebles, clase 36 y Construcción*; Construcción y reparación de edificios; Asesoramiento en construcción; Asesoramiento en materia de edificación, clase 37.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; negocios inmobiliarios; Consultoría inmobiliaria; Gestión de inversiones; Consultoría en inversiones de capital; Asesoramiento en materia de inversiones; Bienes inmuebles (evaluación (tasación) de -); Adquisición de bienes inmuebles para terceros; administración de bienes inmuebles; alquiler de bienes inmuebles, clase 36 y Construcción*; Construcción y reparación de edificios; Asesoramiento en construcción; Asesoramiento en materia de edificación, clase 37.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de arquitectura e ingeniería; Consultoría en materia de arquitectura; Diseño arquitectónico; Estudios topográficos; Elaboración de planos para la construcción; Investigación en el ámbito de la construcción inmobiliaria, clase 42.
1526821	Romina Paz Polla Cortez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VIRTUS ATLAS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° Registro N° 839798, marca VIRTUS, que distingue Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios, de la clase 36; Registro N° 1272539, marca VIRTUS, que distingue Edificación, construcción y demolición; alquiler de herramientas, planta y equipo para la construcción y demolición; extracción minera, de petróleo y de gas; exterminación, que no sea en el ámbito de la agricultura; desinfección; control de pestes que no sea en el ámbito de la agricultura; reconstrucción, reparación, mantenimiento y desmantelamiento de vehículos; reparación de vehículos en el transcurso de servicios de averías de vehículos; ejecución personalizada de alteraciones en la carrocería, chasis y motor de vehículos motorizados (afinación), incluidos en la clase 37; barnizado de vehículos; pulido de vehículos; tratamientos anti herrumbre para vehículos; mantenimiento de vehículo; limpieza de vehículo; recauchutado de neumáticos; mantenimiento, limpieza y reparación de calderas y quemadores; información de reparación; información sobre construcción; instalación de puertas y ventanas; explotación de canteras; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; mantenimiento y reparación de aviones; servicios de construcción naval; reparación de aparatos fotográficos; servicios de reparación de artículos de relojería; reparación de cerraduras de seguridad; tratamiento contra la herrumbre;

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conservación de muebles; cuidado, limpieza y reparación de cuero; desinfección; instalación y reparación de alarmas antirrobo; asesoría, consultoría e información para lo anteriormente mencionado, de la clase 37;</p> <p>Que, el solicitante no contesto la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; negocios inmobiliarios; Consultoría inmobiliaria; Gestión de inversiones; Consultoría en inversiones de capital; Asesoramiento en materia de inversiones; Bienes inmuebles (evaluación (tasación) de -); Adquisición de bienes inmuebles para terceros; administración de bienes inmuebles; alquiler de bienes inmuebles, clase 36: Construcción*; Construcción y reparación de edificios; Asesoramiento en construcción; Asesoramiento en materia de edificación, clase 37, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento VIRTUS es idéntico al segmento VIRTUS de la marca previamente registrada, sin que la adición del término ATALAS en la marca solicitada permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; negocios inmobiliarios; Consultoría inmobiliaria; Gestión de inversiones; Consultoría en inversiones de capital; Asesoramiento en materia de inversiones; Bienes inmuebles (evaluación (tasación) de -); Adquisición de bienes inmuebles para terceros; administración de bienes inmuebles; alquiler de bienes inmuebles, clase 36 y Construcción*; Construcción y reparación de edificios; Asesoramiento en construcción; Asesoramiento en materia de edificación, clase 37.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; negocios inmobiliarios; Consultoría inmobiliaria; Gestión de inversiones; Consultoría en inversiones de capital; Asesoramiento en materia de inversiones; Bienes inmuebles (evaluación (tasación) de -); Adquisición de bienes inmuebles para terceros; administración de bienes inmuebles; alquiler de bienes inmuebles, clase 36: y Construcción*; Construcción y reparación de edificios; Asesoramiento en construcción; Asesoramiento en materia de edificación, clase 37.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de arquitectura e ingeniería; Consultoría en materia de arquitectura; Diseño arquitectónico; Estudios topográficos; Elaboración de planos para la construcción; Investigación en el ámbito de la construcción inmobiliaria, clase 42</p>
1526958	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Emily Estate (UK) Limited	Denominativa	THE NEWT IN SOMERSET	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1526958	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Emily Estate (UK) Limited	Denominativa	THE NEWT IN SOMERSET	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1526959	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Emily Estate (UK) Limited	Mixta	The Newt in Somerset	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1526959	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Emily Estate (UK) Limited	Mixta	The Newt in Somerset	
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1526960	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Emily Estate (UK) Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	The Newt in Somerset	
1526960	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Emily Estate (UK) Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	The Newt in Somerset	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1527110	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Tramita SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRAMITTE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1527116	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Tramita SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRAMITTA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1527206	Patricia Fátima Ewing Pinochet, en representación de Paulina Gabriela Espinoza Thompson Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THOMPSON	Resolviendo presentación de fecha 10 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1527206	Patricia Fátima Ewing Pinochet, en representación de Paulina Gabriela Espinoza Thompson Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THOMPSON	Téngase por cumplido lo ordenado.
1527710	Jorge Garay Pérez, en representación de Roseta SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROSETA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corrije en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: Estése al mérito de autos.
1527819	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CHILE DOGS LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPERMERCADO DE MASCOTAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1527826	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CHILE DOGS LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPERMERCADO DE MASCOTAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1527829	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CHILE DOGS LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPERMERCADO DE MASCOTAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1527836	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CHILE DOGS LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPERMERCADO DE MASCOTAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1527845	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CHILE DOGS LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPERMERCADO DE MASCOTAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1527855	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CHILE DOGS LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPERMERCADO DE MASCOTAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1527870	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LASH COLORS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZIANA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1528012	Romina Paz Polla Cortez, en representación de PÓSTUMA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PÓSTUMA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1528068	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Corporación Autónoma Global Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AUTÓNOMAGLOBAL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: no ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente
1528604	Felipe Nicolás Pino Silva , en representación de César Humberto Gattini Collao Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Salud-Chile	Resolviendo presentación de fecha 4 de septiembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1529108	SILVA Y CIA., en representación de Inmobiliaria Nueva Costanera S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Santa Sofía	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañado.
1529108	SILVA Y CIA., en representación de Inmobiliaria Nueva Costanera S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Santa Sofía	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constituyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1529138	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Sociedad Profesional Moro Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ISC	A su escrito de fecha 19/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1529158	Nicolás López Tagle Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Acsa Aceros Cuyanos S.A.	Como se pide.
1529158	Nicolás López Tagle Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Acsa Aceros Cuyanos S.A.	Como se pide.
1529158	Nicolás López Tagle Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Acsa Aceros Cuyanos S.A.	Como se pide.
1529158	Nicolás López Tagle Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Acsa Aceros Cuyanos S.A.	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1529277	Az Y Compañía , en representación de MOVING FOOD CL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GALO PRETO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1529282	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CHILECOFRES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COFRES CHILE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1529286	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de rocamadera spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	rocamadera	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente.
1529286	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de rocamadera spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	rocamadera	Como se pide.
1529301	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Leandra Cecilia Escárate Sarmiento Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WU WEI	A lo ppal, estese a lo que se resolverá; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
1530929	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de inversiones Bamar SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AlphaTop	Por contestada la observación de fondo.
1530929	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de inversiones Bamar SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	AlphaTop	Que con fecha 06/07/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en en relación al Registro N°1176663, marca ALPHATOP NUTRICION INTELIGENTE, que distingue Granos y productos agrícolas, hortícolas y

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, de la clase 31; Registro N°793987, marca ALFA, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavarropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; ceras líquidas, ceras cremas en sachet, latas y granel, de la clase 3; Registro N°839069, marca ALFA, que distingue servicios de importación de los productos de las clases 1, 29 y 30, de la clase 35; Registro N°942237, marca ALPHA, que distingue bebidas alcohólicas (excepto cerveza), de la clase 33; Registro N°831207, marca ALFA, que distingue Alfombras, felpudos, esteras, linóleum, revestimientos de suelos; tapicerías murales que no sean de materias textiles, de la clase 27; Registro N°831206, marca ALFA, que distingue Alfombras, felpudos, esteras, linóleum, revestimientos de suelos; tapicerías murales que no sean de materias textiles, de la clase 27; Registro N°1043967, marca ALPHA, que distingue Productos metálicos consistentes en artículos de quincallería; cerraduras metálicas que no sean eléctricas; llaves; anillas metálicas para llaves; cadenas de metal; clavos; racores metálicos para tubos; contraventanas metálicas; puertas metálicas; manijas de puertas metálicas; dispositivos eléctricos automáticos para abrir puertas; cierres de puerta no eléctricos; cierres silenciosos automáticos para puertas; cierres neumáticos para puertas; cajas fuertes; seguros para los volantes de automóviles; cierres y llaves para la guantera de vehículos; buzones de metal; cajas de dinero de metal; tapas metálicas; cerraduras de seguridad; candados; cerraduras metálicas para automóviles; dispositivos no eléctricos de apertura y cierre de puertas; cerraduras; accesorios de metal para cerrar puertas; metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos ; minerales metalíferos, de la clase 6; Aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos, sus partes y piezas; cerraduras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>eléctricas y electrónicas; llaves eléctricas y electrónicas; sistemas de alarmas antirrobo; aparatos de advertencia antirrobo; alarmas para vehículos; dispositivos eléctricos de apertura y cierre de puertas; dispositivos automáticos para el control de puertas; cierres de puertas eléctricos; dispositivos electrónicos de apertura y cierre de puertas; circuitos electrónicos; software para sistemas de seguridad; timbres eléctricos para puertas; aparatos para control remoto; tarjetas magnéticas; maquinas para cambio de divisas; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, Dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9; Armarios; aparadores (muebles); casilleros; paragüeros; buzones que no sean de metal o mampostería; cerraduras no metálicas; cajas de almacenamiento para recepcionar productos entregados a domicilio; muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, de la clase 20; Registro N°1119304, marca ALFA, que distingue Servicios de importación, exportación, compra, venta, comercialización, de productos tales como: duchas metálicas, lavamanos metálicos, elementos de grifería metálicos, piezas metálicas para baño y cocina, muebles metálicos para baño y cocina, materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción: asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, alfombras, felpudos, esteras, linóleum y otros revestimientos de suelos; grama, tapicerías murales que no sean de materias textiles, pintura para exteriores e interiores, pegamentos que no sean para uso industrial,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>soluciones removedores, limpiador multiusos antibacterial, desengrasante antibacterial, desinfectante para baños, limpiador de vidrios, limpiador y protector de madera, shampoo para alfombras y tapizados, cera auto brillante, en forma directa al publico o a través de internet u otros medios análogos o digitales, de la clase 35; Registro N°1036937, marca ALFA, que distingue ceras para pisos, de la clase 3; Registro N°1050427, marca ALFA, que distingue preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosmeticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3; Registro N°1116720, marca ALFA, que distingue guantes de seguridad, de la clase 9; calzados, ropa, de la clase 25; Solicitud N°1494512, marca ALFA, que distingue Aparatos extintores de incendio para vehículos; Aparatos extintores de incendios; extintores; Extintores de fuego, de la clase 9; Registro N°1382216, marca ALFA, que distingue condones de la clase 10; Registro N°1382219, marca ALFA, que distingue condones de la clase 10.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Demostración de productos de las clases 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 19, 20, 25, 27, 29, 30, 31, 33; promoción de ventas para terceros de productos de las clases 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 19, 20, 25, 27, 29, 30, 31, 33; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos de las clases 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 19, 20, 25, 27, 29, 30, 31, 33); servicios de agencias de importación-exportación de productos de las clases 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 19, 20, 25, 27, 29, 30, 31, 33; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos de las clases 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 19, 20, 25, 27, 29, 30, 31, 33, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5, <u>de la clase 35.</u></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos, la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Demostración de productos de las clases 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 19, 20, 25, 27, 29, 30, 31, 33; promoción de ventas para

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>terceros de productos de las clases 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 19, 20, 25, 27, 29, 30, 31, 33; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos de las clases 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 19, 20, 25, 27, 29, 30, 31, 33); servicios de agencias de importación-exportación de productos de las clases 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 19, 20, 25, 27, 29, 30, 31, 33; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos de las clases 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 19, 20, 25, 27, 29, 30, 31, 33, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5, <u>de la clase 35</u>, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Administración de negocios; Demostración de productos, con exclusión de productos de las clases 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 19, 20, 25, 27, 29, 30, 31, 33, ; Difusión de anuncios publicitarios; promoción de ventas para terceros, con exclusión de productos de las clases 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 19, 20, 25, 27, 29, 30, 31, 33; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos, con exclusión de productos de las clases 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 19, 20, 25, 27, 29, 30, 31, 33 y servicios para otras empresas);servicios de agencias de importación-exportación, con exclusión de productos de las clases 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 19, 20, 25, 27, 29, 30, 31, 33; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos, con exclusión de productos de las clases 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 19, 20, 25, 27, 29, 30, 31, 33, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, <u>de la clase 35</u>.</p>
1540835	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de INVERSIONES MACHALÍ LTDA.	Denominativa	MAHUIDA NUTS	A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1550380	Tomás Francisco Huenchufir Fajardo, en representación de COMERCIAL AUTTH SPA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	RN Repnet.cl	Vistos, - La publicación de fecha 21 de julio de 2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con la fecha indicada, al no incluir las letras "RN". - Que, el segmento "RN" no corresponde a palabras o términos genéricos o descriptivos respecto de los cuales no sea posible reivindicar protección. - Que, la denominación reivindicada como marca debe coincidir con aquella incorporada en su representación (etiqueta). - Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y tendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada a RN Repnet.cl, incorporando las letras "RN" para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su representación. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1550674	SARGENT & KRAHN , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANISSIMO NACHOS	A lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1550677	SARGENT & KRAHN , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANISSIMO NACHISSIMOS	A lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1551163	Javier Ignacio Bahamondes Sandoval, en representación de Comercial FPO SPA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Bleu Premium Water	Antes de proveer, presente cesión en forma indicando correctamente el número enrolado en el sistema institucional del cedente o en su defecto acreditando el respectivo poder. Todo dentro 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada la cesión.
1551461	Pilar Beatriz Guzman canaval, en representación de Canaval Travel SPA Resolución de abandono	Mixta	Canaval travel tour operador	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551475	Javier Ignacio Parada Benítez, en representación de Marcelo Alejandro Parada Olivares Resolución de abandono	Mixta	Turismo Tour / Vive la Aventura	
1551509	Guillermo Ignacio Andrés García Moscoso, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS PROFESIONALES GDS ABOGADOS LIMITADA Resolución de abandono	Denominativa	GDS	
1551626	Jorge Enrique Montoya Toledo, en representación de Renta Carp SpA. Resolución de abandono	Denominativa	Renta Carp	
1552098	Claudia Alejandra Montino Cárdenas, en representación de Surglass inversiones spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	GLASSCO mamparas barandas espejos	
1552803	José Nicolás Molina Vilches, en representación de venta y distribución de alimentos molina spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	Club pets quality life	
1552962	Yasmín Elena Delgado Ovalle Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Contraplano	
1553259	Pablo Ignacio Fernández Céspedes, en representación de GRUPO ELITE SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ELITE	
1553363	Sebastián Ignacio Córdova Ortega Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Rimina Labs El futuro de la suplementación	
1553479	Patricia Andrea Córdova Arellano, en representación de San José Homecare Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	San José HomeCare	
1557876	Juan José Lasen Vilensky Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Oddos	No ha lugar, atendido al estado administrativo de la solicitud de autos.
990890472	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A, en representación de MOLTENI & C. S.P.A.	Mixta	Molteni & C	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990961230	Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	JUSOHI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991442377	Rimowa GmbH Ralf-Werner Juck, en representación de rimowa GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991452467	Rimowa GmbH Ralf-Werner Juck, en representación de Rimowa GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RIMOWA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991575555	Sandoz International GmbH, Global Trademarks, Domain Names & Copyrights, en representación de NOVARTIS AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TYRUKO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991584931	Jatyr Ranzolin Junior, en representación de MORMAII IND. COM. IMP. E EXP. DE ARTICULOS ESPORTIVOS LTDA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	mormaii	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991651307	Carlsberg A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Carlsberg	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991701490	Barker Brettell LLP, en representación de Amouage SAOC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AMOUAGE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991708036	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de Bridgebio Pharma, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KIROVYZE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p> finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991708116	<p>Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de Bridgebio Pharma, Inc.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	BRIDGEBIO	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991708119	<p>Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	CLOUDKIT	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991708412	Jessica L. Rothstein GOODWIN PROCTER LLP, en representación de BridgeBio Pharma, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BRIDGEBIO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991708415	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CLOUDKIT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991708709	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de Bridgebio Pharma, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TYBONDRIY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991708716	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de Bridgebio Pharma, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	YUBONDRA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991709442	INLEX IP EXPERTISE, Madame Céline BAILLET, en representación de DRAUP SPIRITS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BEN COCKY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991709481	Matthew R. Wilmot Stoel Rives LLP, en representación de Piemonte Developments Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991709800	Jessica L. Rothstein GOODWIN PROCTER LLP, en representación de BridgeBio Pharma, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	b	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991710633	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de Bridgebio Pharma, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	bridgebio	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991710716	Mochalova Irina Vladimirovna, en representación de Obshchestvo s ogranichennoi otvetstvennostyu "UTA" Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Moonrise	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712069	Wild Schnyder AG, en representación de Takeda Pharmaceuticals International AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MYADMIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
427964	1018479	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VEA	Especifique cobertura de marca a renovar indicada en escrito de C L O conforme a : Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas); jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales.
430281	1034787	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATTENZA	<u>En cobertura de clase 35:</u> Elimine o especifique las expresiones: "por cualquier medio", "de toda clase", "de todo tipo", "otras", "otros" y "que comprende toda clase de producto". Modifique "Agencia de publicidad." por "Servicios de agencia de publicidad". <u>En cobertura de clase 36:</u> Elimine o especifique: "por cualquier medio". Elimine "en general" y "de todo tipo". Conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica cobertura según presentación de renovación, corrija en base de datos del registro.
430850	1039803	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAZERA	Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar.
430900	1041279	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALAK	En cobertura de marca a renovar especifique " productos a partir de cereales " .
430290	1046913	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CYBER MONDAY CHILE	En cobertura clase 36: Elimine "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
430794	1050189	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINIGRIP	Modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
424765	1052633	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 28 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido parcialmente lo ordenado, en cuanto a modificar cobertura, corrija en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente. Sin perjuicio de lo anterior, se reitera observación de 14 de agosto de 2023, en cuanto a que describa etiqueta de marca figurativa que protege el registro.
432137	1056763	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GAMEFIELD XD	Rectifique solicitante y acompañe los documentos pertinentes, según lo que señala en su escrito de 2 de noviembre de 2023. Al escrito de 2 de noviembre de 2023: No ha lugar a la rectificación de la forma solicitada. Debe rectificar el solicitante de la presente anotación, según la observación que se notifica con esta fecha.
430287	1057703	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELEFONICA MOVISTAR	En cobertura de clase 38 : Elimine "por todo tipo de medios y formas". Modifique "agencia de informacion" por "servicios de agencia de informacion". Modifique "programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
430809	1063347	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALLIANI, SABORES DEL MUNDO	Reemplace aves y caza por "carnes de aves y carnes de caza" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
430849	1087123	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B BERSA	Elimine o reclasifique "Servicios de consultoría e información en materia de construcción". De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correspondiente por la clase.
430838	1087127	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B	Elimine o reclasifique "Servicios de consultoría e información en materia de construcción". De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correspondiente por la clase.
430846	1087131	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BERSA	Elimine o reclasifique "Servicios de consultoría e información en materia de construcción". De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correspondiente por la clase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
430905	1088454	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " sustitución de la superficie articular " .
430908	1096806	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " sustitución de la superficie articular " .
430820	1122741	Matías Antonio Chomali Gutmann, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARITEX	Acompañe poder para representar al solicitante.
432060	1125509	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FELT	Rectifique la razón social del cedente en el documento de transferencia acompañado.
432061	1125511	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FELT	Rectifique la razón social del cedente en el documento acompañado.
432210	1292375	ALVARO AREVALO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUNCHYROLL	Aclare trámite o acompañe los documentos pertinentes, según quien aparece como titular actual en base de datos.
430627	1308532	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	AZUL VIAGENS	Acompañe, además, traducción del documento.
430672	1308533	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	TUDO AZUL PROGRAMA DE VANTAGENS	Acompañe, además, traducción del documento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424641	913364	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KDABRA	
430526	1002602	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNING	
430525	1002604	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
427462	1004348	Marisol Alejandra Beytía Auad, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTER CLEAN	A las presentaciones de 20 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica representante, corriajase en base de datos del registro.
425539	1010151	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOSTERIA SALTO CHICO	A la presentación de 29 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corriajase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
428181	1018663	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCCARTHY	A la presentación de 29 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corriajase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
428186	1018673	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCCARTHY	A la presentación de 29 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corriajase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
428182	1018675	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARNIK	A la presentación de 29 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corriajase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
428184	1018681	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCCARTHY	A la presentación de 29 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corriajase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428198	1018797	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FES	A la presentación de 29 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
428190	1018851	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENCOSUD	A la presentación de 29 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
425294	1021317	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUE PASA	A la presentación de 20 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
426700	1021925	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALCOX	A la presentación de 20 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
425835	1027368	Montajes Industriales Montec S.A. Anotación de Renovación Parcial TLT	MONTEC	A la presentación de 28 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
427241	1030191	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GADOR AL CUIDADO DE LA VIDA	A la presentación de 20 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
427324	1030719	Salvador Andrés Vargas García Anotación de Renovación TLT	VERA EFIGIES INSTRUMENTIS OSCURUM	A la presentación de 29 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
427001	1031451	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FGM	A la presentación de 20 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
425292	1032219	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CUARTA EL DIARIO POPULAR	A la presentación de 20 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430808	1040593	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JORNADA VESPERTINA FLEXCLASS	
430369	1041847	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIAS	Corrijase representante y cobertura según poder y solicitud de anotación de renovación presentados .
430803	1043115	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERECHO A PATALEO	
428194	1043445	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL	A la presentación de 29 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
428191	1043467	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	IDEAL	A la presentación de 12 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
431346	1043647	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIQUICAP	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
430822	1044119	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPONGEBOB SQUAREPANTS	
430793	1044133	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSTEOSOFT	
430507	1045009	FOUAD FARAH SALAZAR, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E.G.M.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430806	1045419	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NO TE OLVIDES DE LA CACION	
430851	1046875	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOURMET	
430830	1048815	Gustavo Molina Trivelli, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUILAPILUN	
430836	1048819	TRIVELLI TROMBEN GUILLERMO Anotación de Renovación TLT	QUILAPILUN	
427466	1049643	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIDEKICKS	A la presentación de 29 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura y representante, corrija en base de datos del registro.
430530	1052535	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LO VALLEDOR, EL TERMINAL HORTOFRUTICOLA	
430531	1052539	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LO VALLEDOR, EL TERMINAL HORTOFRUTICOLA	
430532	1052543	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LO VALLEDOR, EL TERMINAL HORTOFRUTICOLA	
430533	1052547	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LO VALLEDOR, EL TERMINAL HORTOFRUTICOLA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427245	1052565	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREGNATEST	A la presentación de 20 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro.
427267	1052567	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DINESTALON	A la presentación de 20 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro.
427301	1052569	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SQUAM	A la presentación de 20 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro.
430845	1055599	John Alides Elizondo Arriagada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CR7	
430819	1055835	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOYOTOMI	
430800	1058437	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASTPACK	
425087	1059827	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELEFONICA DE COYHAIQUE	A la presentación de 20 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
426755	1060035	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TZANTZA	A la presentación de 20 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro.
430382	1064875	MARIA TERESA BARROS Anotación de Renovación Parcial TLT	SANTA CLARA	Se rectifica cobertura según presentación de renovación, corrija en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430527	1068959	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORCER	
430797	1071747	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IFS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
430852	1079253	Hugo Alvarez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTO IMPACTO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
430831	1082099	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOPRO CLOUD	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
430835	1083330	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COCHA PRIVATE TRAVEL	
430839	1087121	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B BERSA	
430837	1087125	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B	
430844	1087129	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BERSA	
430817	1087203	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ME	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430289	1087430	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BONMETIQUE	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
430795	1091167	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVISECT	
431865	1110575	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
431728	1142847	Carmen Gloria Escobar Jara, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELECTRUM	
432206	1292376	ALVARO AREVALO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CRUNCHYROLL	
432208	1293050	ALVARO AREVALO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
432209	1293051	ALVARO AREVALO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
431584	1327470	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INVIU	
431571	1327474	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432111	1376143	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
376649	936144	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	12:34 DOCE TREINTA Y CUATRO	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
386344	972735	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGA	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
427644	1056655	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEMIN DES PAPES	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 430347 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1539905	1539905 - Alejandro Tomás Martini Iriarte - Sociedad Comercial de Radifusión y Publicidad Araucaria Limitada.	Radio Araucanía	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 03/11/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por válidamente presentado escrito de fecha 11 de octubre de 2023 folio C/2023/135570 y se tiene por no presentado escrito de folio C/2023/135591, para todo efecto legal. Al escrito de fecha 11/10/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Solicitese en su oportunidad, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1546405	1546405: EMPRESAS CAROZZI S.A. - María Ignacia Meza Cornejo	POP	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1546716	1546716: LATAM AIRLINES GROUP S.A - CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO S.A.	LATAMSEC	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1547096	1547096: COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - Valeska Constanza Georgi Rodríguez	CRYSTAL ICE	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548208	1548208: EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO - Central Gas Spa	Central Gas	A la presentación de fecha 09/11/2023, folio 148703: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 26/10/2023 y téngase por aclarado lo que indica. Al otrosí: Por acompañado. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 21/08/2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548590	1548590: FISH4PETS LIMITED - Comercializadora e Importadora Roval SPA	Best4dogs	A la presentación de fecha 04/08/2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Alejandra Javiera Correa González, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder. A la presentación de fecha 09/08/2023, folio 105572: Téngase presente, y por complementada la demanda.
1548592	1548592: EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - COMERCIAL SOHUM LIMITADA	SWISSCONCEPT	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1548595	1548595: FISH4PETS LIMITED - Comercializadora e Importadora Roval SPA	Best4cats	A la presentación de fecha 04/08/2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Alejandra Javiera Correa González dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder. A la presentación de fecha 09/08/2023, folio 105603: Téngase por complementada la demanda.
1549522	1549522: Servalesa S.L. - Vicente Andrés Cominetti Allard	de raíz	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Por acompañados, con citación.
1549836	1549836: CERVECERIA AUSTRAL S.A.- Hernan Rodrigo Diaz Reyes	K/Patagonia	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1549923	1549923: INVERSIONES CONGUILLÍO SPA - José Ignacio Kossack Imilan	kaweskar	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1550092	1550092: SANTA TERESA S.A - Castillo y Sandoval Limitada	SANTA MARTINA	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991321792	991321792: CORESA S.A. CONTENEDORES, REDES Y ENVASES - FORESA INDUSTRIAS QUIMICAS DEL NOROESTE, S.A.U.	FORESA	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023 folio 47264: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°8972, 204199 y 204200. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991325580	991325580: LABORATORIOS SAVAL S.A - Kiva Health Brands LLC	KIVA	Resolviendo escrito de fecha 29/03/2023: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°60614. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991705375	991705375: MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A - FABRICA INTERNACIONAL DE LAPICES Y AFINES CHILE LTDA Y/O FILA CHILE LTDA. - Nextmune Holding B.V.	PAX	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023 folio 47029: Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°214354. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023 folio 47065: Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°211407 y 89574. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1500319	1500319: Birkenstock IP GmbH - Comercial Aguiluz SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Papuli	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PAPILLIO para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PAPILLIO, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PAPILLIO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1504266	1504266: Carolina María Ruiz - EXAMEDI LLC. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	EXAMEDI	Resolviendo escrito de fecha 22/09/2023: No ha lugar, por ahora. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1506869	<p>1506869 - MR. HANSRAJ S/O NEMARAM - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - NITTO DENKO CORPORATION.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	Nitto	<p>Resolviendo escrito de fecha 07/09/2023:</p> <p>Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante MR. HANSRAJ S/O NEMARAM es el creador de la marca NEETA para distinguir los productos pedidos de la clase 03 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante MR. HANSRAJ S/O NEMARAM es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca NEETA para distinguir los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca NEETA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada/registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1528917	<p>1528917: Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA - Jaime Iván Velásquez Álvarez</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	planett repuestos spa	<p>Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023:</p> <p>A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al otrosí: Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1529864	1529864: Kaizen Institute Ltd. - KAIZENSUR SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	KAIZENSUR MEJORA CONTINUA EN TU EMPRESA	<p>Al escrito de fecha 21/09/2023: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca KAIZEN, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca KAIZEN, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 9, 16, 35, 41 y 42, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca KAIZEN, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 9, 16, 35, 41 y 42, u otros relacionados. 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente KAIZEN, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 7.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1533100	1533100: IMPORTADORA METRO CHILE LIMITADA - Metrogas S.A. - Materiales y Soluciones S.A. -METRO S.A. - Inversiones Doña Rafaela SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	La Metro	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023: Como se pide, 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante IMPORTADORA METRO CHILE LIMITADA de la expresión METROSONIC, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente METROGAS S.A, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios/establecimiento que ampara la marca del oponente METROGAS S.A, según los registros invocados por éste en su demanda. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente METRO S.A, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente METRO S.A, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1441641	1441641: Seaweed Export Company Sociedad Anónima - SYMBIOSIS BIOTEK SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ALLQU	Al escrito de fecha 22/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1482368	1482368: OPALO ESTÉTICA LIMITADA - CATALINA VICTORIA CISTERNA ANDONIE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CLINICA OPALO	Resolviendo escrito de fecha 13/10/2023: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Por acompañado.
1485866	1485866: LABORATORIOS SAVAL S.A - Ferring B.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FYREMADEL	A escrito de fecha 27/09/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1486460	1486460: Asesorías Pedagógicas Chile S.A.- Amankay Malku Hernandez Astorga Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AP	A escrito de fecha 27/09/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1495786	1495786: LABORATORIO CUENCA S.A.- Professional Beauty Systems Limited Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CRAZY COLOR	Al escrito de fecha 22/09/2023: Como se pide. cítese a las partes a oír sentencia.
1505083	1505083: MONSTER ENERGY COMPANY - Forestal Y Aserraderos Leonera Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FORESTAL LEONERA	Resolviendo escrito de fecha 13/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1505085	1505085: MONSTER ENERGY COMPANY - Inmobiliaria Leonera Limitada. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FORESTAL LEONERA	Resolviendo escrito de fecha 13/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1506375	1506375: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Mothertree Fruit Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	...MMMBROSIA!	A la presentación de fecha 29/03/2023: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 28/09/2023: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1506376	1506376: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Mothertree Fruit Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	...MMMBROSIA!	A la presentación de fecha 29/03/2023: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 28/09/2023: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1544203	1544203 - Centro Veterinario y Agrícola Ltda - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - Braintech SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Climbex	A escrito de fecha 20/09/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1402647	1402647: BAT Chile S.A / MANEESH INDRU VASWANI	Tabacochile.cl	Fallo de rechazo
1402879	1402879: Maharishi Vedic University Limited - Trascendental SpA	Trascendental	Fallo de aceptación a registro
1469824	1469824: ZURGROUP S.A. - ANDES SUR GROUP SPA	ANDES SUR GROUP	Fallo de aceptación a registro
1473663	1473663: CHILEXPRESS S.A - Parque Arauco S.A.	Arauco Pick Up & Delivery	Fallo de aceptación a registro
1498913	1498913: S.C. JOHNSON & SON, INC. - MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ	Adclean el destructor	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1385320	1385320: LA CACHUERA SOCIEDAD ANONIMA - COSTA CONCENTRADOS LEVANTINOS, S.L	AMANDIN	A escrito de fecha 07/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1393790	1393790: INVERSIONES Y ASESORIAS TALHUEN LTDA. - EL CHAMISERO INMOBILIARIA S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CHAMISERO LAS CUARENTA	A escrito de fecha 27/09/2023 A lo principal: Estese al mérito de autos. Al otrosí: Téngase presente.
1395359	1395359: PERFILES Y METALES S.A -Distribuidora de Perfiles y Gomas Limitada. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	perfygom	Resolviendo escrito de fecha 13/07/2023: A lo principal: Vistos los argumentos expuestos y la resolución de fecha 22 de diciembre de 2022 que cita a las partes a oír sentencia, Resuelvo: No ha lugar a la corrección solicitada. Al 1° otrosí: Vistos el mérito de autos, la resolución de fecha 22 de agosto de 2022 que concedió un plazo a la parte para que cumpliera con el apercibimiento señalado y teniendo presente que no se dio cumplimiento en tiempo y forma, Resuelvo: No ha lugar al incidente de nulidad. Al 2° otrosí: Vistos y teniendo presente los argumentos expuestos, resuelvo: No ha lugar a la reposición. En cuanto a la petición subsidiaria: Vistos y considerando, que a la presentación del recurso de apelación no se acompañó la consignación, señalada en el Art. 18 bis C, de la Ley 19.039, de la Ley 19.039, Resuelvo: Se declara inadmisibile el Recurso de Apelación de fecha 13/07/2023 Al 3° otrosí: Téngase presente.
1398062	1398062: Apple Inc. - IVOTEC SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	inPods 12	A los escritos de fecha 02/10/2023 folios C/2023/131924 y 131929: Téngase por acompañados con citación.
1465785	1465785: PEDRO JUAN SEBASTIAN AGUAYO VASQUEZ - China House Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CHINA HOUSE MARKET	A escrito de fecha 26/09/2023 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1472420	1472420: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Robinson Luis Aceituno Garrido - AMA TIME SpA Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición	AMA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 de Código de Procedimiento Civil, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso, la resolución de fecha 2 de agosto de 2022, que tiene por contestado el traslado de oposiciones, el hecho que esta última incurre en un manifiesto error de hecho por cuanto omite pronunciarse respecto de escrito de contestación de fecha 26 de mayo de 2022, folio 77269, Resuelvo:

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<ol style="list-style-type: none"> 1. Déjese sin efecto resolución que cita a oír sentencia de fecha 04 de abril de 2023. 2. Modifíquese resolución de fecha 02 de agosto de 2022, en el sentido de agregar a dicha resolución, a continuación de lo resuelto en relación con escrito folio 92028, lo siguiente: A escrito de fecha 17 de agosto de 2022 Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 02 de agosto de 2022. Resolviendo derechamente, escrito de fecha 26/05/2023 folio 77269 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1474646	1474646:Técnica División Médica LTDA - Netflix Inc. - JULIO BRITO CANDIA Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	TDUM	<p>Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demante Netflix, Inc, mediante escrito de fecha 26/05/2023, según folio 976: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/cxu-ybek-sbg, el día 04-12-2023 a las 12:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.</p>
1474646	1474646:Técnica División Médica LTDA - Netflix Inc. - JULIO BRITO CANDIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TDUM	<p>Resolviendo escrito de fecha 26/05/2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado, con citación.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1474646	1474646: Técnica División Médica LTDA - Netflix Inc. - JULIO BRITO CANDIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TDUM	Resolviendo escrito de fecha 07/09/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1477353	1477353: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - UCVTV SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TV más	A escrito de fecha 09/11/2023 A lo principal: Téngase presente delegación de poder Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado
1477353	1477353: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - UCVTV SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TV más	A escrito de fecha 06/11/2023 Téngase presente delegación de poder.
1477354	1477354: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - UCVTV SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TV más	A escrito de fecha 06/11/2023 Téngase presente delegación de poder.
1477354	1477354: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - UCVTV SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TV más	A escrito de fecha 09/11/2023 A lo principal: Téngase presente delegación de poder Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado
1485708	1485708: JORGE IGNACIO ELORRIAGA GONZALEZ - TRESMONTES LUCHETTI S.A - MAURICIO ANTONIO ROSASCO PEZOA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	candéal	A escrito de fecha 26/09/2023 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1485879	1485879: APPLE INC. - NORVELY FLORALY FREITEZ CAMACARO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	APPLECUTE ACCESORIOS	Al escrito de fecha 02/10/2023: Téngase por acompañados con citación.
1488964	1488964: Felipe Andres Fernandez Cruzat - Original Buff S.a.	bufo	Al escrito de fecha 21/09/2023: Estese al mérito de lo resultado con fecha 03 de octubre de 2022.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1489407	1489407: LABORATORIOS SAVAL S.A. - ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PROST PF	A escrito de fecha 26/09/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1495404	1495404: Bytedance Ltd. - IConstruye S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	TOCTOC	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: Previo a proveer, acompañe documento donde conste el cambio de nombre, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1495786	1495786: LABORATORIO CUENCA S.A.- Professional Beauty Systems Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CRAZY COLOR	A la presentación de fecha 19/10/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 18/10/2023, derechamente el incidente promovido con fecha 14/09/2023 Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de las valoraciones que este Instituto haga, en definitiva. Al Otrosí: Como se pide.
1496818	1496818: NOWHERE CO., LTD. - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GO! APE	A escrito de fecha 26/09/2023 folio 129333 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1496818	1496818: NOWHERE CO., LTD. - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GO! APE	A escrito de fecha 26/09/2023 folio 129338 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1496818	1496818: NOWHERE CO., LTD. - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GO! APE	A escrito de fecha 26/09/2023 folio 129340 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1496818	1496818: NOWHERE CO., LTD. - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA	GO! APE	A escrito de fecha 26/09/2023 folio 129342 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1496818	1496818: NOWHERE CO., LTD. - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GO! APE	A escrito de fecha 26/09/2023 folio 129348 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1496818	1496818: NOWHERE CO., LTD. - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GO! APE	A escrito de fecha 26/09/2023 folio 129354 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1496818	1496818: NOWHERE CO., LTD. - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GO! APE	A escrito de fecha 26/09/2023 folio 129358 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1496818	1496818: NOWHERE CO., LTD. - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GO! APE	A escrito de fecha 26/09/2023 folio 129364 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1496818	1496818: NOWHERE CO., LTD. - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GO! APE	A escrito de fecha 26/09/2023 folio 129370 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1498755	1498755 - Jorge Recabarren Martinez - Viña Santa Carolina S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Estrella Blanca	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1498755	1498755 - Jorge Recabarren Martinez - Viña Santa Carolina S.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Estrella Blanca	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante Viña Santa Carolina S.A, mediante escrito de fecha 05/09/2023, según folio 1691: Cítase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			link https://meet.google.com/kqe-tdes-rzf , el día 01-12-2023 a las 12:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1501762	1501762: Automobile Club De L'ouest (A.C.O.) - Le Mans Automotores SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Le Mans Autos	A la presentación de fecha 28/09/2023, folio 130353: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folios 130360, 130366, 130371, 130375, y 130376 téngase por acompañados con citación.
1501762	1501762: Automobile Club De L'ouest (A.C.O.) - Le Mans Automotores SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Le Mans Autos	A la presentación de fecha 24/10/2023: Vistos el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 348 del CPC, no ha lugar.
1502689	1502689: PREFABRICADOS TAMBILLOS SpA o PRETAM SpA - Diego Leonardo Andrés Mellado Nogueira Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PRETAM	A la presentación de fecha 28/09/2023: Por acompañados, con citación.
1503853	1503853: Empresas Carozzi S.A. / Fideos Carozzi S.A. - Mauro Luigi Von Siebenthal. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TRATTORIA I RAGAZZI	A la presentación de fecha 28/09/2023: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: No ha lugar, por ahora.
1503853	1503853: Empresas Carozzi S.A. / Fideos Carozzi S.A. - Mauro Luigi Von Siebenthal. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TRATTORIA I RAGAZZI	A la presentación de fecha 23/03/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 17, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1504620	1504620: ISDIN, S.A. - Glaxosmithkline Consumer Healthcare (uk) Ip Limited		

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1505037	1505037: MATRIZ IDEAS S.A. - LATAM AIRLINES GROUP S.A. - Idealatam Spa Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	IDEA LATAM	Resolviendo escrito de fecha 13/10/2023: Estese al mérito de autos.
1509698	1509698: MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - Michael Barry Mac-auliffe Illanes. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MACALIMENTOS GRANJA	Al escrito de fecha 29/09/2023: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrósí: Se tendrán a la vista en su oportunidad y con citación, los documentos individualizas y que obren efectivamente en la solicitud 1.008.494.
1509703	1509703: MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - Michael Barry Mac-auliffe Illanes. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MACALIMENTOS MASCOTAS	A los escritos de fecha 29/09/2023 folios C/2023/130725 y 130746: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrósí: Se tendrán a la vista en su oportunidad y con citación, los documentos individualizas y que obren efectivamente en la solicitud 1.008.494.
1510179	1510179 - MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - Michael Barry Mac-auliffe Illanes. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MACALIMENTOS MASCOTAS	Al escrito de fecha 29/09/2023: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrósí: Se tendrán a la vista en su oportunidad y con citación, los documentos individualizas y que obren efectivamente en la solicitud 1.008.494.
1511145	1511145: RESTOQUE COMERCIO E CONFECÇOES DE ROUPAS S/A. - La Base Music Group, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LA BASE	Al escrito de fecha 03/10/2023: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrósí: Téngase por acompañados
1511337	1511337: NIKI HOME SPA - Omega Enterprises Sarl. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NIKKI BEACH	Al escrito de fecha 29/09/2023: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrósí: Téngase por acompañados con citación.
1511849	1511849 - RESTOQUE COMÉRCIO E CONFECÇÕES DE ROUPAS S.A. - La Base Music Group, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LA BASE	Al escrito de fecha 03/10/2023: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrósí: Téngase por acompañados.
1512302	1512302 - Dr. Ing. h.c. F. Porsche Aktiengesellschaft - CLUB CPS CHILE.	PORSCHE CLUB ANDINO	A la presentación de fecha 28/09/2023: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1514909	1514909: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. (en adelante ENTEL S.A.) - Cyber Security Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CYBER SECURITY	A escrito de fecha 26/09/2023 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1515506	1515506: ADDIIVA ENTERPRISES LLC - FALABELLA S.A. - Fernando Daniel Díaz Poblete Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AIUDA	A la presentación de fecha 27/09/2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 12, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1515506	1515506: ADDIIVA ENTERPRISES LLC - FALABELLA S.A. - Fernando Daniel Díaz Poblete Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AIUDA	A la presentación de fecha 28/09/2023: A lo principal: Téngase presente, el cambio de razón social del oponente. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto con fecha 25/04/2023. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1518494	1518494: INCODE TECHNOLOGIES INC CORPORATION DELAWARE.- Ingeniería Integral y Soluciones Tecnológicas SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	INODE	A escrito de fecha 26/09/2023 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Previo a proveer acompañe efectivamente los documentos ofrecidos, sin perjuicio de ello se apercibe a esta parte para que acompañe los documentos individualizados en su escrito en los puntos 5. Y 6. de forma material o en soporte electrónico, todo dentro del plazo 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada esta prueba. -
1518576	1518576: I-Group Comunicacion Publicitaria Ltda - Zhiqiang Wang. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	initiative	A los escritos de fecha 29/09/2023: Téngase por acompañados con citación.
1520824	1520824 - LUX LINE CHILE SpA. - Kemin Industries, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ENTEROSURE	A escrito de fecha 26/09/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1522133	1522133: CAV S.A.- LAKAV SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LAKAV	A escrito de fecha 26/09/2023 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1522133	1522133: CAV S.A.- LAKAV SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LAKAV	A escrito de fecha 27/09/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1524752	1524752: GUERLAIN - Luis Alberto Vieira Marticorena Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Idiliq	Al escrito de fecha 29/09/2023: Téngase presente.
1528917	1528917: Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA - Jaime Iván Velásquez Álvarez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	planett repuestos spa	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1529087	1529087: KITCHEN CENTER S.A. - INGENIERÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA. - KLEEN SUPPLY SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	KS KLEEN SUPPLY	Resolviendo escrito de fecha 21/09/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1533100	1533100: IMPORTADORA METRO CHILE LIMITADA - Metrogas S.A. - Materiales y Soluciones S.A. -METRO S.A. - Inversiones Doña Rafaela SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La Metro	Resolviendo escrito de fecha 03/11/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1543162	1543162 - RED BULL GMBH - ORIZON S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OX	Resolviendo escrito de fecha 08/11/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1543162	1543162 - RED BULL GMBH - ORIZON S.A.	OX	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023:

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A lo principal: Téngase presente la cesión de solicitud, corrija base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1546595	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	THE WOLF COFFEE	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 20/10/2023, se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 20 de octubre de 2023 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 17/07/2023 para todo efecto. Pasen los autos para resolución definitiva.
1547513	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ISF	A la presentación de fecha 09/11/2023: Previo a proveer, aclare su presentación en virtud de lo resuelto con fecha 06/11/2023 dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1548208	1548208: EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO - Central Gas Spa Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Central Gas	A la presentación de fecha 09/11/2023, folio 148698: A todo: Estese al mérito de autos.
1548590	1548590: FISH4PETS LIMITED - Comercializadora e Importadora Roval SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Best4dogs	A la presentación de fecha 09/08/2023, folio 105580: Por acompañados, con citación.
1548595	1548595: FISH4PETS LIMITED - Comercializadora e Importadora Roval SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Best4cats	A la presentación de fecha 09/08/2023, folio 105685: Por acompañados, con citación.
1548595	1548595: FISH4PETS LIMITED - Comercializadora e Importadora Roval SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Best4cats	A la presentación de fecha 09/08/2023, folio 105714: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1548595	1548595: FISH4PETS LIMITED - Comercializadora e Importadora Roval SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Best4cats	A la presentación de fecha 09/08/2023, folio 105574: Por acompañados, con citación.
1549920	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Dalí Sanguchería Gourmet	A la presentación de fecha 31/08/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma, dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1549922	1549922: Fundación Gala-Salvador Dalí - Ana Cecilia Ramírez Rubio Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Terraza Dalí	A la presentación de fecha 31/08/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma, dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991695330	1404598	76-2023: Softys S.A. - FASHION NOVA, LLC	NOVABEAUTY	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 195231. Asígnesele el N° de expediente contencioso 76-2023, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1220038	1229698	43-2023 TINGYI HOLDING CORP - QI XU Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	MAESTRO YO	Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 05 de septiembre de 2023 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 05 de septiembre de 2023 y se tiene por no presentado escrito de fecha 26/07/2023 para todos los efectos legales.
1220038	1229698	43-2023 TINGYI HOLDING CORP - QI XU Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MAESTRO YO	Resolviendo escrito de fecha 11/08/2023: A lo principal: Estese a lo resuelto con esta fecha. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1234574	1252634	6-2023 BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S - VICHERAT Y PRADENAS LTDA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BUSSTAR	Resolviendo escrito de fecha 28/08/2023: A lo principal: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 10/03/2023. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Como se pide. Al 3° otrosí: Por acompañado.
1234574	1252634	6-2023 BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S - VICHERAT Y PRADENAS LTDA Resolución de trámite contencioso demanda	BUSSTAR	Citase a absolver posiciones personalmente y sobre hechos propios a Walter Sebastián Vicherat Mauro, Audiencia que-de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021 - se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/fbj-brno-sin el día 19-12-2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1505263	1387845	45-2023 ARRIENDO DE CABAÑAS OSVALDO GERARDO MELLA BURGOS E.I.R.L. - ANTONIO DOMINGO CELEDÓN SANHUEZA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Entre Montañas	Resolviendo escrito de fecha 06/11/2023: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 03/11/2023, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por el demandado Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba que pasará a ser el numeral 3. 3.- Efectividad que alguna de las partes es el creador de la marca ENTRE MONTAÑAS para distinguir los servicios pedidos de la clase 43 u otros relacionados.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/11/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada